



ORDEN DEL DIA

- 1º).- Aprobación, si procede, del borrador del Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo del año 2013.
- 2º).- Dación de cuentas del Sr. Alcalde.
- 3º).- Moción presentada por el Partido Socialista Obrero Español, relativa a prohibir el uso de herbicidas en los lugares públicos del municipio.
- 4º).- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tarifas de los Servicios de Saneamiento, Aducción, Distribución, Abastecimiento de Agua a Domicilio prestados por el Ayuntamiento y Servicio de Depuración prestado por el Canal de Isabel II Gestión, SA.
- 5º).- Adhesión del Ayuntamiento de Becerril de la Sierra a la Mancomunidad del Noroeste para la prestación de servicios de gestión de residuos, tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos.
- 6º).- Resolución del Recurso de Reposición presentado por Don Daniel Martín Izquierdo, en nombre y representación del Grupo Municipal de Concejales del Partido Popular en el Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, frente al acuerdo número 8 del Pleno del día 30 de mayo de 2013, según el cual, por urgencia, se introdujo un nuevo asunto en el orden del día, denominado: Propuesta conjunta presentada por los grupos políticos del Partido Independiente de Becerril de la Sierra (PIBS), Partido Socialista Obrero Español (PSOE) e Izquierda Unida (IU)-Los Verdes, sobre limitar el gasto para publicidad
- 7º).- Resolución del Recurso de Reposición presentado por Don Daniel Martín Izquierdo, en nombre y representación del Grupo Municipal de Concejales del Partido Popular en el Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, frente al acuerdo número 9 del Pleno del día 30 de mayo de 2013, según el cual, por urgencia, se introdujo un nuevo asunto en el orden del día, denominado: Propuesta conjunta presentada por los grupos políticos del Partido Independiente de Becerril de la Sierra (PIBS), Partido Socialista Obrero Español (PSOE) e Izquierda Unida (IU)-Los Verdes, sobre limitar el gasto para festejos.
- 8º).- Resolución del Recurso de Reposición presentado por Don Daniel Martín Izquierdo, en nombre y representación del Grupo Municipal de Concejales del Partido Popular en el Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, frente al acuerdo número 11 del Pleno del día 30 de mayo de 2013, según el cual, por urgencia, se introdujo un nuevo asunto en el orden del día, denominado: Propuesta conjunta presentada por los grupos políticos del Partido Independiente de Becerril de la Sierra (PIBS), Partido Socialista Obrero Español (PSOE) e Izquierda Unida (IU) – Los Verdes, para revocar lo acordado en el punto 3º, de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento número seis celebrada en día 22 de abril de 2013, en lo referente a la aprobación del incremento de la financiación en gasto corriente y modificación de la relación de actuaciones a incluir en el Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid (Prisma) para el periodo 2008-2011.



- 9º).- Resolución del Recurso de Reposición presentado por Don Daniel Martín Izquierdo, en nombre y representación del Grupo Municipal de Concejales del Partido Popular en el Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, frente al acuerdo número 12 del Pleno del día 30 de mayo de 2013, según el cual, por urgencia, se introdujo un nuevo asunto en el orden del día, denominado: Propuesta conjunta presentada por los grupos políticos del Partido Independiente de Becerril de la Sierra (PIBS), Partido Socialista Obrero Español (PSOE) e Izquierda Unida (IU)-Los Verdes, para la anulación del acuerdo adoptado por el Pleno del ayuntamiento celebrado el día 30 de junio de 2011, en el punto 8º, apartado II, sobre “delegación de atribuciones del Pleno en la Junta de Gobierno.
- 10º).- Resolución del Recurso de Reposición presentado por Don Daniel Martín Izquierdo, en nombre y representación del Grupo Municipal de Concejales del Partido Popular en el Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, frente al acuerdo número 13 del Pleno del día 30 de mayo de 2013, según el cual, por urgencia, se introdujo un nuevo asunto en el orden del día, denominado: Propuesta conjunta presentada por los grupos políticos del Partido Independiente de Becerril de la Sierra (PIBS), Partido Socialista Obrero Español (PSOE) e Izquierda Unida (IU)-Los Verdes, para la eliminación de las retribuciones de los miembros del equipo de gobierno.
- 11º).- Ruegos y Preguntas.-

Becerril de la Sierra, a 23 de julio de 2013.

EL ALCALDE,

Fdo.: José Conesa López

SRES. CONCEJALES DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE BECERRIL DE LA SIERRA (Madrid).



SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE BECERRIL DE LA SIERRA (Madrid), EL DIA VEINTICINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.-

ASISTENTES:

Alcalde Presidente:

Don José Conesa López.

Concejales del Partido Popular:

Doña Candelas Matilde Pontón Montalvo.

Don Manuel Jesús García Sanz.

Don Daniel Martín Izquierdo.

Don Justo Navarro Gil.

Don Juan Ramón Castejón López.

Concejales del Partido Independiente de Becerril de la Sierra:

Don Joaquín Montalvo García

Don Felipe Fernández López.

Don Ángel Arroyo Martín.

Concejales del Partido Socialista Obrero Español

Don Juan Luis Teruel García.

Doña María Luisa Pulido Izquierdo.

Concejales de Izquierda Unida-Los Verdes:

Don Neftalí José Rodríguez Prieto.

Concejales no adscritos:

Doña Fátima Rivas Valls

Secretario del Ayuntamiento:

Don Tiburcio Armada Medina.

En Becerril de la Sierra, siendo las veinte horas del día treinta de mayo del año dos mil trece, se reunieron en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, los señores Concejales que al margen se expresan con el fin de celebrar la Sesión Ordinaria, para la que habían sido previamente convocados.

Presidió el acto, el Sr. Alcalde-Presidente, DON JOSE CONESA LOPEZ, actuó como Secretario, el que lo es de la Corporación, DON TIBURCIO ARMADA MEDINA y como Interventor, el que lo es de la Corporación, DON CARLOS MIGUEL CORRALES HERNANDEZ.

Declarado abierto el Acto Público por la Presidencia y antes de proceder a tratar los asuntos del Pleno, se procedió a guardar un minuto de silencio por las víctimas del accidente ferroviario ocurrido en Galicia, antes de la entrada a Santiago de Compostela, finalizado el mismo, a continuación se procedió a tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día, que a continuación se indican.

1º).- APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION



ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 30 DE MAYO DE 2013.- Toma la palabra, el Sr. Alcalde-Presidente, y pregunta de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión anterior, celebrada el día 30 de mayo de 2013 y cuyas copias se les entregaron con la notificación del Orden del día. Sometido el asunto a votación, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos sus asistentes, que son trece, de los trece que lo integran, seis de los Concejales del Partido Popular, tres de los Concejales del Partido Independiente de Becerril de la Sierra, dos de los Concejales del Partido Socialista Obrero Español, uno del concejal de Izquierda Unida Los Verdes y uno de la Concejal no adscrita, acuerda aprobar el Acta de la Sesión celebrada el día 30 de mayo de 2013 tal y como ha sido redactada, sin realizar ningún tipo de observación y rectificación a la misma.

2º).- DACIÓN DE CUENTAS DEL SR. ALCALDE.- Por el Sr. Secretario se da cuenta al Pleno de las distintas Resoluciones dictadas por el Alcalde, Don José Conesa López, que resumidamente fueron las siguientes:

- De acta de toma de posesión como Interventor acumulado del Ayuntamiento el día 11 de junio de 2013, del Funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter Estatal, Don Carlos Miguel Corrales Hernández, perteneciente a la Subescala de Intervención, categoría de Entrada.

- De la Resolución o Decreto de Alcaldía de fecha 29 de junio de 2013, registrada de salida el día 1 de julio de 2013 en el Registro General del Ayuntamiento con el número 1592, relativo a la aprobación y exposición pública de los Padrones Municipales sobre Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza rústica y urbana para el año 2013.

- Del Bando de la Alcaldía de fecha 1 de julio de 2013, registrado de salida el día 1 de julio de 2013 en el Registro General de Salida del Ayuntamiento con el número 1601, relativo al cobro de la Tasa Municipal de la recogida Domiciliaria de Basuras del año 2013.

- Del Bando de la Alcaldía de fecha 1 de julio de 2013, registrado de salida el día 1 de julio de 2013 en el Registro General de Salida del Ayuntamiento con el número 1602, relativo al cobro del primer bimestre del año 2013, de la Tasa por el Suministro Municipal de Agua potable a domicilio.

- Del informe trimestral sobre cumplimiento de los Plazos previstos en la Ley 15/2010, de luchas contra la Morosidad.- Se da cuenta por el Sr. Interventor del informe elaborado correspondiente al segundo trimestre sobre cumplimiento de los Plazos previstos en la Ley 15/2010, explicando que el artículo 4 de la Ley 15/2010 que reforma la Ley 3/2004 de medidas de reforma de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que se trata del informe del segundo trimestre del corriente ejercicio, es decir hasta fecha 30 de junio de 2013. Que como saben los Srs. Concejales existe la obligación de pagar las facturas a los 30 días de su presentación, rendir cuenta de ello y elevar el informe trimestralmente al Ministerio de Economía y Hacienda, que se ha remitido este informe, que existe una media de pago de 43 días y, sólo, existen en principio, a la fecha que se hizo el informe, siete facturas pendientes de pago. Que con respecto al último Real Decreto Ley 8/2012, de medidas urgentes contra la



morosidad y apoyo a las Entidades Locales con problemas financieros, que establecía en su artículo 16 la obligatoriedad de informar al Pleno y de enviar telemáticamente, las obligaciones que fueran susceptibles de ser incluidas en el mecanismo de pago, indica que el Ayuntamiento, en este caso, no tiene ninguna obligación que sea susceptible de ser incluida en el mecanismo de pago, que son aquellas obligaciones anteriores al 1 de enero de 2012, quedando informado el Pleno de esta obligación.

A continuación intervino el Portavoz del Grupo de Concejales del Partido Socialista Obrero Español, Don Juan Luis Teruel García, para manifestar que no está de acuerdo con el informe del Sr. Interventor, que desea hablar sobre dicho informe.

Intervine, por cuestión de orden, el Portavoz del Partido Popular, Don Daniel Martín Izquierdo, indicando que se trata de una dación de cuentas y no puede ser tratada en este momento, que lo exponga en el turno de ruegos y preguntas.

1º).- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE BECERRIL DE LA SIERRA, RELATIVA A PROHIBIR EL USO DE HERBICIDAS EN LOS LUGARES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO.-

Se da cuenta por el Sr. Secretario del expediente tramitado para este asunto y del dictamen de la Comisión Informativa de fecha 6 de junio de 2013, que por obrar en el expediente se da por reproducida, conforme al cual el presente asunto, por mayoría absoluta, por cinco (5) votos en contra, 4 de los Srs. Concejales del Partido Popular y 1 del Sr. Concejales del Partido Independiente de Becerril de la Sierra y uno (1) a favor de la Sra. Concejales del Partido Socialista Obrero Español, queda dictaminada desfavorablemente la moción presentada por el grupo del Partido Socialista Obrero Español, relativa a prohibir el uso de herbicidas en los lugares públicos del municipio.

A continuación toma la palabra el Portavoz del Partido Socialista, Don Juan Luis Teruel García, procediendo a dar lectura de la moción presentada, que transcrita literalmente dice:

“Exposición de motivos: El personal de nuestro Ayuntamiento para el mantenimiento de lugares públicos tales como parques y jardines, utilizan herbicidas que tienen efectos tóxicos sobre la salud y el medio ambiente, siendo su efectividad a muy corto plazo, dejando a cambio trazas contaminantes, tal como demuestran decenas de estudios. Estos venenos se aplican indiscriminadamente, a menudo sin cumplir las mínimas condiciones técnicas exigibles, no alertando de su uso mediante carteles, que anuncien esta actividad al público en general.

Son sustancias que aniquilan la vida del suelo, como hongos e invertebrados, esenciales en la regeneración y fertilidad de la tierra, al descomponer la materia orgánica y reciclar sus nutrientes, restituyéndolos en la naturaleza. Otros damnificados son las aves.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal de los Socialistas, propone al Pleno de la Corporación la adopción de la siguiente:

Moción: Consciente de los efectos negativos de los herbicidas que conlleva para la salud pública, afectando o pudiendo afectar tanto a las personas como al territorio en la forma en que hemos descrito anteriormente, y tomando como referencia las directivas europeas, que recomiendan el



uso de otros medios más saludables para la eliminación de malas hierbas, el Pleno del Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, acuerda prohibir el uso de herbicidas y productos similares en todo tipo de lugares públicos del municipio, y sustituir estos productos por métodos mecánicos y/o térmicos no contaminantes, que no dañan la salud ni el medio ambiente, a través de la contratación de personal laboral en los programas de empleo”.

Continúa manifestando que apareció una noticia en la que el Sr. Alcalde, en Adesgam, firma el acuerdo para poner en marcha el proyecto de Empleo Verde, que firma un acuerdo con la Fundación Biodiversidad que en resumen dice: el proyecto que será cofinanciado por la Fundación Biodiversidad a través del programa de Empleo Verde es un alegato a empresarios y vecinos de la comarca para que a través del diagnóstico, formación y estudio, se favorezca la creación de empleo ligado al Medio Ambiente en un territorio natural tan privilegiado como la Sierra de Guadarrama, preguntando si el Sr. Alcalde expuso allí que va echando herbicidas por los parques.

Contesta el Sr. Alcalde preguntando al Sr. Teruel que qué tiene que ver lo que están hablando con un programa, con un proyecto presentado para la Fundación Biodiversidad con la moción presentada, indicándole que por favor se centre en la moción, que hoy se va a votar lo que se ha aprobado en la Comisión y no otra cosa, que no van a volver a tratar otra vez lo tratado en la Comisión, que se centre en el tema.

Toma de nuevo la palabra el Sr. Teruel para manifestar que están en el Parque Nacional y al final se van a prohibir los herbicidas tarde o temprano, que si defienden el Parque Nacional como lo hace el Sr. Alcalde y lo defienden ellos, que es ir en contra del propio Parque haciendo este tipo de cosas. Que aparte de lo que le diga, pondrá en conocimiento de Adesgam, como se las gastan aquí con los herbicidas para que ellos lo tengan en cuenta. Que con respecto al Partido Independiente, sabe lo que va a votar el Sr. Montalvo pero indica que las vacas del Sr. Fernández no están muy lejos de donde utilizan los herbicidas, que él no pide que voten en contra, porque entiende que es muy fuerte a favor del Partido Socialista pero que si se abstienen no quedan mal en ningún sitio.

A continuación toma la palabra el Concejal de Obras, Don Manuel Jesús García Sanz, para manifestar que le puede decir que las vacas comen en los prados y no en los parques. Que en segundo lugar ve que desconoce cómo se han tratado los parques este año; que todos los parques, donde están los seres humanos, los niños, es decir, las personas, se han desbrozado a mano, que no se ha utilizado ni un solo herbicida. Que lo que está en los alrededores de los parques, que a su compañera se lo enseñó en la comisión, se usa un herbicida aprobado por la Comunidad Económica Europea, que cumple con todos los requisitos indispensables para no dañar a la salud de las personas, los animales, ni las cosas. Que no sabe lo que quiere que hagan, que si el Sr. Teruel se preocupa de los parques le pide que mire cómo se han desbrozado, que se han desbrozado con azadillas, utilizando lo que el Sr. Teruel dice, es decir, medios humanos, que las vacas tienen que comer en los prados y no en los parques, que este año se han repoblado tres veces las plantas, que se preocupe del gasto que tienen en repoblar y no en los herbicidas que no están dañando a nadie. Pregunta si ha habido algún problema con algún herbicida, indicando que ninguno. Que los está utilizando toda la Comunidad de Madrid porque están



homologados por la Comunidad Económica Europea y no dañan absolutamente a nadie. Insiste en que se lo enseñó a su compañera el día de la comisión y que por eso se utilizan porque tienen todos los registros de salubridad de la Comunidad Europea, que si no, no se utilizarían. Que es más, en los parques y lugares que usan las personas, se está desbrozando a mano, sin utilizar ni un solo herbicida, repitiendo, de nuevo, que las vacas tienen que comer en los prados y no en los parques.

De nuevo toma la palabra el Sr. Teruel para manifestar que no está de acuerdo en nada de lo que acaba de decir. Que estaría bueno que los herbicidas que utilizan, encima, estuvieran prohibidos, que eso sería ya un disparate, que lo que él plantea es intentar adelantarse un poco al Parque Nacional y proteger un poco más al Medio Ambiente; que simplemente lo que pide es adelantarse, que le consta que no se utilizan en otros sitios; que aquí se ha desbrozado siempre y no ha habido ningún problema. Que, de hecho, aquí ha habido zonas que han limpiado con los herbicidas y luego han tenido que ir posteriormente a desbrozarlo y el Sr. Concejal lo sabe. Que estaría bueno que viniera alguien al ambulatorio para decir que se ha envenenado con los herbicidas o un profesional, que no cree que lleguen a eso. Que lo que él quiere es que se adelante y dar una buena imagen, simplemente es eso.

Contesta el Sr. Alcalde que en lugar de adelantarse tanto, le pide que se deje de demagogias, que es lo único que están presentando aquí, que si lo que pretenden es dejar en evidencia algo que está legalizado, como es el procedimiento del desbroce o la utilización de este tipo de herbicidas legalizados, no sabe a qué viene ese comentario de anticiparse. Preguntando que anticiparse a qué, que ni el Sr. Concejal mismo sabe a qué se quiere anticipar, que ese es el problema; que intentar hacer demagogia con estos temas le parece absurdo, que ya se lo comentó a su compañera, que el montar toda esta infraestructura de una comisión para este tema le parece que es utilizar los recursos de este Ayuntamiento de forma absurda, y se lo repite aquí en el pleno; que esta misma información se la hubieran podido requerir el Sr. Concejal su grupo político por escrito y se les hubieran dado la información y las características técnicas de esos herbicidas y se hubieran quedado con la información pertinente, pero que como lo que quieren es hacer demagogia sobre algo que no saben ni lo que quieren, continúan con lo mismo y lo vuelven a traer al pleno.

Para continuar con el turno de intervenciones toma la palabra el Portavoz del Partido Independiente, Don Joaquín Montalvo García, para manifestar que ya se pronunciaron en la comisión y van a votar en contra, no porque la presente el Partido Socialista, ya que han votado muchas veces conjuntamente, sino que ellos piensan que en lo que se refiere a este año y con las explicaciones que se les han facilitado, se está actuando correctamente y de acuerdo con la legalidad. Que prueba de ello es que se les acaba de decir también, como se les dijo el otro día, que no ha habido ningún problema. Que, como ya dijeron el otro día en la Comisión, ellos piensan que se está haciendo un buen trabajo y que hay que felicitar también a los empleados del Ayuntamiento tanto a lo que están de siempre como los que han venido ahora. Que por eso van a votar en contra de la moción porque piensan que se está actuando correctamente en este punto.

Seguidamente toma la palabra el Portavoz de IU-Los Verdes, Don Neftalí José Rodríguez Prieto, para manifestar que ellos van a apoyar la moción. Que no estuvieron en la comisión pero que



piensan que es correcta y quieren hacer tres matizaciones a lo que se acaba de decir. Que en primer lugar los efectos para la salud son acumulativos en este tipo de tóxicos, que tampoco saben ni tienen ningún estudio, ni cree que nadie lo pueda demostrar, que esto no haya tenido algún problema médico, que ni sí ni no, que tampoco pueden decir que no, que, en todo caso, es mejor curarse en salud, que también está legalizado el tabaco y se recomienda no fumar, es decir, que no es un problema de legalidad sino que es un problema de conveniencia para la salud. Que por otro lado, los seres humanos no solo se mueven en el entorno de un parque, también se mueven fuera el parque y están en contacto con estos herbicidas, tanto los niños como los adultos y los animales, que desde su grupo municipal piensan que es pertinente. Que, es más, han tenido charlas y debates con muchos vecinos a los cuales sí les preocupa este tipo de prácticas, que él cree que desde un punto de vista de la salud pública, es mejor utilizar otros medios, que no es una práctica tan importante como para mantener no sabe qué estabilidad en el Ayuntamiento, que es perfectamente prescindible, igual que el tabaco, aunque todo el mundo tiene derecho a fumar; que no es que sea ilegal sino que es perfectamente prescindible con lo que se ahorran un problema para la salud, que repite, es acumulativo, y no tienen ninguna demostración de que no haya habido casos de intoxicación, ni a favor ni en contra. Que tampoco puede decir lo contrario, que por ello votarán a favor.

A continuación toma la palabra el Portavoz del Partido Popular, Don Daniel Martín Izquierdo, para manifestar que empezando por esto último, supone que sí, que habrá informes que hablen sobre la salud cuando la Unión Europea los ha validado; que se imagina que los responsables de la Unión Europea no dan como bueno un producto simplemente porque a alguien se le ocurra, que harán algún tipo de estudios para que pueda salir al mercado, que ellos no están capacitados, por lo menos ningún miembro de su grupo, para poner esto en duda; que cuando un producto, sea cual sea, tiene el sello de garantía de la Unión Europea, es porque cumple y respeta todas las garantías exigidas; que, por lo tanto, sí que habrá informes que les hayan permitido validarlo como susceptible de utilización. Que con respecto al fondo de la moción y ya se dijo en su momento, como ha manifestado el Sr. Concejal, en el momento de la comisión informativa, sería totalmente inviable cambiar el sistema; que hacerlo por medios mecánicos, en una primavera como la de este año, supondría que habrían tenido que pasar por las mismas calles tres o cuatro veces a estas alturas del año, que en lo que queda de julio y agosto no es previsible que salga hierba, pero que a lo largo de toda esta primavera habría que haber ido tres o cuatro veces, que eso con el personal de este Ayuntamiento no sería suficiente, ni siquiera con el refuerzo de las personas del programa de colaboración social, que hay que tener en cuenta que se está terminando la semana pasada de desbrozar zonas con todo el personal del Ayuntamiento, sumado el personal de los programas de colaboración social y el personal de la empresa de basuras en lo que les afecta de las calles públicas. Que con lo cual, si cambian el sistema y se van a evitar los herbicidas supondría que habría que tener 200 o 250 empleados simplemente para mantener las calles como están este año, que aprovecha, también, para agradecer las palabras del Sr. Montalvo que ya dijo en comisión, sobre la felicitación del estado de los parques este año, que, como le dijo en comisión, es la idea de este gobierno seguir en esa vía y seguir mejorando cada vez más; que la única diferencia entre



este año y años anteriores es la que le dijo en comisión, el cambio de concejal responsable del área y nada más. Que ellos votarán en contra de la moción tal y como está presentada, reiterando que agradecen las palabras del Sr. Montalvo y le garantiza que seguirán trabajando en esa línea.

A continuación toma la palabra de nuevo el Concejal de Obras, Don Manuel Jesús García Sanz, para añadir que todo lo que ha dicho el Sr. Concejal está muy bien, pero que en las aceras, si no se utilizan herbicidas, vuelve a salir la hierba y el problema no es que salga la hierba y estén las aceras mal, el problema es que levantan las baldosas, que se deben valorar las cosas, que si se está echando un herbicida que no maltrata a nada ni a nadie, cree que es beneficioso echarlo para evitar problemas con las aceras, con la limpieza y con todo; que no está hablando de echar herbicida en los prados sino que está hablando de echarlo en las aceras; que en las aceras está saliendo mucha hierba y el Sr. Concejal lo habrá visto, que no solo se ha quitado una vez sino que se han quitado varias veces este año, que si no se combate volverá a salir y las aceras se levantarán; que hay que luchar contra eso y a él la ecología le parece muy bien pero que o se echa herbicida o las plantas levantan las aceras, que ellos han optado por un herbicida que cumple todas las reglas y requisitos de la Comunidad Europea.

Por alusiones pide la palabra la Concejal no adscrita, Doña Fátima Rivas Valls, que le es denegada por el Sr. Alcalde.

Sin más intervenciones, se somete el asunto a votación presentado por el Grupo del Partido Socialista Obrero Español, relativa a prohibir el uso de herbicidas en los lugares públicos del municipio, el Pleno del Ayuntamiento, debidamente informado y tal como establece el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases Régimen Local, por mayoría absoluta, con nueve votos en contra, 6 de los Concejales del Partido Popular a favor y 3 de los Concejales del Partido Independiente de Becerril de la Sierra; con tres votos a favor, 2 de los Concejales del Partido Socialista Obrero Español y 1 del Concejal de Izquierda Unida- Los Verdes, y una abstención, 1 de la Sra. Concejal no adscrita, que son trece de los trece que integran el Pleno, acuerda: desestimar la moción presentada por el grupo del Partido Socialista Obrero Español, relativa a prohibir el uso de herbicidas en los lugares públicos del municipio.

4º).- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO, ADUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, ABASTECIMIENTO DE AGUA A DOMICILIO PRESTADOS POR EL AYUNTAMIENTO Y SERVICIO DE DEPURACIÓN PRESTADO POR EL CANAL DE ISABEL II GESTIÓN, S.A.- Se da cuenta por el Sr. Secretario del expediente tramitado para este asunto, el cual quedó pendiente sobre la mesa en el Pleno anterior, por no estar dictaminado por la Comisión Informativa de Hacienda, que con fecha 22 de julio de 2013 ha sido dictaminado por la Comisión Informativa, que por obrar en el expediente se da por reproducida, conforme al cual el presente asunto, por mayoría absoluta, por cuatro votos a favor, de los Srs. Concejales del Partido Popular, dos abstenciones, una del Sr. Concejal del Partido Independiente de Becerril de la Sierra y otra del Sr. Concejal del Partido Socialista Obrero Español y un voto en contra del Sr. Concejal de de IU-Los Verdes, quedo dictaminada favorablemente la modificación del contenido de



la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tarifas de los Servicios de Saneamiento, Aducción, Distribución y Abastecimiento de Agua a Domicilio prestados por el Ayuntamiento y el Servicio de Depuración prestado por el Canal de Isabel II Gestión, SA, que el presente punto se presenta al Pleno como consecuencia del escrito remitido por el Canal el pasado 6 de mayo de 2013, registrado de entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 8 del mismo mes y año con el número 1582, que por quedar incorporado al expediente se da por reproducido y del que resulta:

Iº.- Que la prestación del servicio de depuración de aguas residuales, es prestada por el Canal de Isabel II Gestión, SA.

IIº.- Que la depuración de aguas residuales, es cobrada y facturada en los recibos que cada dos meses emite el Ayuntamiento de Becerril de la Sierra.

IIIº.- Que las cantidades recaudadas por el Ayuntamiento por dicho concepto deben ser abonadas, pagadas o transferidas a dicha entidad.

IVº.- Que las cantidades facturadas y cobradas por el Ayuntamiento por la Tasa del servicio de depuración, que presta el Canal de Isabel II Gestión, SA, aprobadas por la Ordenanza Municipal, son inferiores y no se corresponde con las tarifas actualmente aplicables a los usuarios del servicio, aprobadas en la Orden 419/2012, de 28 de diciembre, del Consejo de Presidencia, Justicia y Portavoz del Gobierno, por la que se aprueba la modificación de las tarifas de los servicios de abastecimiento, saneamiento y agua reutilizable prestados por el Canal de Isabel II Gestión,

Vº.- Que la legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen económico y financiero del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid.
- Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 21, 47 y 111.
- Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales: artículos 15 a 19 y 41 a 47.
- Orden 419/2012, de 28 de diciembre, del Consejo de Presidencia, Justicia y Portavoz del Gobierno, por la que se aprueba la modificación de las tarifas de los servicios de abastecimiento, saneamiento y agua reutilizable prestados por el Canal de Isabel II Gestión.
- Decreto 135/2012, de 27 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las tarifas máximas de los servicios de aducción distribución, alcantarillado, depuración y agua reutilizable en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

VIº.- Que para el presente caso y a pesar de lo establecido en el artículo 111 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuando dispone: “Que los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes Ordenanzas Fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales, sin que les sea de aplicación lo previsto en el artículo 70.2 en relación con el 65.2, ambos de la presente



Ley”, y tratándose de la prestación de un servicio, que realiza otra Administración distinta del Ayuntamiento, cual es la depuración del agua, servicio que es prestado por el Canal de Isabel II Gestión, SA y facturado por el Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, procede tal como establecen los artículos 14 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid y 11 del Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen económico y financiero del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, tener en cuenta los siguientes hechos:

a).- Que el importe de las tarifas a los usuarios del servicio de depuración prestados por el Canal de Isabel II Gestión, SA, deben ser las establecidas en Orden 419/2012, de 28 de diciembre, del Consejo de Presidencia, Justicia y Portavoz del Gobierno, por la que se aprueba la modificación de las tarifas de los servicios de abastecimiento, saneamiento y agua reutilizable prestados por el Canal de Isabel II Gestión y en el Decreto 135/2012, de 27 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las tarifas máximas de los servicios de aducción distribución, alcantarillado, depuración y agua reutilizable en el ámbito de la Comunidad de Madrid y no el establecido en la Ordenanza Municipal aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el día 25 de octubre de 2011 y publicada en el BOCM número 304, de fecha 23 de diciembre de 2011.

b).- Que las cantidades obtenidas por el Ayuntamiento, por el importe de las tarifas cobrada a los usuarios del servicio de depuración, prestados por el Canal de Isabel II Gestión, SA, deben ser contabilizadas separadamente del resto de las tarifas que los usuarios abonan al Ayuntamiento por los servicios que les presta- en concepto de aducción, distribución y alcantarillado, quedando el Ayuntamiento en la obligación de liquidar y abonar al Canal de Isabel II Gestión, SA, las cantidades recaudadas por el Ayuntamiento, por el importe de las tarifas cobrada a los usuarios del servicio de depuración que presta el Canal de Isabel II Gestión, SA.

c).- Que se trata de una Norma de obligado cumplimiento a tenor de lo establecido en la legislación anteriormente referida y deberá de aplicarse por imperativo legal, sin necesidad de que el acuerdo sea publicado en el BOCM.

d).- Que no obstante y con objeto de garantizar la seguridad jurídica que la Administración debe cumplir frente a terceros, se debe proceder a la modificación del contenido de la Ordenanza por el Pleno y su publicación en el BOCM.

VIIº.- Que a la vista de lo expuesto y teniendo en cuenta que se trata de una Norma de obligado cumplimiento a tenor de lo establecido en la legislación anteriormente referida y deberá de aplicarse por imperativo legal, sin necesidad de que el acuerdo sea publicado en el BOCM, sería conveniente y necesario con objeto de garantizar la seguridad jurídica que las Administraciones deben cumplir frente a terceros, proceder a la Modificación del contenido de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tarifas de los Servicios de Saneamiento, Aducción, Distribución, Abastecimiento de Agua a Domicilio prestados por el Ayuntamiento y Servicio de Depuración prestado por el Canal de Isabel II Gestión, SA, por el Pleno y su publicación en el BOCM.



VIIIº.- Que la entrada en vigor, de acuerdo con la normativa anteriormente indicada, se producirá, por imperativo legal desde la aprobación por el Pleno de la Modificación del contenido de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tarifas de los Servicios de Saneamiento, Aducción, Distribución, Abastecimiento de Agua a Domicilio prestados por el Ayuntamiento y Servicio de Depuración prestado por el Canal de Isabel II Gestión, SA, sin necesidad de esperar a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor en tanto en cuanto no se produzca su modificación ó derogación expresa.

Antes de ser sometido el asunto a votación, toma la palabra el Concejal del Partido Independiente de Becerril de la Sierra, Don Joaquín Montalvo García, manifestando que ellos en la comisión propusieron, a la vista de que por imperativo legal, como dice el Sr. Secretario, se tiene que subir la tasa por depuración, que la tasa por depuración en el Ayuntamiento de Becerril de la Sierra tiene cuatro conceptos, que son aducción, alcantarillado, depuración y distribución. Que en la comisión propusieron que ellos como Partido Independiente, ya que se tiene que subir por imperativo legal la tasa de depuración, lo que tendrían que hacer, ya que tienen potestad para ello, es que para que no repercuta en el recibo que llega a cada vecino a final de cada dos meses, es, a cualquiera de los otros conceptos que cobra el Ayuntamiento, como son aducción, alcantarillado o distribución, bajar alguno de ellos. Que se aceptó la propuesta y quedaron en tener una reunión, independientemente de lo que se acordó en comisión. Que mantuvieron la reunión el miércoles con el portavoz del Partido Popular, el del PSOE y él como portavoz del PIBS, se propuso otra vez y entonces cuando terminaron de proponerlo, de lo que se recaudaba o de lo que suponía esto de más para las arcas del Ayuntamiento y cree recordar que eran 84.000 Euros lo que les dijo el Concejal de Hacienda, un 6,20 por ciento que se subía por depuración y que se podía bajar en los otros conceptos. Que se comprometían a reunirse para tratar este tema y el de otras ordenanzas fiscales, como el recibo del IBI que ya se bajó al 0,60 con la propuesta que hicieron ellos en el pleno y luego la tasa de basuras para industrias cualificadas. Que le parece que ellos también comentaron que efectivamente se podía llegar a un acuerdo, que se podía aprobar esta tasa de depuración con la subida y si no es posible en este momento bajar las otras, sí obtuvieron el compromiso, por parte de equipo de gobierno, de que en un tiempo prudencial, después del verano y antes del ejercicio del 2014, se reunirán para tratar varias tasas y poderlas bajar, entre ellas no solamente el IBI y la tasa de basura que proponían el Partido Socialista y el PIBS, que no solamente para las empresas cualificadas sino que también se podía hacer una rebaja para todos los vecinos. Que aparte había otras tasas, que también se podían tratar. Que como se imagina que ahora va a ser la tasa de depuración la que se trate, si hay un compromiso del Partido Popular de que se van a reunir antes de que se acabe el año para tratar estas otras tasas e impuestos como el IBI, la basura y la del agua para tratar esta subida de la depuración y ver la forma de compensar esta subida, bajando la de aducción, alcantarillado o distribución, votarían a favor. Que si no hubiera ese compromiso votarían en contra porque según se les decía el otro día, de que esto venía por una disposición del Canal al no haber aprobado un nuevo convenio con ellos, de ese millón doscientos mil Euros que les debemos, que quieren decir y dejar muy claro que esa es una razón que esgrime el Partido Popular pero que ellos piensan que esa no es la razón, porque cuando él estaba de



Alcalde, se firmó un convenio y entonces hay que acordarse de que las tasas que cobraba el Ayuntamiento era muy poco por el agua, que después hubo una fuerte subida con el equipo de gobierno del Partido Popular, una que hicieron en el 2007 y otra que se hizo en el 2011. Que creen que la razón por la que el Canal, aparte de que por imperativo legal es así y así lo establece la Orden 419/2012, de 28 de diciembre, del Consejo de Presidencia, Justicia y Portavoz del Gobierno, la reclamación de la Tasa por depuración al Ayuntamiento, no es por no haber firmado el Convenio sino porque el Ayuntamiento no ha vuelto a pagar nada y por eso teníamos que hacer un convenio; que si se hubiera pagado, como se tenía que haber pagado, no hubiera hecho falta ese convenio que se trajo al Pleno y no se aprobó.

A continuación toma la palabra el Portavoz del Partido Socialista, Don Juan Luis Teruel García, para manifestar que ellos, tal y como está redactada la moción la van a votar en contra. Que lo que dice el Partido Independiente están de acuerdo pero quieren ver ese compromiso por escrito y no dejarlo en un futuro. Que no es que no se fíen pero no quieren dejarlo en un futuro, que tal y como está van a votar en contra, que si se retira y la vuelven a plantear en los términos que hablaron en la reunión y se hacen los números y si se puede que no se suba y el recibo del agua se queda tal y como está, como es lo que acordaron por su parte le parece bien. Que lo quieren ver por escrito.

Seguidamente toma la palabra el Portavoz de IU-LOS Verdes, Don Neftalí José Rodríguez Prieto, para manifestar que ellos están en contra, como anunciaron en la comisión y tienen otra explicación diferente a la que se ha dicho aquí. Que ellos creen que es una consecuencia directa del proceso de privatización del Canal de Isabel II, que entienden, como ya anunciaron en diciembre de 2011, cuando presentaron una moción contra el proceso de privatización del Canal, que esto iba a suponer un proceso de aumento de costes paulatino, como se empieza a demostrar; que la intención básica que tiene el Canal de Isabel II es hacer goloso el negocio del agua para las futuras empresas multinacionales que quieren invertir, como están haciendo con otros servicios como la sanidad pública y demás. Que entienden que el proceso de privatización lleva consigo este aumento de tarifas, como ha ocurrido históricamente por ejemplo en ayuntamientos tan grandes como París, que estuvo 25 años privatizado, aumentó vertiginosamente el coste de las tarifas del agua, empeoró el servicio y en el año 2010, gracias a la intervención de los parisinos en votación, tuvieron que revertir el proceso, que se ha frenado el aumento de las tarifas y está funcionando algo mejor, como también ha sucedido recientemente en Italia. Que hay ejemplos que demuestran que el proceso de privatización tiene un aumento de costes, que están preparando el terreno para el proceso de privatización y necesitan una mayor rentabilidad y por lo tanto un aumento de costes, que entienden que esto es así y por lo tanto la solución sería volver a revertir el proceso de privatización y llegar a un acuerdo del control de los costes, al revés de lo que se está haciendo. Que por lo tanto votarán en contra entendiendo que lo que hay que hacer es revertir desde la Comunidad el proceso de privatización y que vuelva a ser una entidad 100% pública y con precios regulados.

Seguidamente toma para la palabra el Portavoz del Partido Popular, Don Daniel Martín Izquierdo, para manifestar que aparte de reiterar las explicaciones dadas en comisión quiere añadir que con respecto a lo manifestado por el Sr. Montalvo, efectivamente esto viene por imperativo legal y no



queda otra, que hay una norma y es de obligado cumplimiento. Que con respecto a lo de obtener un compromiso por parte de este gobierno de reunirse antes de fin de año, manifiesta que lo tiene, pero no antes de fin de año sino antes de fin de mes si le parece bien, porque tendrán que empezar a hacer los estudios económicos financiero, los informes, luego las comisiones para que efectivamente a día uno de enero cualquier modificación esté aprobada, que desde aquí le invita a ello; que con respecto a lo manifestado por el PSOE, solicitando el compromiso por escrito o no se creen nada, les indica que se fije en que si el Sr. Teruel no se fía de ellos, que se imagine que él tampoco del Sr. Portavoz; que como puede comprender, no le va a mandar ahora mismo una carta para ofrecerle la reunión, que se lo ha dicho de palabra, que consta en acta, que se lo ha dicho al Sr. Montalvo y que él sabrá si se fía o no se fía y que él sabrá lo que hace. Que con respecto a lo manifestado por el portavoz de Izquierda Unida entiende que esos son sus planteamientos, que ellos no lo creen, que las tarifas de depuración vienen siendo en Becerril de la Sierra inferiores desde hace muchísimos años a las aprobadas por el Canal, que hasta ahora nunca había pasado nada, pero que a lo mejor el Canal tampoco lo había planteado, que al tener un rechazo por parte de este pleno de un convenio que regulaba entre otras cuestiones ésta, a lo mejor han decidido que se cumpla la norma tal y como está aprobada. Que esto es una cuestión del Canal, que desde luego él no se ve capaz de entrar en la mente de los responsables del Canal de Isabel II para saber qué están pensando cuando les mandan un requerimiento escrito, que solamente piensa en que se cumple o no se cumple y si es obligatorio o no cumplirlo, que como decía el Sr. Montalvo y como dice el informe del Sr. Secretario, es por imperativo legal, que hay una orden de la Comunidad Autónoma que lo regula y es de obligado cumplimiento. Que ellos van a votar a favor.

Para finalizar con el turno de intervenciones toma la palabra el Sr. Alcalde para realizar dos aclaraciones. Que con referencia a la intervención de Sr. Portavoz del PIBS, indica que evidentemente la liquidación de la depuración es un mal endémico de este Ayuntamiento, que es complejo. Que entre lo que suministra el Ayuntamiento, lo que suministra el Canal, que el mejor ejemplo de ello fue el convenio que él tuvo que firmar a la entrada de su gobierno donde la deuda que había dejado el Sr. Montalvo como Alcalde en el caso de la aducción, pasaba de los dos millones trescientos mil euros. Es decir, que efectivamente este problema es endémico, suyo, del Sr. Montalvo, e incluso del anterior alcalde del Partido Socialista. Que está de acuerdo en que algo hay que hacer, que hay que solucionarlo porque no es una solución definitiva el ir echando la pelota para adelante y no buscar soluciones, que la culpa la tienen todos y no solamente el gobierno actual, que en cuanto a su compromiso, aparece en su programa electoral que al tercer año bajan el IBI, que por supuesto están dispuestos a sentarse y estudiar hasta donde pueden bajar el IBI y que desde luego ese es el compromiso electoral de su equipo de gobierno. Que en relación a las otras tasas, indica que asumir desde cualquier otra posibilidad que tengan en la tasa del agua le parece razonable y pueden buscar una solución donde no suponga un quebranto importante y que los números den soporte a esa cifra que tienen que asumir y el resto están dispuestos, dentro de lo razonable, a sentarse, independientemente de que el Partido Socialista no crea en esta posibilidad, lo cual también le parece aceptable pero eso ya es su problema, pero quiere dejar claro que esa posibilidad de reunirse y dialogar existe, que lo ponen



encima de la mesa y públicamente en este pleno.

Toma la palabra de nuevo el Portavoz del PIBS para aclarar que cuando se dirigen a él como Sr. Montalvo, lo hagan como portavoz del PIBS porque son tres concejales y él habla en nombre de los tres y pide que no personalicen en nadie.

Finalizado el debate de este asunto, sin más intervenciones, se somete a votación el asunto relativo a Modificar el contenido de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tarifas de los Servicios de Saneamiento, Aducción, Distribución, Abastecimiento de Agua a Domicilio prestados por el Ayuntamiento y Servicio de Depuración prestado por el Canal de Isabel II Gestión, SA, el Pleno del Ayuntamiento, debidamente informado y tal como establece el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases Régimen Local, por mayoría absoluta, con doce votos a favor, 6 de los Concejales del Partido Popular, 3 de los Concejales del Partido Independiente de Becerril de la Sierra, 2 de los Concejales del Partido Socialista Obrero Español y 1 de la Sra. Concejales no adscrita; con un voto en contra, 1 del Concejal de Izquierda Unida-Los Verdes, que son trece de los trece que integran el Pleno, acuerda:

Primero.- Aprobar la modificación del contenido de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tarifas de los Servicios de Saneamiento, Aducción, Distribución, Abastecimiento de Agua a Domicilio prestados por el Ayuntamiento y Servicio de Depuración prestado por el Canal de Isabel II Gestión, SA, quedando modificados y sin efecto alguno el apartado 4 de las cuotas de servicio, referido a la depuración del artículo Quinto y el apartado 5 de la parte variable de la depuración del artículo Sexto, siendo sustituidos los mismos por contenido siguiente: Depuración.- La tarifa que deben abonar los usuarios de la prestación del servicio por la Tasa de Depuración, serán las establecidas en la Orden 419/2012, de 28 de diciembre, del Consejo de Presidencia, Justicia y Portavoz del Gobierno, por la que se aprueba la modificación de las tarifas de los servicios de abastecimiento, saneamiento y agua reutilizable prestados por el Canal de Isabel II Gestión y de conformidad con el Decreto 135/2012, de 27 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las tarifas máximas de los servicios de aducción distribución, alcantarillado, depuración y agua reutilizable en el ámbito de la Comunidad de Madrid, o las que las sustituyan, en su caso, en cada anualidad.

Segundo.- Ordenar su publicación por un plazo de treinta días a efectos de información pública para la presentación de reclamaciones y sugerencias, tal como establece el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo establecido en el artículo 17.3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entendiéndose aprobada definitivamente la Modificación del contenido de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tarifas de los Servicios de Saneamiento, Aducción, Distribución, Abastecimiento de Agua a Domicilio prestados por el Ayuntamiento y Servicio de Depuración prestado por el Canal de Isabel II Gestión, SA, si no se presentasen reclamaciones o escrito alguno contra su



aprobación inicial o provisional, entrando en vigor, una vez publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid, a partir del día siguiente al de su publicación.

Toma la palabra el Portavoz del PSOE, Don Juan Luis Teruel García, para explicar su voto a favor, manifestando que como habían solicitado el compromiso por parte del equipo de gobierno y se lo han dado, han cambiado su voto a favor.

5º).- ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE BECERRIL DE LA SIERRA A LA MANCOMUNIDAD DEL NOROESTE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.-

Se da cuenta por el Sr. Secretario del expediente tramitado para este asunto y del dictamen de la Comisión Informativa de fecha 22 de julio de 2013, que por obrar en el expediente se da por reproducida, conforme al cual el presente asunto, por mayoría absoluta, por cuatro votos a favor de los Srs. Concejales del Partido Popular y tres abstenciones, una del Sr. Concejel del Partido Independiente de Becerril de la Sierra, otra del Sr. Concejel del Partido Socialista Obrero Español y otra del Sr. Concejel de Izquierda Unida-Los Verdes, quedo dictaminado favorablemente la Adhesión del Ayuntamiento de Becerril de la Sierra a la Mancomunidad del Noroeste para la prestación de servicios de gestión de residuos, tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos, que el presente punto se presenta al Pleno como consecuencia de la Resolución de 27 de diciembre de 2012, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, se crean tres Mancomunidades en su territorio y un nuevo modelo de gestión para el transporte, eliminación y tratamiento de los residuos domésticos, finalizando el plazo para que la Comunidad prestara este servicio el día 30 de junio de 2013. En consecuencia con ello, desde el día 30 de junio de 2013, dichos servicios dejaron de prestarse por la Comunidad de Madrid y desde el día 1 de julio de 2013 es la Mancomunidad quien presta los servicios que venía realizando la Comunidad de Madrid, de la que resulta:

I.- Que según la ubicación de nuestro de municipio, Becerril de la Sierra, se encuentra dentro del ámbito geográfico de la Mancomunidad del Noroeste, cuyos Estatutos fueron publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 60 de fecha 12 de marzo de 2013.

II.- Que la gestión de los residuos urbanos es una competencia y servicio obligatorio que todos los municipios deben prestar.

III.- Que como servicio obligatorio la recogida, el transporte, la eliminación y el tratamiento de los residuos domésticos generados en el municipio, se puede llevar a cabo su prestación de forma independiente o asociada, dependiendo todo ello de la capacidad económica, medios técnicos y humanos que cada municipio tenga.

IV.- Que la Comunidad de Madrid, tiene aprobada diversas Normas relacionadas con el tema, entre las que se encuentra el Plan Regional de Residuos Urbanos (2006-2016) mediante el cual se diseña un nuevo modelo de gestión, que ha dado origen a la creación de las Tres Mancomunidades antes dichas.



V.- Que según lo establecido en la Orden 1642/2013, de fecha 26 de junio de 2013, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, por la que se otorga a la Mancomunidad del Noroeste la Concesión Administrativa para la utilización y aprovechamiento con carácter privativo de determinados bienes de dominio público, afectados a la prestación de servicios de gestión de residuos domésticos, siendo así que a partir del día 1 de julio de 2013, la labores de transferencias, tratamiento y eliminación de los residuos en la zona Norte de la Región, en la que se encuentra Becerril, pasen a ser prestados por la Mancomunidad del Noroeste.

VI.- Que nuestro Ayuntamiento se encuentra incluido en el ámbito de actuación de la Mancomunidad del Noroeste y teniendo en cuenta que a partir del día 1 de julio de 2013, es la Mancomunidad quien presta los servicios que venía realizando la Comunidad de Madrid, es por lo que con fecha 5 de julio de 2013, y hasta que por el Pleno del Ayuntamiento, se apruebe la adhesión, si procede, del Ayuntamiento a la Mancomunidad, por el Sr. Alcalde, se solicitó al Sr. Presidente de la Mancomunidad, petición formal de nuestro Ayuntamiento para seguir utilizando las infraestructuras cuya explotación realiza la Mancomunidad del Noroeste, sobre la gestión de residuos domésticos y prestación de los servicios de recogida de residuos.

A la vista de lo expuesto y teniendo en cuenta los Estatutos de la Mancomunidad, publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 60 de fecha 12 de marzo de 2013, el procedimiento a seguir para la Adhesión del Ayuntamiento de Becerril de la Sierra a la Mancomunidad del Noroeste para la prestación de servicios de gestión de residuos, tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos, es el siguiente:

- **Acuerdo adoptado por mayoría absoluta del Pleno del Ayuntamiento**, solicitando la Adhesión del Ayuntamiento de Becerril de la Sierra a la Mancomunidad del Noroeste para la prestación de servicios de gestión de residuos, tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos.

- Aprobación por la Asamblea General de la solicitud de incorporación del Becerril de la Sierra a la Mancomunidad, estableciendo a su vez la aportación que le corresponda.

- Aprobación por los Plenos de los Ayuntamientos que integran la Mancomunidad aceptando su incorporación o adhesión.

- **Comunicación del Presidente de la Mancomunidad al Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, para que en el plazo máximo de un mes, ratifique el Pleno del Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, por mayoría absoluta su adhesión a la Mancomunidad del Noroeste**, para que por el propio Presidente, eleve a la Comunidad de Madrid el acuerdo de adhesión del Ayuntamiento de Becerril de la Sierra para su Registro en la Comunidad de Madrid y su posterior publicación en el BOCM.

Antes de ser sometido el asunto a votación y para comenzar con el turno de intervenciones, toma la palabra el Portavoz del PIBS, Don Joaquín Montalvo García, manifestando que su grupo se remite a lo indicando en la comisión informativa y votarán a favor porque creen que es bueno para el municipio.

Seguidamente toma la palabra el Portavoz del PSOE, Don Juan Luis Teruel García, para manifestar que no están de acuerdo con el modelo pero que por imperativo económico van a votar a favor.



Continuando con el turno de intervenciones, toma la palabra el Portavoz de IU-Los Verdes, Don Nefalí José Rodríguez Prieto, para manifestar que Izquierda Unida se ha opuesto radicalmente al nuevo modelo de gestión de residuos en la Comunidad Autónoma de Madrid, que entienden que esto es parte de ese proceso y por lo tanto están totalmente en contra, que va a empeorar el proceso de tratamiento y entienden que mientras no haya capacidad suficiente deberían continuar en la CAM hasta que se encuentre un modelo diferente, que por ello votan en contra cambiando el voto de la comisión.

Para finalizar con el turno de intervenciones toma la palabra el Portavoz del Partido Popular, Don Daniel Martín Izquierdo, para manifestar que ellos, al igual que el Partido Independiente y que el Partido Socialista, votarán a favor entre otras cosas porque no tienen capacidad para hacer otra cosa, que plantear que este municipio pudiera tener las instalaciones y las infraestructuras suficientes para prestar el servicio en condiciones mínimamente aceptables está fuera de toda lógica y por lo tanto votarán a favor.

Sin más intervenciones, se somete a votación el asunto relativo a la Adhesión del Ayuntamiento de Becerril de la Sierra a la Mancomunidad del Noroeste para la prestación de servicios de gestión de residuos, tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos, el Pleno del Ayuntamiento, debidamente informado y tal como establece el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases Régimen Local, por mayoría absoluta, con doce votos a favor, 6 de los Concejales del Partido Popular, 3 de los Concejales del Partido Independiente de Becerril de la Sierra, 2 de los Concejales del Partido Socialista Obrero Español y 1 de la Sra. Concejala no adscrita; con un voto en contra, 1 del Concejal de Izquierda Unida-Los Verdes, que son trece de los trece que integran el Pleno, acuerda:

Primero.- Aprobar la Adhesión del Ayuntamiento de Becerril de la Sierra a la Mancomunidad del Noroeste para la prestación de servicios de gestión de residuos, tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos.

Segundo.- Solicitar a la Asamblea General de la Mancomunidad del Noroeste, la incorporación del Becerril de la Sierra a la Mancomunidad, la cual deberá establecer la aportación económica que le corresponda a Becerril y conseguir de los Ayuntamientos que actualmente integran la Mancomunidad, su aprobación por los respectivos Plenos de la adhesión o incorporación del Ayuntamiento de Becerril a la Mancomunidad del Noroeste.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, Don José Conesa López, para la firma de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios y en derecho se requieran para llevar a buen fin lo acordado.

6º).- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR DON DANIEL MARTÍN IZQUIERDO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE CONCEJALES DEL PARTIDO POPULAR EN EL AYUNTAMIENTO DE BECERRIL DE LA SIERRA, FRENTE AL ACUERDO NÚMERO 8 DEL PLENO DEL DÍA 30 DE MAYO DE 2013, SEGÚN EL CUAL, POR URGENCIA, SE INTRODUJO UN



NUEVO ASUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA, DENOMINADO: PROPUESTA CONJUNTA PRESENTADA POR LOS GRUPOS POLÍTICOS DEL PARTIDO INDEPENDIENTE DE BECERRIL DE LA SIERRA (PIBS), PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE) E IZQUIERDA UNIDA (IU-LOS VERDES), SOBRE LIMITAR EL GASTO PARA PUBLICIDAD.- Toma la palabra el Portavoz del Partido Popular, Don Daniel Martín Izquierdo para solicitar que por parte del Sr. Secretario se de lectura íntegra tanto al recurso como a los informes de Secretaría y de Intervención que obran en el expediente, toda vez que este portavoz no tiene plena conciencia de si todos y cada uno de los concejales conocen y asumen el contenido de los mismos.

Reconocido por todos y cada uno de los Concejales que integran el Pleno que conocen la documentación mencionada que obra en el expediente, se dan por leídos y se procede:

Primero.- A transcribir el Informe del Sr. Secretario del Ayuntamiento de fecha 14 de junio de 2013, cuyo tenor literal es el siguiente: **Asunto: Informe solicitado sobre el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 30 de mayo de 2013, sin estar incluido en el orden del día, por razones de urgencia y sin los preceptivos informes de la Secretaría o de la Intervención del Ayuntamiento, donde se acuerda aprobar la propuesta conjunta presentada por los grupos políticos del Partido Independiente de Becerril de la Sierra (PIBS), Partido Socialista Obrero Español (PSOE) e Izquierda Unida (IU)-Los Verdes, sobre limitar el gasto para la partida Administración General, Gastos de publicidad y propaganda (aplicación presupuestaria 920 22602), a 1.000,00 Euros anuales para el ejercicio 2013.**

Dando cumplimiento a lo solicitado por el Portavoz del Partido Popular, Don Daniel Martín Izquierdo y de acuerdo con lo establecido en los artículos 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el artículo 3.a del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional y los artículos 82 y 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a la consideración de esta Secretaría, se informe sobre el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 30 de mayo de 2013, sin estar incluido en el orden del día, por razones de urgencia y sin los preceptivos informes de la Secretaría o de la Intervención del Ayuntamiento, donde se acuerda aprobar la propuesta conjunta presentada por los grupos políticos del Partido Independiente de Becerril de la Sierra (PIBS), Partido Socialista Obrero Español (PSOE) e Izquierda Unida (IU)-Los Verdes, sobre limitar el gasto para la partida Administración General, Gastos de publicidad y propaganda (aplicación presupuestaria 920 22602), a 1.000,00 Euros anuales para el ejercicio 2013, emito el siguiente, **INFORME,**
ANTECEDENTES DE HECHOS.-



I.- Que por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2013, se aprobó, antes de proceder al turno de Ruegos y Preguntas por razones de urgencia y sin estar incluido en el orden del día, al amparo de lo establecido en el artículo 53 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 161, de fecha 7 de julio de 2012, en relación con el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, **el punto número 8, cuya certificación literal doy por reproducida al quedar incorporada al presente informe, (como documento número 1) para no ser reiterativo** y de la que resulta que por mayoría absoluta, se acuerda aprobar la propuesta conjunta presentada por los grupos políticos del Partido Independiente de Becerril de la Sierra (PIBS), Partido Socialista Obrero Español (PSOE) e Izquierda Unida (IU)-Los Verdes, sobre limitar el gasto para la partida Administración General, Gastos de publicidad y propaganda (aplicación presupuestaria 920 22602), a 1.000,00 Euros anuales para el ejercicio 2013.

II.- Que dicho acuerdo, se aprobó sin estar incluido en el orden del día, sin los preceptivos informes de la Secretaría o de la Intervención del Ayuntamiento, tal como establece el artículo 55 del Reglamento Orgánico Municipal, en relación con el artículo 92.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin estar dictaminado por la Comisión Informativa Permanente de Economía, Hacienda y Personal del Ayuntamiento, creada por el propio Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 30 de junio de 2011.

III.- Que existe una resolución de la Alcaldía de fecha 27 de mayo de 2013, registrada de salida con el número 1285, dando respuesta a la solicitud formulada el día 22 de mayo de 2013 y registrada con el número 1764, por los portavoces del Partido Independiente de Becerril de la Sierra (PIBS), Partido Socialista Obrero Español (PSOE) e Izquierda Unida (IU)-Los Verdes, con el mismo contenido que la propuesta aprobada por el Pleno, conforme a la cual se les indica que queda suspendido el procedimiento de lo solicitado hasta que tome posesión el Interventor, ya que es preceptivo su informe a tenor de lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

IV.- Que dicho acuerdo es de claro contenido económico y, sin duda alguna, a la fecha que nos encontramos, tiene claros efectos para terceros.

V.- Que nuestro Ayuntamiento a efectos de organización y funcionamiento, en el Pleno del día 14 de abril de 2012, aprobó su propio Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 161, de fecha 7 de julio de 2012, en el que se crean y fijan la competencia de los órganos necesarios del Ayuntamiento, Alcalde, Junta de Gobierno, Comisiones Informativas... (artículos 4, 18, 21, 22, 32, 33, 34, 37, 41).

VI.- Nuestro Reglamento regula de forma especial en su artículo 41 la importancia que da a los Dictámenes de las Comisiones Informativas al establecer que tienen carácter preceptivo y no



vinculante, pero claramente nos indica que en los supuestos de urgencia, el Pleno o la Junta de Gobierno Local, podrá adoptar Acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa, pero, en estos casos, del Acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión Informativa en la primera sesión que se celebre. A propuesta de cualquiera de los miembros de la Comisión Informativa, el asunto deberá ser incluido en el orden del día del siguiente Pleno con objeto de que este delibere sobre la urgencia acordada, en ejercicio de sus atribuciones de control y fiscalización.

VII.- Que, como consta en el Acta, por mi el Secretario, se solicitó del Presidente, que el presente asunto al no estar dictaminado, ni contar con los informes preceptivos de la Secretaría o de la Intervención de este Ayuntamiento, que se debía dejar sobre la mesa hasta la próxima sesión, solicitud que no fue atendida.

LEGISLACION APLICABLE Y FUNDAMENTOS DE DERECHOS

- Constitución Española, artículos 9 y 103.1.
- Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 4, 5, 6, del 20 al 22, 46.2b y del 51 al 53 entre otros.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, artículos 23, 24 7 y 41 entre otros.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, 55, 62 a 67 y 102 a 106, entre otros.
- Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, artículos 2 y 3 entre otros
- Reglamento Orgánico Municipal, artículos 4, 18, 21, 22, 32, 33, 34, 37, 41 entre otros.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, como sustituto del ROM, los 40.6, 41 a 48, 50, 51, 101, 104 y del 208 a 218 entre otros.
- Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales: artículos 185,186, 188 y 214 entre otros.

De lo anteriormente expuesto, de la legislación anteriormente referida, debo realizar las siguientes **CUESTIONES PREVIAS:**

A.- Sobre los principios de competencia y la jerarquía, la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local establece una organización municipal- artículos 19 y siguientes- basada en el principio de competencia- artículos 21, 22 y 23; y no en el principio de jerarquía; de forma que, a salvo del régimen de delegación de competencias, el Alcalde, La Junta de Gobierno y el Pleno ostentan siempre las competencias que les atribuye la ley no siendo el Pleno un órgano superior al Alcalde que pueda privarle de sus competencias ni *soberano* que pueda modificar a su arbitrio lo dispuesto en la Ley y todo ello con independencia de la composición y de las mayorías que formen el Pleno; es decir, el hecho de que el Alcalde no cuente una mayoría en el Pleno no implica que



haya una transferencia de competencias de la Alcaldía al Pleno.

En conclusión, cada órgano municipal -el Alcalde, La Junta de Gobierno y el Pleno- tienen sus competencias, éstas han de ser ejercitadas por su titular y su ejercicio es irrenunciable – Artículo 12 LRJAP-PAC- como afirman, entre otras, las siguientes sentencias: Tribunal Supremo de 24 septiembre de 2007 (LA LEY JURIS 154246/2007); de 27 de febrero de 1997 (LA LEY JURIS 4604/1997); de 11 de mayo de 1996 (LA LEY JURIS 5925/1996); de 22 de noviembre de 1993 (EC 2086/95); de 24 de febrero de 1992 (EC 1226/94); de 2 de julio de 1991 (EC 2303/93); de 2 de julio de 1991 (LA LEY JURIS 39769-JF/0000).

B.- Sobre la convocatoria y la inclusión de los asuntos previamente dictaminados y no dictaminados en el orden del día del Pleno, por imperativo legal es la Alcaldía el órgano competente para la convocatoria de la sesión y la fijación del orden del día, - artículos 45 a 47 del ROM y artículos 80 y 81 ROF. Dichas normas nos dicen claramente que la Alcaldía, convoca y establece el orden del día de los Plenos, siendo necesarios que los asuntos que se incluyan o se vayan a tratar, se encuentren previamente dictaminados por la Comisión Informativa Permanente correspondiente, creadas por el propio Pleno del Ayuntamiento en la sesión del día 30 de junio de 2011, y cuenten con los informes preceptivos que la Ley establece, de Secretaría o de Intervención, dependiendo de la naturaleza jurídica del asunto, de contenido económico o jurídico, será uno u otro o los dos. Reflejando expresamente que en el orden del día sólo pueden incluirse los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa que corresponda.

Admitiendo de igual forma que por razones de urgencia debidamente motivadas, la Alcaldía, puede incluir en el orden del día, asuntos que no han sido previamente informados por la respectiva Comisión Informativa, en cuyo supuesto será ratificada la urgencia por el Pleno.

En este último caso, la Alcaldía, puede denegar la inclusión de las propuestas de resolución invocando razones de legalidad, entre otras, por no ser el Pleno el órgano municipal competente para la adopción del acuerdo [sentencia del Tribunal Supremo de 16 de diciembre de 1986 (Ponente: Ruiz Sánchez) y de 14 de septiembre de 2001 (EC 3711/2001)- falta de competencia- falta de dictámenes o informes-.

No pueden confundirse las competencias que corresponden al Ayuntamiento como Administración Pública con las que competen a cada uno de los órganos de aquél, por lo que habrá de respetarse la distribución competencial entre los distintos órganos municipales. Por ello, no podrán incluirse en el Orden del día del Pleno, propuestas que exceden de su ámbito competencial. Sólo aquellas cuestiones que sean de la competencia del Pleno pueden constituir materia de examen y decisión por parte de éste.

En definitiva, es al Alcalde a quien corresponde la fijación del orden del día y puede denegar la inclusión de las propuestas de resolución invocando razones de legalidad, entre otras, por no ser el Pleno el órgano municipal competente para la adopción del acuerdo.

Incluido el asunto o la propuesta y tomado el acuerdo, puede suceder que no sea válido,



siendo éste el primer requisito que el acto administrativo o el acuerdo del Pleno debe cumplir, tanto por su contenido como por el órgano del que emana, debiendo contener o reunir para ello los requisitos establecidos en el artículo 53 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a saber:

a).- Ha de ajustarse a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, por el principio de tipicidad debe ser dictado en uso de la potestad que se tiene, por el órgano que tiene atribuida la competencia.

b).- Ha de ser determinado y posible su contenido para el fin que se persigue, ajustándose a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y para su plena validez debe cumplir con el procedimiento establecido para tal fin, es decir, siguiendo el procedimiento legalmente establecido,

Si el acto administrativo o el acuerdo del Pleno, incluido en el orden del día por razones de urgencia, no cumple con los requisitos establecidos en la normativa anteriormente indicada, **estaríamos ante un acto inválido y por lo tanto no produce efectos.**

La invalidez del acto administrativo es definida por diversos autores y de diversas maneras pero en definitiva se trata de un acto que dependiendo de la gravedad del vicio de que adolece será nulo o anulable, con los efectos que la ley a cada uno otorga.

C).- Procedimiento a seguir para la validez y revisión de los actos administrativos, la Ley nos marca un camino para lograr el fin, estableciendo los requisitos que los actos administrativos deben cumplir para que sean válidos – artículos 51 a 61 de LRJAPAC-, determinada la importancia del vicio que tiene los actos administrativos o asuntos del Pleno, el acto será nulo de pleno derecho o anulable, siempre que sea firme y sabemos que ponen fin a los actos y acuerdo en la vía administrativa de las Entidades locales, los del Alcalde, los de la Junta de Gobierno y los del Pleno (artículo 52.2 de LRBRL), para la revisión de los actos y acuerdos en vía administrativa y partiendo de la base doctrinal comúnmente admitida del principio de ejecutividad de los actos administrativos al gozar de presunción de legitimidad, no es menos cierto que este principio queda excepcionado o no se cumple cuando una disposición legal establezca lo contrario, vaya en contra de una Ley, afecte a terceros y no cumpla los requisitos formales necesarios (artículo 93 LRJPA). La Ley nos dice como pueden y deben revisar las Corporaciones Locales sus acuerdos (artículo 53.2 de LRBRL, en relación con los artículos 55, 62 a 67, 102 a 106 de LRJPA) y dependiendo de los vicios que contenga el acto o acuerdo tendremos un grado de invalidez del acto, estando admitido por la Doctrina, que puede ser nulo de pleno derecho, anulable, o irregularidades no invalidantes y al que podemos añadir, los actos que se revocan o anulan por razones de oportunidad, debiendo seguirse para la revisión el procedimiento regulado en los artículos 102 a 106 de LRJPA, anteriormente indicados, deberá ser firme, contar con el informe favorable del Consejo de Estado u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma y declaración de lesividad.

D).- Sobre la Urgencia, considero conveniente y necesario aclarar a la Corporación qué se entiende por “urgencia” a efectos de entrar al estudio y debate de las “mociones” ya sean, en sentido estricto, “proposiciones” o “mociones de urgencia”.

La “urgencia” es un concepto jurídico indeterminado que corresponde apreciarla al Pleno



ejerciendo una potestad discrecional que no arbitraria; es decir, el simple hecho de que una mayoría del Pleno vote la urgencia de un asunto no supone que real o materialmente lo sea.

La doctrina entiende que la urgencia procede cuando existe una justificación oportuna, contando con los datos y estudios suficientes para que los Srs. Concejales tengan la información necesaria para emitir su voto y el asunto sea de su competencia, por razones de legalidad, no puede ni debe ser incluido en el orden del día como urgente, una propuesta o asunto que no sea competencia del Pleno.

De hecho la jurisprudencia ha señalado que la apreciación de la urgencia responde a unos estrechos límites pues el procedimiento de urgencia supone limitar los derechos de participación de los Concejales, la sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, Sentencia de 7 Oct. 2002, Ponente: Xiol Ríos, Juan Antonio, nos dice:

“FJ. DECIMONOVENO. La resolución de un asunto no incluido en el orden del día puede suponer una limitación de las garantías para la intervención de los todos los interesados que exige el principio democrático y el derecho a la participación en los asuntos públicos, y sólo puede justificarse cuando es inaplazable por verdaderas razones de urgencia material la decisión. Con ello se garantiza la correcta formación de la voluntad colectiva del Pleno Municipal, pues se hace posible que sus miembros conozcan con una antelación adecuada los asuntos que van a ser tratados, puedan estudiarlos, formar criterio respecto de los mismos e incluso valorar las consecuencias de su inasistencia a la sesión en que van a ser resueltos.

Por ello se dispone que en las sesiones ordinarias del Pleno municipal no pueden tratarse más asuntos que los fijados en el orden del día, salvo en casos de urgencia (artículo 47.2 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 Abr.). No pueden incluirse en el orden del día asuntos que no hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa que corresponda, salvo su inclusión por el Alcalde por razones de urgencia debidamente motivada, con la posterior ratificación del Pleno (artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales), o su consideración, también por razones de urgencia, una vez concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día, a propuesta de algún grupo político, cuyo portavoz deberá justificar la urgencia de la moción y el Pleno aceptar la procedencia de su debate (artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales).

E).- Del ejercicio de la competencia por los órganos municipales, para el presente caso, es bueno recordar, las competencias que respectivamente atribuyen al Alcalde, a la Junta de Gobierno y al Pleno, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL), Reglamento Orgánico Municipal, artículos 21 y 32 y el Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, entre otros.



Dichas normas al regular las competencias de los órganos de Gobierno (Alcalde, Junta de Gobierno y Pleno) asigna a este último un listado concreto de competencias que no puede rebasar y que el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (EC 259/87), desarrolla en su artículo 50. Todas las competencias que de forma expresa y concreta no estén asignadas al Pleno corresponden al Alcalde, o, en nuestro caso, a la Junta de Gobierno, conforme a las delegaciones que en su momento le fueron aprobadas por el Pleno en la sesión celebrada el día 31 de junio 2011, asumiendo la Alcaldía la llamada competencia residual, es decir, todas aquellas competencias no expresamente atribuidas al Pleno.

El Pleno no puede asumir competencias que no le están atribuidas. Puede «criticar y censurar» la actuación del Alcalde, puede proponer actuaciones, pero nunca asumir competencias que no le son propias.

El Control y la Fiscalización por el Pleno de la actuación de los demás órganos de gobierno municipal, se debe realizar o llevar a cabo conforme a lo establecido en los artículos 65 a 67 del Reglamento Orgánico Municipal, en relación con el artículo 104 del ROF, pero no mediante propuestas o acuerdos que no sean de su competencia o sin utilizar el procedimiento legalmente establecido para ello y más teniendo en cuenta, si de su ejecución, se pueden derivar daños o perjuicios para terceros, vulnerando el principio de seguridad jurídica.

En conclusión, cada órgano municipal -el Alcalde, La Junta de Gobierno y el Pleno- tienen sus competencias, éstas han de ser ejercitadas por su titular y su ejercicio es irrenunciable – artículo 12 LRJPAC- como afirman, entre otras, las siguientes sentencias: Tribunal Supremo de 24 septiembre de 2007 (LA LEY JURIS 154246/2007); de 27 de febrero de 1997 (LA LEY JURIS 4604/1997); de 11 de mayo de 1996 (LA LEY JURIS 5925/1996); de 22 de noviembre de 1993 (EC 2086/95); de 24 de febrero de 1992 (EC 1226/94); de 2 de julio de 1991 (EC 2303/93); de 2 de julio de 1991 (LA LEY JURIS 39769-JF/0000).

A la vista de lo expuesto y teniendo en cuenta:

Primero.- Que el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, el día 30 de mayo de 2013, por razones de urgencia y sin estar incluido en el orden del día, **como punto número 8 del orden del día**, referido a la propuesta conjunta presentada por los grupos políticos del Partido Independiente de Becerril de la Sierra (PIBS), Partido Socialista Obrero Español (PSOE) e Izquierda Unida (IU)-Los Verdes, sobre limitar el gasto para la partida Administración General, Gastos de publicidad y propaganda (aplicación presupuestaria 920 22602), a 1.000,00 Euros anuales para el ejercicio 2013, se aprobó sin estar incluido en el orden del día, sin los preceptivos informes de la Comisión Informativa Permanente de Economía, Hacienda y Personal del Ayuntamiento, dado su contenido económico, sin informe de la Intervención del Ayuntamiento, tal como establece el artículo 55 del Reglamento Orgánico Municipal.

Segundo.- Que dicho acuerdo es de claro contenido económico, necesitando para su validez, eficacia y ejecución el informe preceptivo de Sr. Interventor Municipal, ya que de su cumplimiento se



derivan efectos para terceros, afectando con ello a los principios de seguridad jurídica y responsabilidad y teniendo en cuenta las fechas en las que nos encontramos, es muy posible que la partida presupuestaria haya superado la cantidad que se le asigna.

Tercero.- Que dicho acuerdo se encontraba motivadamente suspendido por una Resolución de la Alcaldía, órgano competente para ello.

Por todo ello, teniendo en cuenta la legislación aplicable, los motivos expuestos y lo acordado por el Pleno, limitándome al procedimiento jurídico seguido y respetando el informe que haga el Sr. Interventor Municipal, el acuerdo adoptado por el Pleno, bajo mi criterio ha incurrido en nulidad de Pleno derecho, por no seguir el procedimiento legalmente establecido, afectar a terceros y a los principios de seguridad jurídica y responsabilidad, puede ser de contenido imposible, resultando a todas luces un acto inválido, que para proceder a su ejecución, validez y eficacia, deberemos retrotraernos al acto o resolución dictada por la Alcaldía, levantar la suspensión y ser dictaminado por la Comisión Informativa y con el informe que preceptivamente le falta, pudiendo utilizar, además, para ello lo establecido en la Sección cuarta (artículos 65 a 68) del Reglamento Orgánico Municipal, referida al control y fiscalización por el Pleno de la actuación de los demás Órganos de Gobierno.

Es cuanto me considero en la obligación de informar que gustosamente someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.

Segundo.- A transcribir el Informe del Sr. Interventor del Ayuntamiento de fecha 25 de junio de 2013, cuyo tenor literal es el siguiente: El funcionario que suscribe, habiendo recibido el acuerdo plenario número ocho de la sesión celebrada en fecha 30 de mayo de 2013, al objeto de que sea emitido el preceptivo informe, a tenor de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en base a la siguiente:

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley de Haciendas Locales en materia presupuestaria.

El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Se emite el siguiente, INFORME:

Mediante el acuerdo ante el que nos encontramos, se aprobó *“limitar el gasto para la partida de Administración General. Gastos de Publicidad y Propaganda (aplicación presupuestaria 920.226.02) a 1.000€ anuales para el ejercicio de 2013”*.



El presupuesto del Ayuntamiento de Becerril para el ejercicio 2013 fue prorrogado mediante Decreto de Alcaldía en fecha 2 de enero de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse aprobado el presupuesto correspondiente al iniciarse el presente ejercicio económico. La partida a la que se refiere el acuerdo fue prorrogada con el límite de sus créditos iniciales del presupuesto 2012, es decir 36.000,00€

En el artículo 34 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, se enumeran los diferentes tipos de modificaciones de créditos, sin que el presente acuerdo pueda incardinarse en ninguno de los supuestos, ni de los que son competencia del Pleno para su aprobación ni de los que corresponden al Alcalde.

Es necesario hacer mención de las atribuciones que la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local otorga al Alcalde en su artículo 21, cuando dice que corresponde al Alcalde el desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia.

El presente acto, a juicio de esta Intervención debe de considerarse como un acto de contenido imposible, al haberse reconocido obligaciones y realizado pagos en la partida 2013/338.226.07 por valor de 5.775,01€, habiéndose realizado, asimismo, retenciones de crédito pendientes de utilización, en una cantidad de 4.646,40€ Siendo por tanto este acuerdo de imposible cumplimiento.

Tercero.- Recurso de Reposición de fecha 24 de junio de 2013, presentado por Don Daniel Martín Izquierdo, en nombre y representación del Grupo Municipal de Concejales del Partido Popular en el Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, frente al acuerdo número 8 del Pleno del día 30 de mayo de 2013, según el cual, por urgencia, se introdujo un nuevo asunto en el orden del día, denominado: Propuesta conjunta presentada por los grupos políticos del Partido Independiente de Becerril de la Sierra (PIBS), Partido Socialista Obrero Español (PSOE) e Izquierda Unida (IU)-Los Verdes, sobre limitar el gasto para publicidad, que por estar incorporada en el expediente se da por reproducido íntegramente, en el que solicita tanto la anulación del acuerdo como su suspensión.

Antes de ser sometido el asunto a votación y para comenzar con el turno de intervenciones, toma la palabra el Portavoz del PIBS, Don Joaquín Montalvo García, manifestando que no es la primera vez que están en este caso, que ya han tenido oportunidad en otra ocasión de debatir y tomar un acuerdo conjunto, entre siete concejales, por la vía de urgencia, y se refiere al asunto de cambiar el pleno del sábado al jueves. Que entonces también hubo un recurso por su parte. Que lo de los sueldos, lo del techo presupuestario se llevó a un contencioso y no vino por aquí. Que esta es otra forma de recurrir que es recurrir ante el propio pleno y ya se trató. Que cree que ellos en aquel momento tomaron un acuerdo por la vía de urgencia por varias razones y esto va a valer para



todos los demás que vienen a continuación porque habían presentado varios escritos por registro para hacer modificaciones presupuestarias y en ningún momento se les consideró el hacer modificaciones presupuestarias. Que la segunda razón por la que lo presentaron por urgencia era porque no había presupuesto ordinario y se había prorrogado el anterior, por lo que se podían hacer modificaciones y cambios. Que en tercer lugar, en la urgencia, que no es la primera vez que se presentan asuntos por urgencia, porque cree recordar que el Partido Popular también presentó por urgencia a finales de octubre algo que podían haber tratado en una comisión de cuentas, luego no era nuevo el procedimiento, que esto también se hizo por el Partido Popular, sin los informe preceptivos, llevaron por urgencia asuntos y salieron para adelante, que no es una novedad que se hayan presentado todos los escritos por urgencia porque es la única forma que creen que podían ser atendidos. Que el Reglamento es muy claro porque dice, después de tratar los asuntos del orden del día, en los plenos ordinarios, se pueden presentar mociones de urgencia, que se estudia la urgencia, se aprueba la urgencia y se debatió ampliamente y votaron. Que por tanto ellos, a pesar de que son distintos unos de otros van a seguir votando de acuerdo y en consonancia con lo que votaron en su día. Es decir, que se mantienen en lo que aprobaron en los plenos y por tanto votarán en contra de estos recursos de reposición entendiendo que hay otras vías que pueden hacerlo.

Seguidamente toma la palabra el Portavoz del Partido Socialista, Don Juan Luis Teruel García, para manifestar que ya dieron sus explicaciones en el pleno anterior y dejaron clara su postura. Que sí quisiera puntualizar en cuanto a los habilitados, el Sr. Secretario y el Sr. Interventor, para el conjunto de ellos, que no están de acuerdo con los informes que han emitido, que ni en la forma ni en el contenido, que en estos informes llevan trabajando en ellos dos meses, desde el último pleno y se los dan dos días antes, preguntándoles si trabajan para el equipo de gobierno o para la corporación, que el sueldo se lo pagan todos los vecinos, que para una moción que le presentaron aquí, que era solo una hoja, el Sr. Secretario les dijo que necesitaba diez días y para contestar a cuatro informes, que hacen los habilitados extensos, a él le dan dos días, que eso se llama jugar con ventaja y no lo ve, que le podían haber dado esos informes dos semanas antes, diez días laborales y los podría haber consultado, debatirlos con ellos o lo que fuera, que sólo le han dejado dos días, que tampoco le importa, que no le preocupa porque al final el contenido que hace es un corta y pega de todos ellos para llegar a las mismas conclusiones; que en su sincera opinión esto no son formas de tratar a la oposición, quiere que quede claro y quiere dejar constancia de ello a los dos habilitados. Que en cuanto al contenido citan un torrente de artículos, que ellos serán conocedores de ellos, que los vecinos que les pagan el sueldo y ellos como sus representantes, que se fijen para interpretar eso, que ya se lo dijo a un antiguo interventor, que necesitaban un traductor, pero que vaya tampoco es un problema, porque al final el contenido que hacen es enrocarse en su misma posición y se la explica, que no han seguido el camino adecuado, que no se ha debatido en comisión, que no hay informe de la intervención, que la urgencia es inoportuna. Que se presentó por registro y no se incorporó al orden del día, que el no puede



convocar una comisión, que no tiene capacidad para ello, que, el Alcalde, si les piden un informe a los habilitados, ya les dijo aquí, en pleno, que porqué se lo pedían a ellos, que de hecho cuando le han pedido directamente un informe, que ya se lo pidió la oposición, les contestó que bueno, diciendo que no era lo suyo contestarles, más o menos, que había unas formas de hacerlo pero que teniendo en cuenta el respeto les contestaba, que en ese informe que le pidió la oposición, era igual que el que luego le pidió el Sr. Portavoz del Partido Popular, que el contenido era el mismo, respecto al cambio del día del pleno y el Sr. Secretario contestó con dos informes, que en uno, a ellos, como oposición, les contestó más o menos evadiéndose y dándoles, como se dice una larga torera, pero al Partido Popular, sí que les presentó más hojas, más articulados de los que el Secretario sabe perfectamente, que siendo más conciso sobre el mismo asunto hay dos informes, que se pueden hacer informes, tres, cuatro, hasta una baraja, que depende de cómo se vean. Que luego, les siguen diciendo claro, que les ponen trabas, les decían la otra vez, que no tienen Interventor, que no hay informes del Interventor, que él se entera que el Sr. Interventor trabaja aquí cuando le da las daciones el Alcalde, que va y viene y él no sabe si esta aquí, que les dará sus informes al equipo de gobierno pero que a ellos no; que el no sabía si estaba aquí, que ahora sí lo sabe porque hoy se lo han dicho, que en definitiva les dicen que el camino que han seguido no es el adecuado, pero que el camino que les muestran para ellos es imposible, que el camino que les dicen que tienen que seguir no lo pueden hacer, que esto de pequeños lo llamaban el truco del almendruco, más o menos; que le va a poner un ejemplo sencillo y lo va a entender, que él les puede indicar diez rutas para subir a la Maliciosa, pero de antemano sabe que no pueden escalar ninguna de las diez y pregunta que para qué le vale eso, que no ve la práctica de sus informes. Que como no van a estar de acuerdo con sus informes y no son preceptivos, indica que se siga el recurso, que venga la justicia y le de la razón a ellos o a la oposición, que no tiene nada más que decirle.

Toma la palabra a continuación el Sr. Interventor para dar respuesta al Sr. Portavoz del Partido Socialista, indicándole que en cuanto a la solicitud de informes, se hacen y funcionan conforme establece la Ley y tanto la Secretaria como la Intervención elaboran los informes cuando se hace adecuadamente, que él cuando se incorporó, como Reglamentariamente se establece, hizo sus informes en tiempo y forma, que tanto la dación de cuentas como la información al Pleno se ha realizado Reglamentariamente, que los Habilitados Estatales, no han establecido esta regulación, ni, tampoco, depende de ellos, la información al Pleno, que los informes estaban en fecha y la documentación también, que si el sistema no es el adecuado o no tiene unas reglas justas, como parece indicar el Sr. Portavoz, no es culpa de los Habilitados estatales y respecto a sus informes es bastante conciso y tiene pocos artículos.

Por el Sr. Secretario, se indica que todos los informes se hicieron en tiempo y forma, que se remite a las fechas y días que de cada uno de ellos obra en los expedientes, que ha de quedar claro que no han sido emitidos hace 48 horas.

Para continuar con el turno de intervenciones, toma la palabra el Portavoz de IU-Los



Verdes, Don Neftalí José Rodríguez Prieto para manifestar que con el tema de los presupuestos del 2013, lo que realmente hay es un problema político, que no es un problema jurídico ni técnico, que todo esto se pretende enmarañar con problemas jurídicos o técnicos lo que es un problema político, que los presupuestos de este año, el equipo de gobierno, no ha querido debatirlos, no ha presentado ninguna alternativa, no ha querido debatir ningún tipo de propuesta ni de modificación puntual siquiera en ningún momento; que la oposición ha intentado por diversas vías ese procedimiento y se les ha contestado intentándoles llevar hacia una situación de no debate; que entienden que tienen mecanismo para revertirlo y han utilizado el de las mociones urgentes porque no han tenido otra vía habilitada ni no habilitada para hacerlo. Que es un problema político, que ellos lo han intentado y se ha dado la cuestión política de que han tenido mayoría para ello, que ese es el problema político que tienen ellos y no otro. Que hay una mayoría política que quiere esas enmiendas a esos presupuestos se lleven a cabo y ellos no están dispuestos a hacerlas a pesar de que la mayoría, es decir, la representación mayoritaria de este pueblo les requiere hacer esas enmiendas y no están dispuestos a hacerlas, que ese es el problema político que hay, que el equipo de gobierno se niega a acatar unas modificaciones presupuestarias que plantea la mayoría de esta corporación, que no quieren hacerlo y buscan para ello cualquier artimaña, que evidentemente están en contra y seguirán insistiendo en esta situación.

A continuación toma la palabra el Portavoz del Partido Popular, Don Daniel Martín Izquierdo, para manifestar que con respecto al conocimiento de los informes, ya han declarado todos los concejales que los conocen perfectamente, que los propios informes les dan la vía para llevar a delante cualquier procedimiento o cualquier decisión que quieran tomar; que lo que no puede ser es que si esa vía es más dificultosa, nos saltamos la ley así porque sí, o por que quieran que es lo que han hecho. Que se han saltado la Ley como les ha puesto de manifiesto tanto el informe del Sr. Secretario como el del Sr. Interventor; que el Sr. Montalvo, como portavoz del PIBS en este asunto se ha centrado en el tema de la urgencia pero que en este asunto en concreto, y le indica que ha leído el informe y ha dicho que lo conoce tanto él como sus compañeros, no solamente se habla de la urgencia, que en este asunto en concreto, además se ha omitido totalmente y absolutamente el procedimiento, que se ha presentado por órgano incompetente porque como dice el Sr. Interventor, cree recordar, o el Sr. Secretario, la dirección económica del Ayuntamiento corresponde al Alcalde, que no puede ser presentada por un concejal de la oposición, que eso es lo que ocurre. Que si se está en la oposición no se está en el gobierno, que si quieren hacer de gobierno, les indica que sean gobierno y entonces gobernarán, que lo que no se puede es pretender que la oposición haga de gobierno. Que en este caso concreto, además, también han puesto de manifiesto los informes de los dos habilitados que es de imposible cumplimiento, que a día de la fecha no se puede limitar la partida a mil euros porque está totalmente rebasada, pero que les da igual, que leen los informes y les da igual que hayan pasado por encima de la Ley, que les da igual que no se pueda cumplir, que lo importante para ellos en mantenerla y no enmendarla, que cada uno asumirá sus responsabilidades. Que ellos por su parte



sí creen en la imparcialidad de los dos habilitados, que les agradecen el trabajo, les agradecen las explicaciones que han dado. Que está de acuerdo con el Portavoz del PSOE, en que incluso a lo mejor son excesivas, porque visto lo que las aprecian y lo que las utilizan, cuando en esos mismos informes se les da el camino que deben seguir y prefieren no seguirlo, que ellos por su parte agradecen su labor y por supuesto se reservan las acciones que sean oportunas para atacar estos acuerdos y las actitudes que los ponen de manifiesto.

Indica el Sr. Alcalde, que tan solo quiere señalar una pequeña corrección al Sr. Portavoz de Izquierda Unida, manifestándole que ellos no representan la mayoría, que ni lo sueñe; que tienen mayoría en este pleno, pero no representan la mayoría del pueblo, que la mayoría la tiene el Partido Popular les guste o no les guste, que ni se piense por un segundo que ellos tienen la mayoría de este pueblo.

Indica la Concejala del PSOE, Sra. Pulido, que ella se parte.

Se produce la intervención de varios Concejales a la vez, sin estar ninguno de ellos en el uso de la palabra, indicando el Sr. Secretario que no oye lo que dicen, que le indiquen que quieren que conste en el Acta. Manifestando el Sr. Alcalde, que ha llamado por segunda vez al orden a la Concejala Sra. Pulido.

Seguidamente toma la palabra de nuevo el Portavoz del PIBS, Don Joaquín Montalvo García, para manifestar que quisiera matizar algo en cuanto a que sí se han leído los informes de este tema en concreto. Que han leído los informes perfectamente y sabe que, aunque no lo ha sabido hasta que se ha hecho el informe, han sobrepasado la partida en cuanto a publicidad, que en eso no hay ningún inconveniente porque ellos propusieron, que le parece que se quedaba en mil euros la partida, pero que eso siempre está abierto porque si se pasa una cierta cantidad, como puede ser por el Boletín Oficial del Estado como se ha dicho aquí, u otras publicaciones, eso se lleva a una comisión de hacienda y hay una modificación de crédito, que cree que se puede arreglar perfectamente.

De nuevo toma la palabra el Portavoz del Partido Popular, Don Daniel Martín Izquierdo, para manifestar que aquí lo que se está debatiendo es si el acuerdo que se tomó en aquel pleno era nulo o era válido, que tanto el Sr. Secretario como el Sr. Interventor, ambos a una, les han dicho en sus informes que el acto es nulo de pleno derecho, visto desde donde se le vea, que en este caso concreto, además, de ser nulo de pleno derecho, es de imposible cumplimiento, que esto es lo que se está debatiendo. Que no les explique lo que pueden hacer, porque la competencia para modificar las partidas presupuestarias, unas son del Alcalde y otras los son del Pleno. Que en este caso concreto la oposición ha tomado un acuerdo, los informes les dicen que son nulos de pleno derecho y, además, de imposible cumplimiento, y ahora tienen que decidir si lo mantienen o lo revocan. Que nada más.

Seguidamente toma la palabra el Sr. Portavoz del Partido Socialista, Don Juan Luis Teruel García, para manifestar que sobre los informes de los habilitados ya han dicho lo que tenían que decir y no son preceptivos, que el equipo de gobierno votó en contra del informe del



propio Secretario en una ocasión y no pasa nada, que no son preceptivos y ya está, que si no están de acuerdo el recurso sigue, que tienen capacidad de seguir con el recurso y para ello solo les pide una cosa que es que se paguen los abogados, como ya les dijo la otra vez, porque esto cuesta mucho dinero.

Contesta el Sr. Alcalde que no se preocupe, que los abogados los pagan ellos y tienen para pagar muchos.

Indica, el Portavoz del PP, Sr. Martín, que simplemente quiere dejar claro que no es lo mismo preceptivo que vinculante, que preceptivo, como decía su recurso y, también, el informe del Sr. Secretario es que debe de obrar, que vinculante es que sea obligatorio seguirlo; que sí son preceptivos, porque tienen que estar y que con respecto al tema de que los ha tenido 48 horas, le indica que él mismo privó a este grupo en el anterior pleno, junto con el resto de concejales de la oposición, de la posibilidad de estudiar el asunto porque lo trajeron sin informes, sin comisión informativa y sin nada de nada.

Finalizado el debate y sometido a votación la resolución del Recurso de Reposición de fecha 24 de junio de 2013, presentado por Don Daniel Martín Izquierdo, en nombre y representación del Grupo Municipal de Concejales del Partido Popular en el Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, frente al acuerdo número 8 del Pleno del día 30 de mayo de 2013, según el cual, por urgencia, se introdujo un nuevo asunto en el orden del día, denominado: Propuesta conjunta presentada por los grupos políticos del Partido Independiente de Becerril de la Sierra (PIBS), Partido Socialista Obrero Español (PSOE) e Izquierda Unida (IU)-Los Verdes, sobre limitar el gasto para publicidad y propaganda a 1.000,00 Euros anuales para el ejercicio 2013, en el que solicita tanto la anulación del acuerdo como su suspensión, se produce el siguiente resultado:

- Votos a favor de la estimación del recurso: Seis, 6 de los Concejales del Partido Popular.
- Votos en contra de la estimación del recurso: Siete, 3 de los Concejales del Partido Independiente, 2 de los Concejales del Partido Socialista Obrero Español, 1 del Concejal de Izquierda Unida- Los Verdes y 1 de la Sra. Concejala no adscrita.
- Abstenciones: Ninguna.

En consecuencia con la votación obtenida, el Pleno del Ayuntamiento, debidamente informado, teniendo a la vista el expediente y tal como establece el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases Régimen Local, por mayoría absoluta, por siete (7) votos en contra, 3 de los Concejales del Partido Independiente, 2 de los Concejales del Partido Socialista Obrero Español, 1 del Concejal de Izquierda Unida- Los Verdes y 1 de la Sra. Concejala no adscrita y por seis (6) votos a favor, de los Concejales del Partido Popular, que son trece, de los trece que forman la Corporación, acuerda: Admitir y Desestimar el Recurso de Reposición de fecha 24 de junio de 2013, presentado por Don Daniel Martín Izquierdo, en nombre y representación del Grupo Municipal de Concejales del Partido Popular en el Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, frente al acuerdo número 8 del Pleno del día 30 de mayo de 2013, según el cual, por urgencia, se introdujo un nuevo asunto en el orden del día,



denominado: Propuesta conjunta presentada por los grupos políticos del Partido Independiente de Becerril de la Sierra (PIBS), Partido Socialista Obrero Español (PSOE) e Izquierda Unida (IU)-Los Verdes, sobre limitar el gasto para publicidad y propaganda a 1.000,00 Euros anuales para el ejercicio 3013, en el que solicita tanto la anulación del acuerdo como su suspensión.

7º).- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR DON DANIEL MARTÍN IZQUIERDO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE CONCEJALES DEL PARTIDO POPULAR EN EL AYUNTAMIENTO DE BECERRIL DE LA SIERRA, FRENTE AL ACUERDO NÚMERO 9 DEL PLENO DEL DÍA 30 DE MAYO DE 2013, SEGÚN EL CUAL, POR URGENCIA, SE INTRODUJO UN NUEVO ASUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA DENOMINADO: PROPUESTA CONJUNTA PRESENTADA POR LOS GRUPOS POLÍTICOS DEL PARTIDO INDEPENDIENTE DE BECERRIL DE LA SIERRA (PIBS), PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE) E IZQUIERDA UNIDA (IU-LOS VERDES), SOBRE LIMITAR EL GASTO PARA FESTEJOS.- Toma la palabra el Sr. Secretario para manifestar que desea realizar un matiz a la vista de que, según han manifestado los Srs. Concejales/las, han leído y conocen todos los informes que obran en los expedientes, que son bastante amplios, desea que les debe quedar muy claro que nuestro Derecho en estos asuntos no se rige por el Principio de jerarquía sino por el de competencia, que por eso el Pleno no manda más que el Alcalde o la Junta de Gobierno; que en nuestro derecho prima el principio de competencia, en base a él cada órgano municipal el Alcalde, La Junta de Gobierno y el Pleno, tienen sus propias competencias, que éstas han de ser ejercitadas por su titular y su ejercicio es irrenunciable, que la competencia la ejerce el órgano que la tiene y que a la vista de lo que decía, el Sr. Portavoz del PSOE, que no se les había dado solución, mucho se teme que los informes no han sido leídos. Que solo quiere hacer este matiz.

Interviene el Sr. Portavoz del Partido Popular, para manifestar que no pueden compartir lo que acaba de decir el Sr. Secretario en cuanto a la lectura de los informes ya que los informes, según se ha manifestado por los Srs. Concejales/las, han sido leídos y son conocidos por todos ellos como lo han reconocido y pide que así conste en acta en todo los puntos por no repetirse en cada uno de ellos.

Reconocido por todos y cada uno de los Concejales que integran el Pleno que conocen la documentación que obra en el expediente, se dan por leídos y se procede:

Primero.- A transcribir el Informe del Sr. Secretario del Ayuntamiento de fecha 14 de junio de 2013, cuyo tenor literal es el siguiente: **Asunto: Informe solicitado sobre el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 30 de mayo de 2013, sin estar incluido en el orden del día, por razones de urgencia y sin los preceptivos informes de la Secretaría o de la Intervención del Ayuntamiento, donde se acuerda aprobar la propuesta conjunta presentada por los grupos políticos del Partido Independiente de Becerril de la Sierra (PIBS), Partido Socialista Obrero Español (PSOE) e Izquierda Unida**



(IU)-Los Verdes, sobre limitar el gasto para festejos.

Dando cumplimiento a lo solicitado por el Portavoz del Partido Popular, Don Daniel Martín Izquierdo y de acuerdo con lo establecido en los artículos 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el artículo 3.a del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional y los artículos 82 y 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a la consideración de esta Secretaría, se informe sobre el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 30 de mayo de 2013, sin estar incluido en el orden del día, por razones de urgencia y sin los preceptivos informes de la Secretaría o de la Intervención del Ayuntamiento, donde se acuerda aprobar la propuesta conjunta presentada por los grupos políticos del Partido Independiente de Becerril de la Sierra (PIBS), Partido Socialista Obrero Español (PSOE) e Izquierda Unida (IU)-Los Verdes, sobre limitar el gasto para festejos, emito el siguiente, **INFORME**

ANTECEDENTES DE HECHOS.-

I.- Que por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2013, se aprobó, antes de proceder al turno de Ruegos y Preguntas por razones de urgencia y sin estar incluido en el orden del día, al amparo de lo establecido en el artículo 53 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 161, de fecha 7 de julio de 2012, en relación con el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, **el punto número 9, cuya certificación literal doy por reproducida al quedar incorporada al presente informe, (como documento número 1) para no ser reiterativo** y de la que resulta que por mayoría absoluta, se acuerda aprobar la propuesta conjunta presentada por los grupos políticos del Partido Independiente de Becerril de la Sierra (PIBS), Partido Socialista Obrero Español (PSOE) e Izquierda Unida (IU)-Los Verdes, sobre limitar el gasto de la partida Festejos: Fiestas patronales y populares (aplicación presupuestaria 338 22607), a 200.000 euros anuales para el ejercicio 2013.

II.- Que dicho acuerdo, se aprobó sin estar incluido en el orden del día, sin los preceptivos informes de la Secretaría o de la Intervención del Ayuntamiento, tal como establece el artículo 55 del Reglamento Orgánico Municipal, en relación con el artículo 92.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin estar dictaminado por la Comisión Informativa Permanente de Economía, Hacienda y Personal del Ayuntamiento, creada por el propio Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 30 de junio de 2011.

III.- Que existe una resolución de la Alcaldía de fecha 27 de mayo de 2013, registrada de salida con el número 1285, dando respuesta a la solicitud formulada el día 22 de mayo de 2013 y registrada



con el número 1762, por los portavoces del Partido Independiente de Becerril de la Sierra (PIBS), Partido Socialista Obrero Español (PSOE) e Izquierda Unida (IU)-Los Verdes, con el mismo contenido que la propuesta aprobada por el Pleno, conforme a la cual se les indica que queda suspendido el procedimiento de lo solicitado hasta que tome posesión el Interventor, ya que es preceptivo su informe a tenor de lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

IV.- Que dicho acuerdo es de claro contenido económico y tiene claros efectos para terceros.

V.- Que nuestro Ayuntamiento a efectos de organización y funcionamiento, en el Pleno del día 14 de abril de 2012, aprobó su propio Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 161, de fecha 7 de julio de 2012, en el que se crean y fijan la competencia de los órganos necesarios del Ayuntamiento, Alcalde, Junta de Gobierno, Comisiones Informativas... (artículos 4, 18, 21, 22, 32, 33, 34, 37, 41).

VI.- Nuestro Reglamento regula de forma especial en su artículo 41 la importancia que da a los Dictámenes de las Comisiones Informativas al establecer que tienen carácter preceptivo y no vinculante, pero claramente nos indica que en los supuestos de urgencia, el Pleno o la Junta de Gobierno Local, podrá adoptar Acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa, pero, en estos casos, del Acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión Informativa en la primera sesión que se celebre. A propuesta de cualquiera de los miembros de la Comisión Informativa, el asunto deberá ser incluido en el orden del día del siguiente Pleno con objeto de que este delibere sobre la urgencia acordada, en ejercicio de sus atribuciones de control y fiscalización.

VII.- Que, como consta en el Acta, por mi el Secretario, se solicitó del Presidente, que el presente asunto al no estar dictaminado, ni contar con los informes preceptivos de la Secretaría o de la Intervención de este Ayuntamiento, que se debía dejar sobre la mesa hasta la próxima sesión, solicitud que no fue atendida.

LEGISLACION APLICABLE Y FUNDAMENTOS DE DERECHOS

- Constitución Española, artículos 9 y 103.1.
- Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 4, 5, 6, del 20 al 22, 46.2b y del 51 al 53 entre otros.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, artículos 23, 24 7 y 41 entre otros.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, 55, 62 a 67 y 102 a 106, entre otros.
- Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, artículos 2 y 3 entre otros.
- Reglamento Orgánico Municipal, artículos 4, 18, 21, 22, 32, 33, 34, 37, 41 entre otros.



- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, como sustituto del ROM, los 40.6, 41 a 48, 50, 51, 101, 104 y del 208 a 218 entre otros.
- Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales: artículos 177 a 182, 185, 186, 188 y 214 entre otros.
- Real Decreto 500/90 de 20 Abril que regula las distintas figuras de Modificaciones de Crédito.

De lo anteriormente expuesto, de la legislación anteriormente referida, debo realizar las siguientes **CUESTIONES PREVIAS:**

A.- Sobre los principios de competencia y la jerarquía, la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local establece una organización municipal- artículos 19 y siguientes- basada en el principio de competencia- artículos 21, 22 y 23; y no en el principio de jerarquía; de forma que, a salvo del régimen de delegación de competencias, el Alcalde, La Junta de Gobierno y el Pleno ostentan siempre las competencias que les atribuye la ley no siendo el Pleno un órgano superior al Alcalde que pueda privarle de sus competencias ni *soberano* que pueda modificar a su arbitrio lo dispuesto en la Ley y todo ello con independencia de la composición y de las mayorías que formen el Pleno; es decir, el hecho de que el Alcalde no cuente una mayoría en el Pleno no implica que haya una transferencia de competencias de la Alcaldía al Pleno.

En conclusión, cada órgano municipal -el Alcalde, La Junta de Gobierno y el Pleno- tienen sus competencias, éstas han de ser ejercitadas por su titular y su ejercicio es irrenunciable – Artículo 12 LRJAP-PAC- como afirman, entre otras, las siguientes sentencias: Tribunal Supremo de 24 septiembre de 2007 (LA LEY JURIS 154246/2007); de 27 de febrero de 1997 (LA LEY JURIS 4604/1997); de 11 de mayo de 1996 (LA LEY JURIS 5925/1996); de 22 de noviembre de 1993 (EC 2086/95); de 24 de febrero de 1992 (EC 1226/94); de 2 de julio de 1991 (EC 2303/93); de 2 de julio de 1991 (LA LEY JURIS 39769-JF/0000).

B.- Sobre la convocatoria y la inclusión de los asuntos previamente dictaminados y no dictaminados en el orden del día del Pleno, por imperativo legal es la Alcaldía el órgano competente para la convocatoria de la sesión y la fijación del orden del día, - artículos 45 a 47 del ROM y artículos 80 y 81 del ROF. Dichas normas nos dicen claramente que la Alcaldía, convoca y establece el orden del día de los Plenos, siendo necesarios que los asuntos que se incluyan o se vayan a tratar, se encuentren previamente dictaminados por la Comisión Informativa Permanente correspondiente, creadas por el propio Pleno del Ayuntamiento en la sesión del día 30 de junio de 2011, y cuenten con los informes preceptivos que la Ley establece, de Secretaría o de Intervención, dependiendo de la naturaleza jurídica del asunto, de contenido económico o jurídico, será uno u otro o los dos. Reflejando expresamente que en el orden del día sólo pueden incluirse los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa que corresponda.

Admitiendo de igual forma que por razones de urgencia debidamente motivadas, la Alcaldía, puede incluir en el orden del día, asuntos que no han sido previamente informados por la respectiva



Comisión Informativa, en cuyo supuesto será ratificada la urgencia por el Pleno.

En este último caso, la Alcaldía, puede denegar la inclusión de las propuestas de resolución invocando razones de legalidad, entre otras, por no ser el Pleno el órgano municipal competente para la adopción del acuerdo [sentencia del Tribunal Supremo de 16 de diciembre de 1986 (Ponente: Ruiz Sánchez) y de 14 de septiembre de 2001 (EC 3711/2001)- falta de competencia- falta de dictámenes o informes-.

No pueden confundirse las competencias que corresponden al Ayuntamiento como Administración Pública con las que competen a cada uno de los órganos de aquél, por lo que habrá de respetarse la distribución competencial entre los distintos órganos municipales. Por ello, no podrán incluirse en el Orden del día del Pleno, propuestas que exceden de su ámbito competencial. Sólo aquellas cuestiones que sean de la competencia del Pleno pueden constituir materia de examen y decisión por parte de éste.

En definitiva, es al Alcalde a quien corresponde la fijación del orden del día y puede denegar la inclusión de las propuestas de resolución invocando razones de legalidad, entre otras, por no ser el Pleno el órgano municipal competente para la adopción del acuerdo.

Incluido el asunto o la propuesta y tomado el acuerdo, puede suceder que no sea válido, siendo éste el primer requisito que el acto administrativo o el acuerdo del Pleno debe cumplir, tanto por su contenido como por el órgano del que emana, debiendo contener o reunir para ello los requisitos establecidos en el artículo 53 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a saber:

a).- Ha de ajustarse a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, por el principio de tipicidad debe ser dictado en uso de la potestad que se tiene, por el órgano que tiene atribuida la competencia.

b).- Ha de ser determinado y posible su contenido para el fin que se persigue, ajustándose a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y para su plena validez debe cumplir con el procedimiento establecido para tal fin, es decir, siguiendo el procedimiento legalmente establecido,

Si el acto administrativo o el acuerdo del Pleno, incluido en el orden del día por razones de urgencia, no cumple con los requisitos establecidos en la normativa anteriormente indicada, **estaríamos ante un acto inválido y por lo tanto no produce efectos.**

La invalidez del acto administrativo es definida por diversos autores y de diversas maneras pero en definitiva se trata de un acto que dependiendo de la gravedad del vicio de que adolece será nulo o anulable, con los efectos que la ley a cada uno otorga.

C).- Procedimiento a seguir para la validez y revisión de los actos administrativos, la Ley nos marca un camino para lograr el fin, estableciendo los requisitos que los actos administrativos deben cumplir para que sean válidos – artículos 51 a 61 de LRJAPAC-, determinada la importancia del vicio que tiene los actos administrativos o asuntos del Pleno, el acto será nulo de pleno derecho o anulable, siempre que sea firme y sabemos que ponen fin a los actos y acuerdo en la vía administrativa de las Entidades locales, los del Alcalde, los de la Junta de Gobierno y los del Pleno (artículo 52.2 de LRBRL), para la revisión de los actos y acuerdos en vía administrativa y



partiendo de la base doctrinal comúnmente admitida del principio de ejecutividad de los actos administrativos al gozar de presunción de legitimidad, no es menos cierto que este principio queda excepcionado o no se cumple cuando una disposición legal establezca lo contrario, vaya en contra de una Ley, afecte a terceros y no cumpla los requisitos formales necesarios (artículo 93 LRJPA). La Ley nos dice como pueden y deben revisar las Corporaciones Locales sus acuerdos (artículo 53.2 de LRJPA, en relación con los artículos 55, 62 a 67, 102 a 106 de LRJPA) y dependiendo de los vicios que contenga el acto o acuerdo tendremos un grado de invalidez del acto, estando admitido por la Doctrina, que puede ser nulo de pleno derecho, anulable, o irregularidades no invalidantes y al que podemos añadir, los actos que se revocan o anulan por razones de oportunidad, debiendo seguirse para la revisión el procedimiento regulado en los artículos 102 a 106 de LRJPA, anteriormente indicados, deberá ser firme, contar con el informe favorable del Consejo de Estado u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma y declaración de lesividad.

D).- Sobre la Urgencia, considero conveniente y necesario aclarar a la Corporación qué se entiende por “urgencia” a efectos de entrar al estudio y debate de las “mociones” ya sean, en sentido estricto, “proposiciones” o “mociones de urgencia”.

La “urgencia” es un concepto jurídico indeterminado que corresponde apreciarla al Pleno ejerciendo una potestad discrecional que no arbitraria; es decir, el simple hecho de que una mayoría del Pleno vote la urgencia de un asunto no supone que real o materialmente lo sea.

La doctrina entiende que la urgencia procede cuando existe una justificación oportuna, contando con los datos y estudios suficientes para que los Srs. Concejales tengan la información necesaria para emitir su voto y el asunto sea de su competencia, por razones de legalidad, no puede ni debe ser incluido en el orden del día como urgente, una propuesta o asunto que no sea competencia del Pleno.

De hecho la jurisprudencia ha señalado que la apreciación de la urgencia responde a unos estrechos límites pues el procedimiento de urgencia supone limitar los derechos de participación de los Concejales, la sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, Sentencia de 7 Oct. 2002, Ponente: Xiol Ríos, Juan Antonio, nos dice:

“FJ. DECIMONOVENO. La resolución de un asunto no incluido en el orden del día puede suponer una limitación de las garantías para la intervención de los todos los interesados que exige el principio democrático y el derecho a la participación en los asuntos públicos, y sólo puede justificarse cuando es inaplazable por verdaderas razones de urgencia material la decisión. Con ello se garantiza la correcta formación de la voluntad colectiva del Pleno Municipal, pues se hace posible que sus miembros conozcan con una antelación adecuada los asuntos que van a ser tratados, puedan estudiarlos, formar criterio respecto de los mismos e incluso valorar las consecuencias de su inasistencia a la sesión en que van a ser resueltos.

Por ello se dispone que en las sesiones ordinarias del Pleno municipal no pueden tratarse más asuntos que los fijados en el orden del día, salvo en casos de urgencia (artículo 47.2 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real



Decreto legislativo 781/1986, de 18 Abr.). No pueden incluirse en el orden del día asuntos que no hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa que corresponda, salvo su inclusión por el Alcalde por razones de urgencia debidamente motivada, con la posterior ratificación del Pleno (artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales), o su consideración, también por razones de urgencia, una vez concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día, a propuesta de algún grupo político, cuyo portavoz deberá justificar la urgencia de la moción y el Pleno aceptar la procedencia de su debate (artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales).

E).- Del ejercicio de la competencia por los órganos municipales, para el presente caso, es bueno recordar, las competencias que respectivamente atribuyen al Alcalde, a la Junta de Gobierno y al Pleno, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL), Reglamento Orgánico Municipal, artículos 21 y 32 y el Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, entre otros.

Dichas normas al regular las competencias de los órganos de Gobierno (Alcalde, Junta de Gobierno y Pleno) asigna a este último un listado concreto de competencias que no puede rebasar y que el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (EC 259/87), desarrolla en su artículo 50. Todas las competencias que de forma expresa y concreta no estén asignadas al Pleno corresponden al Alcalde, o, en nuestro caso, a la Junta de Gobierno, conforme a las delegaciones que en su momento le fueron aprobadas por el Pleno en la sesión celebrada el día 31 de junio 2011, asumiendo la Alcaldía la llamada competencia residual, es decir, todas aquellas competencias no expresamente atribuidas al Pleno.

El Pleno no puede asumir competencias que no le están atribuidas. Puede «criticar y censurar» la actuación del Alcalde, puede proponer actuaciones, pero nunca asumir competencias que no le son propias.

El Control y la Fiscalización por el Pleno de la actuación de los demás órganos de gobierno municipal, se debe realizar o llevar a cabo conforme a lo establecido en los artículos 65 a 67 del Reglamento Orgánico Municipal, en relación con el artículo 104 del ROF, pero no mediante propuestas o acuerdos que no sean de su competencia o sin utilizar el procedimiento legalmente establecido para ello y más teniendo en cuenta, si de su ejecución, se pueden derivar daños o perjuicios para terceros, vulnerando el principio de seguridad jurídica.

En conclusión, cada órgano municipal -el Alcalde, La Junta de Gobierno y el Pleno- tienen sus competencias, éstas han de ser ejercitadas por su titular y su ejercicio es irrenunciable – artículo 12 LRJPAC- como afirman, entre otras, las siguientes sentencias: Tribunal Supremo de 24 septiembre de 2007 (LA LEY JURIS 154246/2007); de 27 de febrero de



1997 (LA LEY JURIS 4604/1997); de 11 de mayo de 1996 (LA LEY JURIS 5925/1996); de 22 de noviembre de 1993 (EC 2086/95); de 24 de febrero de 1992 (EC 1226/94); de 2 de julio de 1991 (EC 2303/93); de 2 de julio de 1991 (LA LEY JURIS 39769-JF/0000).

A la vista de lo expuesto y teniendo en cuenta:

Primero.- Que el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, el día 30 de mayo de 2013, por razones de urgencia y sin estar incluido en el orden del día, **como punto número 9 del orden del día**, referido a la propuesta conjunta presentada por los grupos políticos del Partido Independiente de Becerril de la Sierra (PIBS), Partido Socialista Obrero Español (PSOE) e Izquierda Unida (IU)-Los Verdes, sobre limitar el gasto de la partida Festejos: Fiestas patronales y populares (aplicación presupuestaria 338 22607), a 200.000 euros anuales para el ejercicio 2013, se aprobó sin estar incluido en el orden del día, sin los preceptivos informes de la Comisión Informativa Permanente de Economía, Hacienda y Personal del Ayuntamiento, dado su contenido económico, sin informe de la Intervención del Ayuntamiento, tal como establece el artículo 55 del Reglamento Orgánico Municipal.

Segundo.- Que dicho acuerdo es de claro contenido económico, necesitando para su validez, eficacia y ejecución el informe preceptivo de Sr. Interventor Municipal, ya que de su cumplimiento se derivan efectos para terceros, afectando con ello a los principios de seguridad jurídica y responsabilidad, desconociendo, por no se mi función, el estado actual de la partida, la consignación presupuestaria, las obligaciones reconocidas y pendientes de reconocer, pero limitándome a analizar el procedimiento y tramites seguidos para poder ejecutar el acuerdo adoptado, debo indicar en este sentido:

a).- Que para poder modificar el Presupuesto Prorrogado de 2013, reduciendo una determinada partida de gastos, el instrumento presupuestario a utilizar es la Modificación de Créditos a través de alguna de las modalidades previstas en los artículos 177 a 182 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas locales (Suplementos, Transferencias, Incorporación Remanentes, etc).

b).- Respecto del procedimiento a seguir en la Modificación (Limitación de Gastos) Presupuestaria: hay que remitirse a lo dispuesto en el Real Decreto 500/90 de 20 Abril que regula las distintas figuras de Modificaciones de Crédito (figuras a través de las cuales es como se puede reducir ó aumentar unos determinados gastos de las partidas de gastos del Presupuesto, y al desarrollo reglamentario contenido en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal Prorrogado de Becerril de la Sierra, que para el caso presente seria de aplicación la figura de la Modificación de Créditos Vía Transferencias ó Suplementos (Aumento de una Partida de Gastos y Reducción de otra por el mismo importe, cuestión esta ultima que la Moción presentada por la Oposición en su escrito ni siquiera contempla).

- No existe Memoria ó Propuesta de Alcaldía que incoe e impulse el inicio del expediente.

- No existen los Informes previos y preceptivos a la adopción del acuerdo, del Secretario (sobre los aspectos jurídicos del procedimiento a seguir y la legislación aplicable), ni del Interventor (sobre los aspectos económicos, financieros y presupuestarios del acuerdo pretendido adoptar).



- Se elude -con la vía de urgencia de la Propuesta presentada- el Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Economía, Hacienda y Personal. En este sentido, el dictamen se define como la propuesta sometida al Pleno tras el estudio del expediente por la Comisión Informativa (artículo 97.1 ROF). Por ello, en el orden del día sólo pueden incluirse los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa que corresponda (artículo 82.2 ROF).

Y todos estos requisitos no constan acreditados en el acuerdo del Pleno adoptado en la sesión celebrada el día 30 de Mayo de 2013. Todo lo cual nos conduce a la Nulidad de actuaciones y a la consiguiente Nulidad del acuerdo adoptado en base a lo dispuesto en el Art. 62 de la Ley 30/1992 de 28 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común que dispone: “Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente de procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.”

Para que se produzca este motivo de Nulidad, no basta –según la doctrina- en que se haya incurrido en la omisión de un trámite del procedimiento, por esencial y trascendental que sea. Es absolutamente necesario que “se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello” Así lo manifiesta la SS. 4-Enero-1983, Ponente : Medina Balmaseda. Que indica “Que se produce la Nulidad cuando se prescinde total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello.”

Por otro lado, debe advertirse el doble carácter que tiene la Comisión Informativa Permanente:

1.- Órgano de carácter Consultivo.

2.- Órgano de Control y Fiscalización de los asuntos que posteriormente serán aprobados por el Pleno

1º).- Que dentro de su función consultiva ha de distinguirse a su vez cuándo la consulta, informe o dictamen, es obligatoria y cuándo es voluntaria. Las comisiones informativas han de dictaminar todos aquellos asuntos que sean competencia del Pleno, hayan sido o no delegados por éste y por tanto la consulta a la Comisión Informativa es obligatoria en este caso. También pueden dictaminar todos aquellos asuntos cuya resolución corresponda al alcalde o a la junta de gobierno local si éstos voluntariamente deciden hacerlo así [art. 123.2 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

2º).- Que dentro de la Función de Control y Fiscalización: La Comisión dictamina a través de los instrumentos y medios de control y fiscalización que la Ley establece (Ruegos, Preguntas, Mociones, Proposiciones etc.) Y es a través de esta Comisión como se canaliza cualquier expediente de contenido económico que debe ser dictaminado con carácter previo, al acuerdo que adopte el Pleno.

Por otra parte, no podemos olvidar, **que cualquier actuación de aumentar, reducir ó limitar un gasto dentro del Presupuesto Municipal, requiere lógica y evidentemente de la tramitación**



del expediente de Modificación de créditos adecuado a la naturaleza del fin que se pretende alcanzar.

En este sentido debemos tener en cuenta el Principio Básico del Equilibrio Presupuestario regulado en el artículo 165 del Texto refundido de la Ley de Haciendas y Locales y en el artículo 16.1º del Real decreto 500/90 que indican que cada Presupuesto que se apruebe (Incluido por tanto el Presupuesto Prorrogado) deben aprobarse sin déficit inicial.

Respecto de la efectiva nivelación de los créditos del Presupuesto, señala el artículo 16-2º del real Decreto 500/90 de 20 de Abril: “Que Ninguno de los Presupuestos podrá presentar déficit a lo largo del ejercicio; en consecuencia todo incremento en los créditos de gastos ó decremento en las previsiones de ingresos deberá ser compensado en el mismo acto en que se acuerde”.

Esto significa que cualquier reducción de gasto debe ir necesariamente acompañada: Bien por aumento de otro gasto por igual importe que el que se reduce –para hacer efectivo el Principio del Equilibrio Presupuestario- ó bien reducir el gasto mediante un acuerdo de No Disponibilidad de Créditos dentro de la Partida de Gastos aludida (Festejos), acuerdo de No Disponibilidad cuya competencia corresponde al Pleno según dispone el artículo 33-3º del Real decreto 500/90, y que nos lleva a la misma conclusión del inicio: **Cualquier acuerdo de Pleno requiere de la tramitación de expediente con los informes y dictámenes citados mas arriba.**

Tercero.- Que, además, el acuerdo tomado, se encontraba motivadamente suspendido por una Resolución de la Alcaldía, órgano competente para ello, de fecha 27 de mayo de 2013, hasta la incorporación del Sr. Interventor, pues para dicha modificación, es preceptivo su informe a tenor de lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Por todo ello, teniendo en cuenta la legislación aplicable, los motivos expuestos y lo acordado por el Pleno, limitándome al procedimiento jurídico seguido y respetando el informe que haga el Sr. Interventor Municipal, el acuerdo adoptado por el Pleno, bajo mi criterio ha incurrido en nulidad de Pleno derecho, por no seguir el procedimiento legalmente establecido, afectar a terceros y a los principios de seguridad jurídica y responsabilidad, resultando a todas luces un acto inválido y para proceder a su ejecución, validez y eficacia, deberemos retrotraernos al acto o resolución dictada por la Alcaldía, levantar la suspensión, ser dictaminado por la Comisión Informativa y contar con el informe que preceptivamente le falta, pudiendo utilizar, además, para ello lo establecido en la Sección cuarta (artículos 65 a 68) del Reglamento Orgánico Municipal, referida al control y fiscalización por el Pleno de la actuación de los demás Órganos de Gobierno.

Es cuanto me considero en la obligación de informar que gustosamente someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.

Segundo.- A transcribir el Informe del Sr. Interventor del Ayuntamiento de fecha 25 de junio de 2013, cuyo tenor literal es el siguiente: El funcionario que suscribe, habiendo recibido el acuerdo plenario número nueve de la sesión celebrada en fecha 30 de mayo de 2013, al objeto de que sea



emitido el preceptivo informe, a tenor de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en base a la siguiente:

LEGISLACIÓN APLICABLE

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley de Haciendas Locales en materia presupuestaria.
- El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Se emite el siguiente, **INFORME:** Mediante el acuerdo ante el que nos encontramos, se aprobó “*limitar el gasto para la partida de Festejos: Fiestas patronales y populares (aplicación presupuestaria 338.226.07) a 200.000€ anuales para el ejercicio de 2013*”.

El presupuesto del Ayuntamiento de Becerril para el ejercicio 2013 fue prorrogado mediante Decreto de Alcaldía en fecha 2 de enero de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse aprobado el presupuesto correspondiente al iniciarse el presente ejercicio económico. La partida a la que se refiere el acuerdo fue prorrogada con el límite de sus créditos iniciales del presupuesto 2012, es decir 230.000,00€

En el artículo 34 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, se enumeran los diferentes tipos de modificaciones de créditos, sin que el presente acuerdo pueda incardinarse en ninguno de los supuestos, ni de los que son competencia del Pleno para su aprobación ni de los que corresponden al Alcalde.

Es necesario hacer mención de las atribuciones que la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local otorga al Alcalde en su artículo 21, cuando dice que corresponde al Alcalde el desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia.

El presente acuerdo, por tanto, podría interpretarse como un acto de iniciación de un procedimiento de modificación de créditos, que compeliere a la Alcaldía a proponer una de estas modificaciones tasadas por Real Decreto o que simplemente tratara de constreñir el gasto de esta partida a lo largo del ejercicio presupuestario, en cuyo caso habría que analizar si estuviésemos ante una intromisión en las competencias del Alcalde, al corresponder al Presidente de la corporación la gestión de los créditos aprobados por el pleno.

En cualquier caso, esta Intervención, sin considerarse legitimada para pronunciarse sobre la



posible ejecutividad o no de estos acuerdos, si puede informar, que el acuerdo adoptado, al margen de los efectos inmediatos que puedan derivarse del mismo, a tenor de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Real Decreto 500/1990 que lo desarrolla carece, por sí mismo, de los requisitos procedimentales esenciales establecidos para modificar el crédito de la partida presupuestaria 2013/338.226.07, al no haber sido propuesto por el órgano competente, no haberse respetado el procedimiento legalmente establecido, no haberse aplicado completamente las normas para la formación de la voluntad del Pleno, concurriendo la omisión de los convenientes informes de Secretaría e Intervención.

Tercero.- Recurso de Reposición de fecha 13 de junio de 2013, presentado por Don Daniel Martín Izquierdo, en nombre y representación del Grupo Municipal de Concejales del Partido Popular en el Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, frente al acuerdo número 9 del Pleno del día 30 de mayo de 2013, según el cual, por urgencia, se introdujo un nuevo asunto en el orden del día, denominado: Propuesta conjunta presentada por los grupos políticos del Partido Independiente de Becerril de la Sierra (PIBS), Partido Socialista Obrero Español (PSOE) e Izquierda Unida (IU)-Los Verdes, sobre limitar el gasto de la partida Festejos: Fiestas patronales y populares a 200.000,00 Euros anuales para el ejercicio 2013, que por estar incorporado en el expediente se da por reproducido íntegramente, en el que solicita tanto la anulación del acuerdo así como su suspensión.

Para comenzar con el turno de intervenciones toma la palabra el Sr. Portavoz del PIBS, Don Joaquín Montalvo García, para manifestar que como son todos iguales se remiten a lo manifestado en el punto anterior. En consecuencia se procede a reproducir literalmente lo manifestado en el punto anterior: “que no es la primera vez que están en este caso, que ya han tenido oportunidad en otra ocasión de debatir y tomar un acuerdo conjunto, entre siete concejales, por la vía de urgencia, y se refiere al asunto de cambiar el pleno del sábado al jueves. Que entonces también hubo un recurso por su parte. Que lo de los sueldos, lo del techo presupuestario se llevó a un contencioso y no vino por aquí. Que esta es otra forma de recurrir que es recurrir ante el propio pleno y ya se trató. Que cree que ellos en aquel momento tomaron un acuerdo por la vía de urgencia por varias razones y esto va a valer para todos los demás que vienen a continuación porque habían presentado varios escritos por registro para hacer modificaciones presupuestarias y en ningún momento se les consideró el hacer modificaciones presupuestarias. Que la segunda razón por la que lo presentaron por urgencia era porque no había presupuesto ordinario y se había prorrogado el anterior, por lo que se podían hacer modificaciones y cambios. Que en tercer lugar, en la urgencia, que no es la primera vez que se presentan asuntos por urgencia, porque cree recordar que el Partido Popular también presentó por urgencia a finales de octubre algo que podían haber tratado en una comisión de cuentas, luego no era nuevo el procedimiento, que esto también se hizo por el Partido Popular, sin los informe preceptivos, llevaron por urgencia asuntos y salieron para adelante, que no es una novedad que se hayan



presentado todos los escritos por urgencia porque es la única forma que creen que podían ser atendidos. Que el Reglamento es muy claro porque dice, después de tratar los asuntos del orden del día, en los plenos ordinarios, se pueden presentar mociones de urgencia, que se estudia la urgencia, se aprueba la urgencia y se debatió ampliamente y votaron. Que por tanto ellos, a pesar de que son distintos unos de otros van a seguir votando de acuerdo y en consonancia con lo que votaron en su día. Es decir, que se mantienen en lo que aprobaron en los plenos y por tanto votarán en contra de estos recursos de reposición entendiendo que hay otras vías que pueden hacerlo”.

Seguidamente toma la palabra el Portavoz del Partido Socialista, Don Juan Luis Teruel García, para manifestar que igualmente se remiten a lo manifestado en el punto anterior. En consecuencia se procede a reproducir literalmente lo manifestado en el punto anterior: “que ya dieron sus explicaciones en el pleno anterior y dejaron clara su postura. Que sí quisiera puntualizar en cuanto a los habilitados, el Sr. Secretario y el Sr. Interventor, para el conjunto de ellos, que no están de acuerdo con los informes que han emitido, que ni en la forma ni en el contenido, que en estos informes llevan trabajando en ellos dos meses, desde el último pleno y se los dan dos días antes, preguntándoles si trabajan para el equipo de gobierno o para la corporación, que el sueldo se lo pagan todos los vecinos, que para una moción que le presentaron aquí, que era solo una hoja, el Sr. Secretario les dijo que necesitaba diez días y para contestar a cuatro informes, que hacen los habilitados extensos, a él le dan dos días, que eso se llama jugar con ventaja y no lo ve, que le podían haber dado esos informes dos semanas antes, diez días laborales y los podría haber consultado, debatirlos con ellos o lo que fuera, que sólo le han dejado dos días, que tampoco le importa, que no le preocupa porque al final el contenido que hace es un corta y pega de todos ellos para llegar a las mismas conclusiones; que en su sincera opinión esto no son formas de tratar a la oposición, quiere que quede claro y quiere dejar constancia de ello a los dos habilitados. Que en cuanto al contenido citan un torrente de artículos, que ellos serán conocedores de ellos, que los vecinos que les pagan el sueldo y ellos como sus representantes, que se fijen para interpretar eso, que ya se lo dijo a un antiguo interventor, que necesitaban un traductor, pero que vaya tampoco es un problema, porque al final el contenido que hacen es enrocarse en su misma posición y se la explica, que no han seguido el camino adecuado, que no se ha debatido en comisión, que no hay informe de la intervención, que la urgencia es inoportuna. Que se presentó por registro y no se incorporó al orden del día, que el no puede convocar una comisión, que no tiene capacidad para ello, que, el Alcalde, si les piden un informe a los habilitados, ya les dijo aquí, en pleno, que porqué se lo pedían a ellos, que de hecho cuando le han pedido directamente un informe, que ya se lo pidió la oposición, les contestó que bueno, diciendo que no era lo suyo contestarles, más o menos, que había unas formas de hacerlo pero que teniendo en cuenta el respeto les contestaba, que en ese informe que le pidió la oposición, era igual que el que luego le pidió el Sr. Portavoz del Partido Popular, que el contenido era el mismo, respecto al cambio del día del pleno y el Sr. Secretario contestó con dos informes, que en uno, a



ellos, como oposición, les contestó más o menos evadiéndose y dándoles, como se dice una larga torera, pero al Partido Popular, sí que les presentó más hojas, más articulados de los que el Secretario sabe perfectamente, que siendo más conciso sobre el mismo asunto hay dos informes, que se pueden hacer informes, tres, cuatro, hasta una baraja, que depende de cómo se vean. Que luego, les siguen diciendo claro, que les ponen trabas, les decían la otra vez, que no tienen Interventor, que no hay informes del Interventor, que él se entera que el Sr. Interventor trabaja aquí cuando le da las daciones el Alcalde, que va y viene y él no sabe si esta aquí, que les dará sus informes al equipo de gobierno pero que a ellos no; que el no sabía si estaba aquí, que ahora sí lo sabe porque hoy se lo han dicho, que en definitiva les dicen que el camino que han seguido no es el adecuado, pero que el camino que les muestran para ellos es imposible, que el camino que les dicen que tienen que seguir no lo pueden hacer, que esto de pequeños lo llamaban el truco del almendruco, más o menos; que le va a poner un ejemplo sencillo y lo va a entender, que él les puede indicar diez rutas para subir a la Maliciosa, pero de antemano sabe que no pueden escalar ninguna de las diez y pregunta que para qué le vale eso, que no ve la práctica de sus informes. Que como no van a estar de acuerdo con sus informes y no son preceptivos, indica que se siga el recurso, que venga la justicia y le de la razón a ellos o a la oposición, que no tiene nada más que decirle”.

Para continuar con el turno de intervenciones, toma la palabra el Portavoz de IU-Los Verdes, Don Neftalí José Rodríguez Prieto para manifestar que con el tema de los presupuestos del 2013, lo que realmente hay es un problema político, que no es un problema jurídico ni técnico, que todo esto se pretende enmarañar con problemas jurídicos o técnicos lo que es un problema político, que los presupuestos de este año, el equipo de gobierno, no ha querido debatirlos, no ha presentado ninguna alternativa, no ha querido debatir ningún tipo de propuesta ni de modificación puntual siquiera en ningún momento; que la oposición ha intentado por diversas vías ese procedimiento y se les ha contestado intentándoles llevar hacia una situación de no debate; que entienden que tienen mecanismo para revertirlo y han utilizado el de las mociones urgentes porque no han tenido otra vía habilitada ni no habilitada para hacerlo. Que es un problema político, que ellos lo han intentado y se ha dado la cuestión política de que han tenido mayoría para ello, que ese es el problema político que tienen ellos y no otro. Que hay una mayoría política que quiere esas enmiendas a esos presupuestos se lleven a cabo y ellos no están dispuestos a hacerlas a pesar de que la mayoría, es decir, la representación mayoritaria de este pueblo les requiere hacer esas enmiendas y no están dispuestos a hacerlas, que ese es el problema político que hay, que el equipo de gobierno se niega a acatar unas modificaciones presupuestarias que plantea la mayoría de esta corporación, que no quieren hacerlo y buscan para ello cualquier artimaña, que evidentemente están es contra y seguirán insistiendo en esta situación.

A continuación toma la palabra el Portavoz del Partido Popular, Don Daniel Martín Izquierdo, para manifestar que con respecto al conocimiento de los informes, ya han declarado todos los concejales que los conocen perfectamente, que los propios informes les dan la vía para



llevar a delante cualquier procedimiento o cualquier decisión que quieran tomar; que lo que no puede ser es que si esa vía es más dificultosa, nos saltamos la ley así porque sí, o por que quieran que es lo que han hecho. Que se han saltado la Ley como les ha puesto de manifiesto tanto el informe del Sr. Secretario como el del Sr. Interventor; que el Sr. Montalvo, como portavoz del PIBS en este asunto se ha centrado en el tema de la urgencia pero que en este asunto en concreto, y le indica que ha leído el informe y ha dicho que lo conoce tanto él como sus compañeros, no solamente se habla de la urgencia, que en este asunto en concreto, además se ha omitido totalmente y absolutamente el procedimiento, que se ha presentado por órgano incompetente porque como dice el Sr. Interventor, cree recordar, o el Sr. Secretario, la dirección económica del Ayuntamiento corresponde al Alcalde, que no puede ser presentada por un concejal de la oposición, que eso es lo que ocurre. Que si se está en la oposición no se está en el gobierno, que si quieren hacer de gobierno, les indica que sean gobierno y entonces gobernarán, que lo que no se puede es pretender que la oposición haga de gobierno. Que ellos por su parte sí creen en la imparcialidad de los dos habilitados, que les agradecen el trabajo, les agradecen las explicaciones que han dado. Que está de acuerdo con el Portavoz del PSOE, en que incluso a lo mejor son excesivas, porque visto lo que las aprecian y lo que las utilizan, cuando en esos mismos informes se les da el camino que deben seguir y prefieren no seguirlo, que ellos por su parte agradecen su labor y por supuesto se reservan las acciones que sean oportunas para atacar estos acuerdos y las actitudes que los ponen de manifiesto.

Seguidamente toma la palabra el Portavoz de IU-Los Verdes, Don Nefalí José Rodríguez Prieto, para indicar que mantienen su voto y parece que hay una discusión política, que se ha puesto encima de la mesa por el Secretario, que no la van a discutir; que quiere recordar que esto no es un sistema presidencialista, que es un sistema basado en la primacía del pleno, que ellos tienen otro criterio. Que, desgraciadamente, hay una reforma local que está encima de la mesa que va a ir todavía a peor pero que mientras tanto el pleno es el órgano superior.

De nuevo toma la palabra el Portavoz del Partido Popular, Don Daniel Martín Izquierdo, para manifestar que como ha leído el Sr. Concejal en los informes, el Pleno no es el órgano superior, que existe un principio de competencia, que las competencias del Alcalde, por mucho que al Sr. Concejal no le guste, no las puede usurpar el pleno. Que cada órgano tiene su competencia; que otra cosa distinta es que el Pleno las pueda y deba controlar, preguntar o criticar la gestión del Alcalde en el uso de sus competencias, pero que nunca podrá asumir las competencias del Alcalde. Que jamás este pleno podrá votar la imposición de una sanción disciplinaria a un personal laboral de este Ayuntamiento porque es una competencia que la Ley reserva al Alcalde; que con independencia de lo que al Sr. Concejal le guste, opine o de lo que diga, los hechos son como son a día de hoy. Que otra cosa distinta es que proponga que se modifique la línea más parlamentaria en la organización de los Ayuntamientos, algo que incluso puede compartir, pero que a día de hoy cada órgano tiene sus competencias atribuidas por las leyes y los reglamentos. Que eso es lo que dice el informe del Sr. Secretario y el Sr. Concejal lo



conoce bien.

Finalizado el debate y sometido a votación la resolución del Recurso de Reposición de fecha 13 de junio de 2013, presentado por Don Daniel Martín Izquierdo, en nombre y representación del Grupo Municipal de Concejales del Partido Popular en el Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, frente al acuerdo número 9 del Pleno del día 30 de mayo de 2013, según el cual, por urgencia, se introdujo un nuevo asunto en el orden del día, denominado: Propuesta conjunta presentada por los grupos políticos del Partido Independiente de Becerril de la Sierra (PIBS), Partido Socialista Obrero Español (PSOE) e Izquierda Unida (IU)-Los Verdes, sobre limitar el gasto de la partida Festejos: Fiestas patronales y populares a 200.000,00 Euros anuales para el ejercicio 2013, en el que solicita tanto la anulación del acuerdo como su suspensión, se produce el siguiente resultado:

- Votos a favor de la estimación del recurso: Seis, 6 de los Concejales del Partido Popular.
- Votos en contra de la estimación del recurso: Siete, 3 de los Concejales del Partido Independiente, 2 de los Concejales del Partido Socialista Obrero Español, 1 del Concejal de Izquierda Unida- Los Verdes y 1 de la Sra. Concejala no adscrita.
- Abstenciones: Ninguna.

En consecuencia con la votación obtenida, el Pleno del Ayuntamiento, debidamente informado, teniendo a la vista el expediente y tal como establece el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases Régimen Local, por mayoría absoluta, por siete (7) votos en contra, 3 de los Concejales del Partido Independiente, 2 de los Concejales del Partido Socialista Obrero Español, 1 del Concejal de Izquierda Unida- Los Verdes y 1 de la Sra. Concejala no adscrita y por seis (6) votos a favor, de los Concejales del Partido Popular, que son trece, de los trece que forman la Corporación, acuerda: Admitir y Desestimar el Recurso de Reposición de fecha 13 de junio de 2013, presentado por Don Daniel Martín Izquierdo, en nombre y representación del Grupo Municipal de Concejales del Partido Popular en el Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, frente al acuerdo número 9 del Pleno del día 30 de mayo de 2013, según el cual, por urgencia, se introdujo un nuevo asunto en el orden del día, denominado: Propuesta conjunta presentada por los grupos políticos del Partido Independiente de Becerril de la Sierra (PIBS), Partido Socialista Obrero Español (PSOE) e Izquierda Unida (IU)-Los Verdes, sobre limitar el gasto de la partida Festejos: Fiestas patronales y populares a 200.000,00 Euros anuales para el ejercicio 2013, en el que solicita tanto la anulación del acuerdo como su suspensión.

8º).- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR DON DANIEL MARTÍN IZQUIERDO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE CONCEJALES DEL PARTIDO POPULAR EN EL AYUNTAMIENTO DE BECERRIL DE LA SIERRA, FRENTE AL ACUERDO NÚMERO 11 DEL PLENO DEL DÍA 30 DE MAYO DE 2013, SEGÚN EL CUAL, POR URGENCIA, SE INTRODUJO UN NUEVO ASUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA, DENOMINADO: PROPUESTA CONJUNTA PRESENTADA POR LOS GRUPOS



POLÍTICOS DEL PARTIDO INDEPENDIENTE DE BECERRIL DE LA SIERRA (PIBS), PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE) E IZQUIERDA UNIDA (IU) – LOS VERDES, PARA REVOCAR LO ACORDADO EN EL PUNTO 3º, DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO NÚMERO SEIS CELEBRADA EN DÍA 22 DE ABRIL DE 2013, EN LO REFERENTE A LA APROBACIÓN DEL INCREMENTO DE LA FINANCIACIÓN EN GASTO CORRIENTE Y MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE ACTUACIONES A INCLUIR EN EL PROGRAMA REGIONAL DE INVERSIONES Y SERVICIOS DE MADRID (PRISMA) PARA EL PERIODO 2008-2011.- Toma la palabra el Sr. Alcalde indicando si se dan por comprendidos y reconocido por todos y cada uno de los Srs. Concejales que integran el Pleno, que conocen la documentación y los informes que obran en el expediente, se dan por leídos y se procede:

Primero.- A transcribir el Informe del Sr. Secretario del Ayuntamiento de fecha 14 de junio de 2013, cuyo tenor literal es el siguiente: **Asunto: Informe solicitado sobre el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 30 de mayo de 2013, sin estar incluido en el orden del día, por razones de urgencia y sin los preceptivos informes de la Secretaría o de la Intervención del Ayuntamiento, donde se acuerda aprobar la propuesta conjunta presentada por los grupos políticos del Partido Independiente de Becerril de la Sierra (PIBS), Partido Socialista Obrero Español (PSOE) e Izquierda Unida (IU)-Los Verdes, para revocar lo acordado en el punto 3º, de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento número seis celebrada en día 22 de abril de 2013, en lo referente a la aprobación del incremento de la financiación en gasto corriente y modificación de la relación de actuaciones a incluir en el Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid (Prisma) para el periodo 2008-2011**

Dando cumplimiento a lo solicitado por el Portavoz del Partido Popular, Don Daniel Martín Izquierdo y de acuerdo con lo establecido en los artículos 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el artículo 3.a del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional y los artículos 82 y 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a la consideración de esta Secretaría, se informe sobre el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 30 de mayo de 2013, sin estar incluido en el orden del día, por razones de urgencia y sin los preceptivos informes de la Secretaría o de la Intervención del Ayuntamiento, donde se acuerda aprobar la propuesta conjunta presentada por los grupos políticos del Partido Independiente de Becerril de la Sierra (PIBS), Partido Socialista Obrero Español (PSOE) e Izquierda Unida (IU)-Los Verdes, para revocar lo acordado en el punto 3º, de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento número seis celebrada en día 22 de abril de 2013, en lo referente a la aprobación del incremento de la



financiación en gasto corriente y modificación de la relación de actuaciones a incluir en el Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid (Prisma) para el periodo 2008-2011, emito el siguiente, **INFORME:**

ANTECEDENTES DE HECHOS

I.- Que por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2013, se aprobó, antes de proceder al turno de Ruegos y Preguntas por razones de urgencia y sin estar incluido en el orden del día, al amparo de lo establecido en el artículo 53 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 161, de fecha 7 de julio de 2012, en relación con el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, **el punto número 11, cuya certificación literal doy por reproducida al quedar incorporada al presente informe, (como documento número 1) para no ser reiterativo** y de la que resulta que por mayoría absoluta, se acuerda aprobar la propuesta conjunta presentada por los grupos políticos del Partido Independiente de Becerril de la Sierra (PIBS), Partido Socialista Obrero Español (PSOE) e Izquierda Unida (IU)- Los Verdes, para revocar lo acordado en el punto 3º, de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento número seis celebrada el día 22 de abril de 2013, en lo referente a la aprobación del incremento de la financiación en gasto corriente y modificación de la relación de actuaciones a incluir en el Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid (Prisma) para el periodo 2008-2011

II.- Que dicho acuerdo, se aprobó sin estar incluido en el orden del día, sin los preceptivos informes de la Secretaría o de la Intervención del Ayuntamiento, tal como establece el artículo 55 del Reglamento Orgánico Municipal, en relación con el artículo 92.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin estar dictaminado por la Comisión Informativa Permanente de Economía, Hacienda y Personal del Ayuntamiento, creada por el propio Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 30 de junio de 2011.

III.- Que la Junta de Gobierno, como órgano municipal necesario, con el objeto de conseguir una administración más ágil, eficaz y operativa, logrando con ello una mejor gestión y funcionamiento, haciendo uso de sus competencias, que le fueron conferidas por el propio Pleno y la Alcaldía en la sesión celebrada el día 30 de junio de 2011, **cuya certificación literal doy por reproducida al quedar incorporada al presente informe, (como documento número 2) para no ser reiterativo** y de la que resalto por su contenido la parte dispositiva, que dice: “Se da cuenta por el Sr. Alcalde, para su aprobación, si procede, por el Pleno del Ayuntamiento, de la propuesta de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2011, registrada de salida en el Registro General del Ayuntamiento con el número 1439, relativa a la propuesta de delegación de atribuciones de competencias del Alcalde y competencias del Pleno en la Junta de Gobierno del Ayuntamiento, que transcrita literalmente dice así: “Aprobada la Primera Comisión de Gobierno, por el Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión correspondiente al día



7 de septiembre de 1989 y visto el resultado satisfactorio que su creación supuso para el buen funcionamiento y gestión de los servicios administrativos del Ayuntamiento y ratificada su necesidad por el propio Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 26 de junio de 2007.

Vista la obligatoriedad de su constitución, tal como establece el artículo 20.1,b, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en consonancia con el crecimiento que se ha venido operando en el Municipio y con objeto de continuar en la misma línea de agilizar la burocracia Municipal y dotar de un servicio rápido, coherente, conveniente y necesario para resolver los problemas de los habitantes y residentes en el Municipio, es por lo que propongo al Pleno del Ayuntamiento apruebe las delegaciones, que ya tenía atribuidas, tanto del Pleno como de la Alcaldía y que son las siguientes:

Sometido el asunto a votación, el Pleno del Ayuntamiento, debidamente informado, y teniendo a la vista la propuesta anteriormente transcrita, tal como establece el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases Régimen Local, por mayoría absoluta, por doce votos a favor, siete votos de los miembros del Partido Popular, tres de los miembro del Partido Independiente de Becerril de la Sierra, dos de los miembros del Partido Socialista Obrero Español y una abstención del miembro de Izquierda Unida- Los Verdes, que son trece de los trece que integran el Pleno, acordó:

Primero.- Darse por enterado de la delegación de atribuciones que la Alcaldía realiza a favor de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento enumeradas en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) y artículo 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL).

Segundo.- Delegar en la Junta de Gobierno del Ayuntamiento las siguientes competencias o atribuciones del Pleno, las enumeradas en el artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), salvo las enumeradas en los apartados a, b, c, d, e, f, g, h, i, l, y p, y la del número 3 de este artículo, cuales son:

a).- El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.

b).- Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal; creación o supresión de Municipios y de las Entidades a que se refiere el artículo 45; creación de órganos desconcentrados; alteración de la capitalidad del Municipio y el cambio de nombre de éste o de aquellas Entidades y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.

c).- La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

d).- La aprobación del Reglamento orgánico y de las Ordenanzas.

e).- La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los Presupuestos; la disposición de gastos en los asuntos de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales.

f).- La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de



municipalización.

g).- La aceptación de delegación de competencias hechas por otras Administraciones públicas.

h).- El planteamiento de conflicto de competencias a otras entidades locales y demás Administraciones públicas.

i).- La aprobación de la plantilla de personal, y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.

l).- La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.

p).- Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.

Y la del número 3 del artículo 22, cual es la votación sobre la moción de censura al Alcalde y sobre la cuestión de confianza planteada por el mismo, que se rige por lo dispuesto en la legislación electoral general”

La Junta de Gobierno haciendo uso de sus competencias en la sesión celebrada el día 22 de abril de 2013, aprobó el acuerdo cuya certificación literal doy por reproducida al quedar incorporada al presente informe, **(como documento número 3)** para no ser reiterativo y de la que resalto por su contenido la parte dispositiva, que dice: Se da cuenta por el Sr. Alcalde de lo establecido en el Decreto 25/2013, de 4 de abril, del Consejo de de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 68/2008, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid (PRISMA) para el periodo 2008-2011, con una aportación de la Comunidad de Madrid de 700.000.000 de Euros, conforme al cual y ante las dificultades económicas actuales, se considera necesario que los Ayuntamientos puedan incrementar su financiación en gastos corrientes.

Visto que con fecha 9 de marzo de 2010, mediante la correspondiente resolución de la Dirección General de Administración Local de la Comunidad de Madrid fue dada de alta la actuación denominada: Ampliación del Pabellón Polideportivo Municipal, por un importe total, incluido los gastos asociados de 569.147,45 Euros.

Visto que dicha actuación no ha sido contratada, ni existe ningún tipo de obligación contraída por la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento, ni pagos pendientes sobre la ejecución de la misma, procede solicitar su baja.

Visto que de conformidad con lo establecido en el artículo único del Decreto 25/2013, de 4 de abril, del Consejo de de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 68/2008, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid (PRISMA) para el periodo 2008-2011, se pueden financiar gastos corriente de los Ayuntamientos, que puedan aplicarse a los capítulos I y II de la clasificación económica de gastos, sin que pueda superar el 50 por ciento de la asignación inicial que le corresponde al Ayuntamiento en concepto de aportación de la Comunidad de Madrid.

Visto que como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo, se han producido unos



remanentes a favor del Ayuntamiento, que actualmente ascienden a la cantidad de 182.244,14 Euros, que sumados a los de la actuación no ejecutada ni comprometida denominada: Ampliación del Pabellón Polideportivo Municipal, resulta un importe total de 751.391,59 Euros, disponibles por parte del Ayuntamiento.

Visto que el Ayuntamiento de Becerril de la Sierra tiene plena capacidad jurídica y de obrar en los términos legalmente establecidos, tal como establecen los artículos 5 y 21 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la ejecución de las actuaciones previstas en el Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid para el periodo 2008-2011 y se trata de un reajuste interno del propio Prisma, al amparo de la nueva normativa aprobada.

Sin más intervenciones, debatido suficientemente el asunto y sometido a votación, la Junta de Gobierno del Ayuntamiento, tal como establece el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases Régimen Local, por unanimidad de todos sus asistentes, que son cinco de los cinco que la integran, acordó:

PRIMERO.- Solicitar la Baja en el Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid para el periodo 2008-2011, con cargo a la aportación de la Comunidad de Madrid, la actuación denominada: Ampliación del Pabellón Polideportivo Municipal, por un importe total, incluido los gastos asociados de 569.147,45 Euros.

SEGUNDO.- Solicitar Incrementar en la cantidad de 431.391,59 Euros de la aportación de la Comunidad de Madrid, de los 751.391,59 Euros actualmente disponibles, para destinarlos a financiar gasto corriente del Ayuntamiento, al amparo de lo establecido en el artículo único del Decreto 25/2013, de 4 de abril, del Consejo de de Gobierno, anteriormente indicado, gastos aplicables a los capítulos I y II de la clasificación económica de gastos, cantidad que no supera el 50 por ciento de la asignación inicial que le corresponde al Ayuntamiento en concepto de aportación de la Comunidad de Madrid.

TERCERO.- Que el Ayuntamiento de Becerril de la Sierra tiene plena capacidad jurídica y de obrar en los términos legalmente establecidos, quedando facultado su Alcalde, Don José Conesa López, tal como establecen los artículos 5 y 21 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la firma de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios y en derecho se requieran entre el Ayuntamiento de Becerril de la Sierra y la Comunidad de Madrid para llevar buen fin lo acordado.

IV.- Que dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno y siguiendo los procedimientos legalmente establecidos, resulta que:

1º).- Se solicita a la Comunidad de Madrid, tanto la Baja en el Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid para el periodo 2008-2011, con cargo a la aportación de la Comunidad de Madrid, la actuación denominada: Ampliación del Pabellón Polideportivo Municipal, por un importe total, incluido los gastos asociados de 569.147,45 Euros, como el Incrementar en la cantidad de 431.391,59 Euros de la aportación de la Comunidad de Madrid, de los 751.391,59 Euros actualmente disponibles, para destinarlos a financiar gasto corriente del



Ayuntamiento, al amparo de lo establecido en el artículo único del Decreto 25/2013, de 4 de abril, del Consejo de Gobierno, anteriormente indicado, gastos aplicables a los capítulos I y II de la clasificación económica de gastos, cantidad que no supera el 50 por ciento de la asignación inicial que le corresponde al Ayuntamiento en concepto de aportación de la Comunidad de Madrid. **(Documentos números 4, 5 y 6).**

2º).- Que por la Comunidad de Madrid, son atendidas las peticiones realizadas por el Ayuntamiento, tanto la modificación que aprueba el alta del porcentaje destinado a gasto corriente como la baja la actuación denominada: Ampliación del Pabellón Polideportivo Municipal, por un importe total de 569.147,45 Euros. **(Documentos números 7 y 8).**

3º).- Que el propio Pleno es conecedor de actos y acuerdos tomados por la Junta de Gobierno relacionados con el desarrollo del Plan Prisma, remitiéndome para ello a los archivos municipales para no ser tan extensivo el informe a la Junta de Gobierno del día doce de julio del año dos mil diez, donde se aprueba el Proyecto para la actuación denominada "Ejecución de Reasfaltado de Calles" en el municipio de Becerril de la Sierra, redactado por Don Carlos Gómez Mider de INCOSA, INVESTIGACION Y CONTROL DE CALIDAD, S. A, incluida como actuación del Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid, PRISMA 2008-2011, según Resolución de 28 de agosto de 2009 del Director General de Cooperación con la Administración Local, con cargo a la aportación de la Comunidad de Madrid, cuyo presupuesto base de licitación (sin incluir IVA) es de 152.137,71 Euros. Junta de Gobierno del día veintinueve de marzo del año dos mil diez, donde se aprueba el Proyecto Técnico de las obras denominadas "INSTALACION DE ALUMBRADO PUBLICO EXTERIOR", redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, Don Pedro Domínguez García, obra incluida en el Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid para el periodo 2008-2011, con cargo a la aportación de la Comunidad de Madrid, con un presupuesto total de ejecución material por contrata de 285.839,87 Euros, de los cuales 246.413,68 Euros, corresponden a la ejecución de las obras y 39.426,19 Euros corresponden al 16% del IVA y más recientemente a la Junta de Gobierno del día siete mayo del año dos mil doce, donde se aprueba tanto su alta como su inclusión en el Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid para el periodo 2008-2011, con cargo a la aportación de la Comunidad de Madrid, la actuación denominada: Reasfaltado del Acceso a la calle Castilla de la localidad, el día siete de mayo del año dos mil doce.

Que todos y cada uno de los actos anteriormente enumerados, son actos firmes y válidos, se han llevado a cabo en virtud de las competencias que la Junta tiene delegadas por el Pleno y la Alcaldía, debidamente tramitados, admitidos y resueltos por una Administración superior y siguiendo los procedimientos legalmente establecidos, lo que hace que la propuesta aprobada por el Pleno, además de carecer de ningún tipo de fundamento jurídico para ser anulados, invade las competencias de la Junta de Gobierno, confundiendo los principios de jerarquía con los de competencia.

V.- Que nuestro Ayuntamiento a efectos de organización y funcionamiento, en el Pleno del día 14 de abril de 2012, aprobó su propio Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 161, de fecha 7 de



julio de 2012, en el que se crean y fijan la competencia de los órganos necesarios del Ayuntamiento, Alcalde, Junta de Gobierno, Comisiones Informativas... (artículos 4, 18, 21, 22, 32, 33, 34, 37, 41).

VI.- Nuestro Reglamento regula de forma especial en su artículo 41 la importancia que da a los Dictámenes de las Comisiones Informativas al establecer que tienen carácter preceptivo y no vinculante, pero claramente nos indica que en los supuestos de urgencia, el Pleno o la Junta de Gobierno Local, podrá adoptar Acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa, pero, en estos casos, del Acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión Informativa en la primera sesión que se celebre. A propuesta de cualquiera de los miembros de la Comisión Informativa, el asunto deberá ser incluido en el orden del día del siguiente Pleno con objeto de que este delibere sobre la urgencia acordada, en ejercicio de sus atribuciones de control y fiscalización.

VII.- Que de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora del Plan Prisma, tanto en el Decreto 25/2013, de 4 de abril, del Consejo de de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 68/2008, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid (PRISMA) para el periodo 2008-2011, en ningún caso, salvo error u omisión, nos dice expresamente que sea el Peno el que tenga atribuida esta competencia, ni se encuentra entre las no delegadas por el propio Pleno del artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) en los apartados a, b, c, d, e, f, g, h, i, l, y p, y la del número 3 de este artículo.

VIII.- Que, como consta en el Acta, por mi el Secretario, se solicitó del Presidente, que el presente asunto al no estar dictaminado, ni contar con los informes preceptivos de la Secretaría o de la Intervención de este Ayuntamiento, que se debía dejar sobre la mesa hasta la próxima sesión, solicitud que no fue atendida.

LEGISLACION APLICABLE Y FUNDAMENTOS DE DERECHOS

- Constitución Española, artículos 9 y 103.1.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 4, 5, 6, del 20 al 22, 27, 46.2b y del 51 al 53, 63, 108 entre otros.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, artículos 23, 24 7 y 41 entre otros.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, 55, 62 a 67 y 102 a 106, entre otros.
- Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, artículos 2 y 3 entre otros
- Reglamento Orgánico Municipal, artículos 4, 18, 21, 22, 32, 33, 34, 37, 41 entre otros.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, como sustituto del



ROM, los 40.6, 41 a 48, 50, 51, 101, 104 y del 208 a 218 entre otros.

- Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales: artículos 185,186, 188 y 214 entre otros.

- Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, artículos 1, 19, 25, 129 entre otros.

De lo anteriormente expuesto, de la legislación anteriormente referida, debo realizar las siguientes **CUESTIONES PREVIAS:**

A.- Sobre los principios de competencia y la jerarquía, la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local establece una organización municipal- artículos 19 y siguientes- basada en el principio de competencia- artículos 21, 22 y 23; y no en el principio de jerarquía; de forma que, a salvo del régimen de delegación de competencias, el Alcalde, La Junta de Gobierno y el Pleno ostentan siempre las competencias que les atribuye la ley no siendo el Pleno un órgano superior al Alcalde que pueda privarle de sus competencias ni *soberano* que pueda modificar a su arbitrio lo dispuesto en la Ley y todo ello con independencia de la composición y de las mayorías que formen el Pleno; es decir, el hecho de que el Alcalde no cuente una mayoría en el Pleno no implica que haya una transferencia de competencias de la Alcaldía al Pleno.

En conclusión, cada órgano municipal -el Alcalde, La Junta de Gobierno y el Pleno- tienen sus competencias, éstas han de ser ejercitadas por su titular y su ejercicio es irrenunciable – Artículo 12 LRJAP-PAC- como afirman, entre otras, las siguientes sentencias: Tribunal Supremo de 24 septiembre de 2007 (LA LEY JURIS 154246/2007); de 27 de febrero de 1997 (LA LEY JURIS 4604/1997); de 11 de mayo de 1996 (LA LEY JURIS 5925/1996); de 22 de noviembre de 1993 (EC 2086/95); de 24 de febrero de 1992 (EC 1226/94); de 2 de julio de 1991 (EC 2303/93); de 2 de julio de 1991(LA LEY JURIS 39769-JF/0000).

B.- Sobre la convocatoria y la inclusión de los asuntos previamente dictaminados y no dictaminados en el orden del día del Pleno, por imperativo legal es la Alcaldía el órgano competente para la convocatoria de la sesión y la fijación del orden del día, - artículos 45 a 47 del ROM y artículos 80 y 81 ROF-Dichas normas nos dicen claramente que la Alcaldía, convoca y establece el orden del día de los Plenos, siendo necesarios que los asuntos que se incluyan o se vayan a tratar, se encuentren previamente dictaminados por la Comisión Informativa Permanente correspondiente, creadas por el propio Pleno del Ayuntamiento en la sesión del día 30 de junio de 2011, y cuenten con los informes preceptivos que la Ley establece, de Secretaría o de Intervención, dependiendo de la naturaleza jurídica del asunto, de contenido económico o jurídico, será uno u otro o los dos. Reflejando expresamente que en el orden del día sólo pueden incluirse los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa que corresponda.

Admitiendo de igual forma que por razones de urgencia debidamente motivadas, la Alcaldía, puede incluir en el orden del día, asuntos que no han sido previamente informados por la respectiva Comisión Informativa, en cuyo supuesto será ratificada la urgencia por el Pleno.



En este último caso, la Alcaldía, puede denegar la inclusión de las propuestas de resolución invocando razones de legalidad, entre otras, por no ser el Pleno el órgano municipal competente para la adopción del acuerdo [sentencia del Tribunal Supremo de 16 de diciembre de 1986 (Ponente: Ruiz Sánchez) y de 14 de septiembre de 2001 (EC 3711/2001)- falta de competencia- falta de dictámenes o informes-

No pueden confundirse las competencias que corresponden al Ayuntamiento como Administración Pública con las que competen a cada uno de los órganos de aquél, por lo que habrá de respetarse la distribución competencial entre los distintos órganos municipales. Por ello, no podrán incluirse en el Orden del día del Pleno, propuestas que exceden de su ámbito competencial. Sólo aquellas cuestiones que sean de la competencia del Pleno pueden constituir materia de examen y decisión por parte de éste.

En definitiva, es al Alcalde a quien corresponde la fijación del orden del día y puede denegar la inclusión de las propuestas de resolución invocando razones de legalidad, entre otras, por no ser el Pleno el órgano municipal competente para la adopción del acuerdo.

Incluido el asunto o la propuesta y tomado el acuerdo, puede suceder que no sea válido, siendo éste el primer requisito que el acto administrativo o el acuerdo del Pleno debe cumplir, tanto por su contenido como por el órgano del que emana, debiendo contener o reunir para ello los requisitos establecidos en el artículo 53 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a saber:

a).- Ha de ajustarse a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, por el principio de tipicidad debe ser dictado en uso de la potestad que se tiene, por el órgano que tiene atribuida la competencia.

b).- Ha de ser determinado y posible su contenido para el fin que se persigue, ajustándose a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y para su plena validez debe cumplir con el procedimiento establecido para tal fin, es decir, siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

Si el acto administrativo o el acuerdo del Pleno, incluido en el orden del día por razones de urgencia, no cumple con los requisitos establecidos en la normativa anteriormente indicada, **estaríamos ante un acto inválido y por lo tanto no produce efectos.**

La invalidez del acto administrativo es definida por diversos autores y de diversas maneras pero en definitiva se trata de un acto que dependiendo de la gravedad del vicio de que adolece será nulo o anulable, con los efectos que la ley a cada uno otorga.

C).- Procedimiento a seguir para la validez y revisión de los actos administrativos, la Ley nos marca un camino para lograr el fin, estableciendo los requisitos que los actos administrativos deben cumplir para que sean válidos – artículos 51 a 61 de LRJAPAC-, determinada la importancia del vicio que tiene los actos administrativos o asuntos del Pleno, el acto será nulo de pleno derecho o anulable, siempre que sea firme y sabemos que ponen fin a los actos y acuerdo en la vía administrativa de las Entidades locales, los del Alcalde, los de la Junta de Gobierno y los del Pleno (artículo 52.2 de LRBRL), para la revisión de los actos y acuerdos en vía administrativa y partiendo de la base doctrinal comúnmente admitida del principio de ejecutividad de los actos



administrativos al gozar de presunción de legitimidad, no es menos cierto que este principio queda excepcionado o no se cumple cuando una disposición legal establezca lo contrario, vaya en contra de una Ley, afecte a terceros y no cumpla los requisitos formales necesarios (artículo 93 LRJPA). La Ley nos dice como pueden y deben revisar las Corporaciones Locales sus acuerdos (artículo 53.2 de LRBRL, en relación con los artículos 55, 62 a 67, 102 a 106 de LRJPA) y dependiendo de los vicios que contenga el acto o acuerdo tendremos un grado de invalidez del acto, estando admitido por la Doctrina, que puede ser nulo de pleno derecho, anulable, o irregularidades no invalidantes y al que podemos añadir, los actos que se revocan o anulan por razones de oportunidad, debiendo seguirse para la revisión el procedimiento regulado en los artículos 102 a 106 de LRJPA, anteriormente indicados, deberá ser firme, contar con el informe favorable del Consejo de Estado u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma y declaración de lesividad.

D).- Sobre la Urgencia, considero conveniente y necesario aclarar a la Corporación qué se entiende por “urgencia” a efectos de entrar al estudio y debate de las “mociones” ya sean, en sentido estricto, “proposiciones” o “mociones de urgencia”.

La “urgencia” es un concepto jurídico indeterminado que corresponde apreciarla al Pleno ejerciendo una potestad discrecional que no arbitraria; es decir, el simple hecho de que una mayoría del Pleno vote la urgencia de un asunto no supone que real o materialmente lo sea.

La doctrina entiende que la urgencia procede cuando existe una justificación oportuna, contando con los datos y estudios suficientes para que los Srs. Concejales tengan la información necesaria para emitir su voto y el asunto sea de su competencia, por razones de legalidad, no puede ni debe ser incluido en el orden del día como urgente, una propuesta o asunto que no sea competencia del Pleno.

De hecho la jurisprudencia ha señalado que la apreciación de la urgencia responde a unos estrechos límites pues el procedimiento de urgencia supone limitar los derechos de participación de los Concejales, la sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, Sentencia de 7 Oct. 2002, Ponente: Xiol Ríos, Juan Antonio, nos dice:

“FJ. DECIMONOVENO. La resolución de un asunto no incluido en el orden del día puede suponer una limitación de las garantías para la intervención de los todos los interesados que exige el principio democrático y el derecho a la participación en los asuntos públicos, y sólo puede justificarse cuando es inaplazable por verdaderas razones de urgencia material la decisión. Con ello se garantiza la correcta formación de la voluntad colectiva del Pleno Municipal, pues se hace posible que sus miembros conozcan con una antelación adecuada los asuntos que van a ser tratados, puedan estudiarlos, formar criterio respecto de los mismos e incluso valorar las consecuencias de su inasistencia a la sesión en que van a ser resueltos.

Por ello se dispone que en las sesiones ordinarias del Pleno municipal no pueden tratarse más asuntos que los fijados en el orden del día, salvo en casos de urgencia (artículo 47.2 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 Abr.). No pueden incluirse en el orden del día asuntos que no



hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa que corresponda, salvo su inclusión por el Alcalde por razones de urgencia debidamente motivada, con la posterior ratificación del Pleno (artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales), o su consideración, también por razones de urgencia, una vez concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día, a propuesta de algún grupo político, cuyo portavoz deberá justificar la urgencia de la moción y el Pleno aceptar la procedencia de su debate (artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales).

E).- Del ejercicio de la competencia por los órganos municipales, para el presente caso, es bueno recordar, las competencias que respectivamente atribuyen al Alcalde, a la Junta de Gobierno y al Pleno, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL), Reglamento Orgánico Municipal, artículos 21 y 32 y el Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, entre otros.

Dichas normas al regular las competencias de los órganos de Gobierno (Alcalde, Junta de Gobierno y Pleno) asigna a este último un listado concreto de competencias que no puede rebasar y que el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (EC 259/87), desarrolla en su artículo 50. Todas las competencias que de forma expresa y concreta no estén asignadas al Pleno corresponden al Alcalde, o, en nuestro caso, a la Junta de Gobierno, conforme a las delegaciones que en su momento le fueron aprobadas por el Pleno en la sesión celebrada el día 31 de junio 2011, asumiendo la Alcaldía la llamada competencia residual, es decir, todas aquellas competencias no expresamente atribuidas al Pleno.

El Pleno no puede asumir competencias que no le están atribuidas. Puede «criticar y censurar» la actuación del Alcalde, puede proponer actuaciones, pero nunca asumir competencias que no le son propias.

El Control y la Fiscalización por el Pleno de la actuación de los demás órganos de gobierno municipal, se debe realizar o llevar a cabo conforme a lo establecido en los artículos 65 a 67 del Reglamento Orgánico Municipal, en relación con el artículo 104 del ROF, pero no mediante propuestas o acuerdos que no sean de su competencia o sin utilizar el procedimiento legalmente establecido para ello y más teniendo en cuenta, si de su ejecución, se pueden derivar daños o perjuicios para terceros, vulnerando el principio de seguridad jurídica.

En conclusión, cada órgano municipal -el Alcalde, La Junta de Gobierno y el Pleno- tienen sus competencias, éstas han de ser ejercitadas por su titular y su ejercicio es irrenunciable – artículo 12 LRJPAC- como afirman, entre otras, las siguientes sentencias: Tribunal Supremo de 24 septiembre de 2007 (LA LEY JURIS 154246/2007); de 27 de febrero de 1997 (LA LEY JURIS 4604/1997); de 11 de mayo de 1996 (LA LEY JURIS 5925/1996); de 22 de



noviembre de 1993 (EC 2086/95); de 24 de febrero de 1992 (EC 1226/94); de 2 de julio de 1991 (EC 2303/93); de 2 de julio de 1991 (LA LEY JURIS 39769-JF/0000).

A la vista de lo expuesto y teniendo en cuenta:

Primero.- Que el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, el día 30 de mayo de 2013, por razones de urgencia y sin estar incluido en el orden del día, **como punto número 11 del orden del día**, referido a la propuesta conjunta presentada por los grupos políticos del Partido Independiente de Becerril de la Sierra (PIBS), Partido Socialista Obrero Español (PSOE) e Izquierda Unida (IU)-Los Verdes, para anular lo acordado por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento número 6, celebrada el día 22 de abril de 2013, en lo referente a la aprobación del incremento de la financiación en gasto corriente y modificación de la relación de actuaciones a incluir en el Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid (PRISMA) para el periodo 2008-2011. Debatir y dictaminar lo expuesto en la correspondiente Comisión Informativa Permanente de Economía, Hacienda y Personal, con las aportaciones que realicen los grupos políticos del Ayuntamiento, para su posterior aprobación si procede en el Pleno, **se aprobó sin estar incluido en el orden del día, sin los preceptivos informes de la Secretaría o de la Intervención del Ayuntamiento y dada su naturaleza e importancia, pues no se trata de un acuerdo de naturaleza más bien política sino de consecuencias jurídicas relevantes, entiendo que es obligatorio dichos informes y el que sean o no vinculantes, no exime de su obligatoriedad por los efectos y la importancia jurídica del mismo, cuando, además, se pretende anular un acuerdo tomado en uso de sus atribuciones y competencias de un órgano municipal, que ejerce sus funciones tanto por delegación del Pleno como del Alcalde.**

Segundo.- Que con el acuerdo aprobado se pretende anular un acto y retrotraerse sus efectos, sin ningún tipo de fundamento jurídico y escasa o nula motivación, contraviniendo con ello normal funcionamiento de la Administración, que como ha quedado probado en el antecedente IV se ha llevado a cabo conforme al procedimiento legalmente establecido.

Tercero.- Que la Junta de Gobierno, como órgano municipal necesario, con el objeto de conseguir una administración más ágil, eficaz y operativa, logrando con ello una mejor gestión y funcionamiento, haciendo uso de sus competencias, que le fueron delegadas y conferidas por el propio Pleno y la Alcaldía en la sesión celebrada el día 30 de junio de 2011, y las **competencias las ejercita su titular y su ejercicio es irrenunciable, por ello, la Junta de Gobierno, como ya había hecho en anteriores ocasiones, aprobó y tramitó los expedientes anteriormente indicados, el Pleno no** puede asumir, ahora, con este acuerdo, competencias que en dichas fechas, cuando se aprobaron, estaban delegadas en la Junta de Gobierno.

Cuarto.- Que los acuerdos adoptado por la Junta de Gobierno no son nulos, ni anulables se trata de actos firmes, válidos y ejecutivos, se han llevado a cabo conforme al procedimiento legalmente establecido, no adolecen de ningún de ningún tipo de vicio, no causan daños a terceros, ni vulneran ningún tipo de norma legal y la única posibilidad de anulación, sería mediante el procedimiento legalmente establecido, (artículo 102 a 106 de LRJPA en relación con 209 a 213 del



ROF) para lo que sería necesario contar con el informe favorable de la Comunidad Autónoma, vulneración de algún precepto legal y declaración de lesividad, dudando de la propia legitimación de los Concejales para hacerlo al no haber intervenido en la votación de dichos acuerdos, pudiendo quedar legitimado para ello con la condición de interesados.

Por todo ello, teniendo en cuenta la legislación aplicable, los motivos expuestos y lo acordado por el Pleno, limitándome al procedimiento jurídico seguido y respetando el informe que haga el Sr. Interventor Municipal, si fuera necesario, el acuerdo adoptado por el Pleno, **como punto número 11 del orden del día**, referido a la propuesta conjunta presentada por los grupos políticos del Partido Independiente de Becerril de la Sierra (PIBS), Partido Socialista Obrero Español (PSOE) e Izquierda Unida (IU)-Los Verdes, para anular lo acordado por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento número 6, celebrada el día 22 de abril de 2013, en lo referente a la aprobación del incremento de la financiación en gasto corriente y modificación de la relación de actuaciones a incluir en el Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid (PRISMA) para el periodo 2008-2011. Debatir y dictaminar lo expuesto en la correspondiente Comisión Informativa Permanente de Economía, Hacienda y Personal, con las aportaciones que realicen los grupos políticos del Ayuntamiento, para su posterior aprobación si procede en el Pleno, bajo mi criterio ha incurrido en nulidad de Pleno derecho, **por no ser de su competencia**, el Pleno no puede asumir, ni revocar a posteriori, con este acuerdo, competencias que en dichas fechas, cuando se aprobaron, estaban delegadas en la Junta de Gobierno, **por ser aprobado sin los preceptivos informes de la Secretaría del Ayuntamiento**, dada su naturaleza e importancia, entiendo que es obligatorio dicho informe y el que sean o no vinculantes, no exime de su obligatoriedad por los efectos y la importancia jurídica del mismo y **por no estar amparado en la vulneración de ninguna norma**; el acuerdo tomado por el Pleno, no se puede llevar a cabo, es nulo de pleno derecho, por tratarse de un acto administrativo encuadrado dentro de los casos de nulidad previsto en los apartados b y e del artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ya que los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, lo fueron conforme al procedimiento legalmente establecido, no adolecen de ningún de ningún tipo de vicio, no causan daños a terceros, ni vulneran ningún tipo de norma legal, se trata de actos firmes, válidos y ejecutivos, se han tomado por el órgano competente, dentro de sus funciones y competencias, por su titular y siendo su ejercicio irrenunciable, por ello, la Junta de Gobierno, como ya lo había hecho en anteriores ocasiones, aprobó y tramitó los expedientes anteriormente indicados.

Es cuanto me considero en la obligación de informar que gustosamente someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.

Segundo.- Recurso de Reposición de fecha 12 de junio de 2013, presentado por Don Daniel Martín Izquierdo, en nombre y representación del Grupo Municipal de Concejales del Partido Popular en el Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, frente al acuerdo número 11 del Pleno del día 30



de mayo de 2013, según el cual, por urgencia, se introdujo un nuevo asunto en el orden del día, denominado: Propuesta conjunta presentada por los grupos políticos del Partido Independiente de Becerril de la Sierra (PIBS), Partido Socialista Obrero Español (PSOE) e Izquierda Unida (IU) – Los Verdes, para revocar lo acordado en el punto 3º, de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento número seis celebrada en día 22 de abril de 2013, en lo referente a la aprobación del incremento de la financiación en gasto corriente y modificación de la relación de actuaciones a incluir en el Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid (Prisma) para el periodo 2008-2011, que por estar incorporado en el expediente se da por reproducido íntegramente, en el que solicita tanto la anulación del acuerdo así como su suspensión.

Ningún grupo interviene en este punto remitiéndose todos los portavoces a lo manifestado en los puntos anteriores.

Finalizado el debate y sometido a votación la resolución del Recurso de Reposición de fecha 12 de junio de 2013, presentado por Don Daniel Martín Izquierdo, en nombre y representación del Grupo Municipal de Concejales del Partido Popular en el Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, frente al acuerdo número 11 del Pleno del día 30 de mayo de 2013, según el cual, por urgencia, se introdujo un nuevo asunto en el orden del día, denominado: Propuesta conjunta presentada por los grupos políticos del Partido Independiente de Becerril de la Sierra (PIBS), Partido Socialista Obrero Español (PSOE) e Izquierda Unida (IU) – Los Verdes, para revocar lo acordado en el punto 3º, de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento número seis celebrada en día 22 de abril de 2013, en lo referente a la aprobación del incremento de la financiación en gasto corriente y modificación de la relación de actuaciones a incluir en el Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid (Prisma) para el periodo 2008-2011, que por estar incorporado en el expediente se da por reproducido íntegramente, en el que solicita tanto la anulación del acuerdo así como su suspensión, se produce el siguiente resultado:

- Votos a favor de la estimación del recurso: Seis, 6 de los Concejales del Partido Popular.
- Votos en contra de la estimación del recurso: Siete, 3 de los Concejales del Partido Independiente, 2 de los Concejales del Partido Socialista Obrero Español, 1 del Concejal de Izquierda Unida- Los Verdes y 1 de la Sra. Concejala no adscrita.
- Abstenciones: Ninguna.

En consecuencia con la votación obtenida, el Pleno del Ayuntamiento, debidamente informado, teniendo a la vista el expediente y tal como establece el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases Régimen Local, por mayoría absoluta, por siete (7) votos en contra, 3 de los Concejales del Partido Independiente, 2 de los Concejales del Partido Socialista Obrero Español, 1 del Concejal de Izquierda Unida- Los Verdes y 1 de la Sra. Concejala no adscrita y por seis (6) votos a favor, de los Concejales del Partido Popular, que son trece, de los trece que forman la Corporación, acuerda: Admitir y Desestimar el Recurso de Reposición de fecha 12 de junio de 2013, presentado por



Don Daniel Martín Izquierdo, en nombre y representación del Grupo Municipal de Concejales del Partido Popular en el Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, frente al acuerdo número 11 del Pleno del día 30 de mayo de 2013, según el cual, por urgencia, se introdujo un nuevo asunto en el orden del día, denominado: Propuesta conjunta presentada por los grupos políticos del Partido Independiente de Becerril de la Sierra (PIBS), Partido Socialista Obrero Español (PSOE) e Izquierda Unida (IU) – Los Verdes, para revocar lo acordado en el punto 3º, de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento número seis celebrada en día 22 de abril de 2013, en lo referente a la aprobación del incremento de la financiación en gasto corriente y modificación de la relación de actuaciones a incluir en el Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid (Prisma) para el periodo 2008-2011, en el que solicita tanto la anulación del acuerdo así como su suspensión.

9º).- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR DON DANIEL MARTÍN IZQUIERDO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE CONCEJALES DEL PARTIDO POPULAR EN EL AYUNTAMIENTO DE BECERRIL DE LA SIERRA, FRENTE AL ACUERDO NÚMERO 12 DEL PLENO DEL DÍA 30 DE MAYO DE 2013, SEGÚN EL CUAL, POR URGENCIA, SE INTRODUJO UN NUEVO ASUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA, DENOMINADO: PROPUESTA CONJUNTA PRESENTADA POR LOS GRUPOS POLÍTICOS DEL PARTIDO INDEPENDIENTE DE BECERRIL DE LA SIERRA (PIBS), PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE) E IZQUIERDA UNIDA (IU)-LOS VERDES, PARA LA ANULACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADO EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2011, EN EL PUNTO 8º, APARTADO II, SOBRE “DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES DEL PLENO EN LA JUNTA DE GOBIERNO.- Toma la palabra el Sr. Alcalde indicando si se dan por comprendidos y reconocido por todos y cada uno de los Srs. Concejales que integran el Pleno, que conocen la documentación y los informes que obran en el expediente, se dan por leídos y se procede:

Primero.- A transcribir el Informe del Sr. Secretario del Ayuntamiento de fecha 14 de junio de 2013, cuyo tenor literal es el siguiente: **Asunto: Informe solicitado sobre el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 30 de mayo de 2013, sin estar incluido en el orden del día, por razones de urgencia y sin los preceptivos informes de la Secretaría o de la Intervención del Ayuntamiento, donde se acuerda aprobar la propuesta conjunta presentada por los grupos políticos del Partido Independiente de Becerril de la Sierra (PIBS), Partido Socialista Obrero Español (PSOE) e Izquierda Unida (IU)-Los Verdes, la anulación del Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento celebrado el día 30 de junio de 2011, en el punto 8º, apartado II, sobre “La delegación de atribuciones del Pleno en la Junta de Gobierno.**

Dando cumplimiento a lo solicitado por el Portavoz del Partido Popular, Don Daniel Martín Izquierdo y de acuerdo con lo establecido en los artículos 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes



en materia de Régimen Local, el artículo 3.ª del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional y los artículos 82 y 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a la consideración de esta Secretaría, se informe sobre el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 30 de mayo de 2013, sin estar incluido en el orden del día, por razones de urgencia y sin los preceptivos informes de la Secretaría o de la Intervención del Ayuntamiento, donde se acuerda aprobar la propuesta conjunta presentada por los grupos políticos del Partido Independiente de Becerril de la Sierra (PIBS), Partido Socialista Obrero Español (PSOE) e Izquierda Unida (IU)-Los Verdes, para la anulación del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento celebrado el día 30 de junio de 2011, en el punto 8º, apartado II, sobre “La delegación de atribuciones del Pleno en la Junta de Gobierno, emito el siguiente, **INFORME:**

ANTECEDENTES DE HECHOS

I.- Que por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2013, se aprobó, antes de proceder al turno de Ruegos y Preguntas por razones de urgencia y sin estar incluido en el orden del día, al amparo de lo establecido en el artículo 53 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 161, de fecha 7 de julio de 2012, en relación con el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, **el punto número 12, cuya certificación literal doy por reproducida al quedar incorporada al presente informe, (como documento número 1) para no ser reiterativo** y de la que resulta que por mayoría absoluta, se acuerda aprobar la propuesta conjunta presentada por los grupos políticos del Partido Independiente de Becerril de la Sierra (PIBS), Partido Socialista Obrero Español (PSOE) e Izquierda Unida (IU)-Los Verdes, para la anulación del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento celebrado el día 30 de junio de 2011, en el punto 8º, apartado II, sobre “La delegación de atribuciones del Pleno en la Junta de Gobierno.

II.- Que dicho acuerdo, se aprobó sin estar incluido en el orden del día, sin los preceptivos informes de la Secretaría o de la Intervención del Ayuntamiento, tal como establece el artículo 55 del Reglamento Orgánico Municipal, en relación con el artículo 92.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin estar dictaminado por la Comisión Informativa Permanente de Economía, Hacienda y Personal del Ayuntamiento, creada por el propio Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 30 de junio de 2011.

III.- Que a la Junta de Gobierno, como órgano municipal necesario, con el objeto de conseguir una administración más ágil, eficaz y operativa, logrando con ello una mejor gestión y funcionamiento, haciendo uso de sus competencias, que le fueron conferidas por el propio Pleno y la Alcaldía en la sesión celebrada el día 30 de junio de 2011, una serie de competencia del Pleno **cuya certificación literal doy por reproducida al quedar incorporada al presente informe, (como**



documento número 2) para no ser reiterativo y de la que resalto por su contenido la parte dispositiva, que dice: “Se da cuenta por el Sr. Alcalde, para su aprobación, si procede, por el Pleno del Ayuntamiento, de la propuesta de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2011, registrada de salida en el Registro General del Ayuntamiento con el número 1439, relativa a la propuesta de delegación de atribuciones de competencias del Alcalde y competencias del Pleno en la Junta de Gobierno del Ayuntamiento, que las competencias que delega el Pleno en la Junta por mayoría absoluta, por doce votos a favor, siete votos de los miembros del Partido Popular, tres de los miembro del Partido Independiente de Becerril de la Sierra, dos de los miembros del Partido Socialista Obrero Español y una abstención del miembro de Izquierda Unida- Los Verdes, que son trece de los trece que integran el Pleno, acordó:

Segundo.- Delegar en la Junta de Gobierno del Ayuntamiento las siguientes competencias o atribuciones del Pleno, las enumeradas en el artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), salvo las enumeradas en los apartados a, b, c, d, e, f, g, h, i, l, y p, y la del número 3 de este artículo, cuales son:

- a).- El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.
- b).- Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal; creación o supresión de Municipios y de las Entidades a que se refiere el artículo 45; creación de órganos desconcentrados; alteración de la capitalidad del Municipio y el cambio de nombre de éste o de aquellas Entidades y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.
- c).- La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.
- d).- La aprobación del Reglamento orgánico y de las Ordenanzas.
- e).- La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los Presupuestos; la disposición de gastos en los asuntos de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales.
- f).- La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.
- g).- La aceptación de delegación de competencias hechas por otras Administraciones públicas.
- h).- El planteamiento de conflicto de competencias a otras entidades locales y demás Administraciones públicas.
- i).- La aprobación de la plantilla de personal, y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.
- l).- La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.
- p).- Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.

Y la del número 3 del artículo 22, cual es la votación sobre la moción de censura al



Alcalde y sobre la cuestión de confianza planteada por el mismo, que se rige por lo dispuesto en la legislación electoral general”

IV.- Que nuestro Ayuntamiento a efectos de organización y funcionamiento, en el Pleno del día 14 de abril de 2012, aprobó su propio Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, **publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 161, de fecha 7 de julio de 2012**, en el que se crean y fijan la competencia de los órganos necesarios del Ayuntamiento, Alcalde, Junta de Gobierno, Comisiones Informativas... (artículos 4, 18, 21, 22, 32, 33, 34, 37, 41).

V.- Que nuestro Reglamento regula en su artículo 32 las competencias del Pleno del Ayuntamiento, indicando que: Corresponden, en todo caso, al Pleno, las siguientes atribuciones:

1. El control y la fiscalización de los Órganos de Gobierno.
2. Los Acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal; creación o supresión de Municipios y de las Entidades de ámbito inferior al Municipio; creación de órganos desconcentrados; alteración de la capitalidad del Municipio y el cambio de nombre de este o de aquellas Entidades y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.
3. La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los Planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la Legislación urbanística.
4. La aprobación del Reglamento Orgánico y de las Ordenanzas.
5. La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los Presupuestos; la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
6. La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.
7. La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones Públicas.
8. El planteamiento de conflictos de competencias a otras Entidades Locales y demás Administraciones Públicas.
9. La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.
10. El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.
11. La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.
12. La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.
13. La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de



cada ejercicio económico, exceda del 10 % de los recursos ordinarios del Presupuesto -salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 % de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior- todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

14. Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en cualquier caso, los seis millones de euros, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra.

15. La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los Presupuestos.

16. La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en todo caso, cuando sea superior a tres millones de euros, así como las enajenaciones patrimoniales en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de bienes inmuebles o de bienes muebles que estén declarados de valor histórico o artístico, y no estén previstas en el Presupuesto.

b) Cuando estando previstas en el Presupuesto, superen los mismos porcentajes y cuantías indicados para las adquisiciones de bienes.

17. Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.

18. Las demás que expresamente le confieran las Leyes.

VI.- Nuestro Reglamento regula de forma especial en su artículo 41 la importancia que da a los Dictámenes de las Comisiones Informativas al establecer que tienen carácter preceptivo y no vinculante, pero claramente nos indica que en los supuestos de urgencia, el Pleno o la Junta de Gobierno Local, podrá adoptar Acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa, pero, en estos casos, del Acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión Informativa en la primera sesión que se celebre. A propuesta de cualquiera de los miembros de la Comisión Informativa, el asunto deberá ser incluido en el orden del día del siguiente Pleno con objeto de que este delibere sobre la urgencia acordada, en ejercicio de sus atribuciones de control y fiscalización.

VII.- Que, como consta en el Acta, por mi el Secretario, se solicitó del Presidente, que el presente asunto al no estar dictaminado, ni contar con los informes preceptivos de la Secretaría o de la Intervención de este Ayuntamiento, que se debía dejar sobre la mesa hasta la próxima sesión, solicitud que no fue atendida.

LEGISLACION APLICABLE Y FUNDAMENTOS DE DERECHOS

- Constitución Española, artículos 9 y 103.1.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 4, 5,



6, del 20 al 22, 27, 46.2b y del 51 al 53, 63, 108 entre otros.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, artículos 23, 24 7 y 41 entre otros.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, 55, 62 a 67 y 102 a 106, entre otros.

- Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, artículos 2 y 3 entre otros.

- Reglamento Orgánico Municipal, artículos 4, 18, 21, 22, 32, 33, 34, 37, 41 entre otros.

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, como sustituto del ROM, los 40.6, 41 a 48, 50, 51, 101, 104 y del 208 a 218 entre otros.

- Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales: artículos 185,186, 188 y 214 entre otros.

- Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, artículos 1, 19, 25, 129 entre otros.

De lo anteriormente expuesto, de la legislación anteriormente referida, debo realizar las siguientes **CUESTIONES PREVIAS:**

A.- Sobre los principios de competencia y la jerarquía, la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local establece una organización municipal- artículos 19 y siguientes- basada en el principio de competencia- artículos 21, 22 y 23; y no en el principio de jerarquía; de forma que, a salvo del régimen de delegación de competencias, el Alcalde, La Junta de Gobierno y el Pleno ostentan siempre las competencias que les atribuye la ley no siendo el Pleno un órgano superior al Alcalde que pueda privarle de sus competencias ni *soberano* que pueda modificar a su arbitrio lo dispuesto en la Ley y todo ello con independencia de la composición y de las mayorías que formen el Pleno; es decir, el hecho de que el Alcalde no cuente una mayoría en el Pleno no implica que haya una transferencia de competencias de la Alcaldía al Pleno.

En conclusión, cada órgano municipal -el Alcalde, La Junta de Gobierno y el Pleno- tienen sus competencias, éstas han de ser ejercitadas por su titular y su ejercicio es irrenunciable – Artículo 12 LRJAP-PAC- como afirman, entre otras, las siguientes sentencias: Tribunal Supremo de 24 septiembre de 2007 (LA LEY JURIS 154246/2007); de 27 de febrero de 1997 (LA LEY JURIS 4604/1997); de 11 de mayo de 1996 (LA LEY JURIS 5925/1996); de 22 de noviembre de 1993 (EC 2086/95); de 24 de febrero de 1992 (EC 1226/94); de 2 de julio de 1991 (EC 2303/93); de 2 de julio de 1991(LA LEY JURIS 39769-JF/0000).

B.- Sobre la convocatoria y la inclusión de los asuntos previamente dictaminados y no dictaminados en el orden del día del Pleno, por imperativo legal es la Alcaldía el órgano



competente para la convocatoria de la sesión y la fijación del orden del día, - artículos 45 a 47 del ROM y artículos 80 y 81 ROF-Dichas normas nos dicen claramente que la Alcaldía, convoca y establece el orden del día de los Plenos, siendo necesarios que los asuntos que se incluyan o se vayan a tratar, se encuentren previamente dictaminados por la Comisión Informativa Permanente correspondiente, creadas por el propio Pleno del Ayuntamiento en la sesión del día 30 de junio de 2011, y cuenten con los informes preceptivos que la Ley establece, de Secretaría o de Intervención, dependiendo de la naturaleza jurídica del asunto, de contenido económico o jurídico, será uno u otro o los dos. Reflejando expresamente que en el orden del día sólo pueden incluirse los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa que corresponda.

Admitiendo de igual forma que por razones de urgencia debidamente motivadas, la Alcaldía, puede incluir en el orden del día, asuntos que no han sido previamente informados por la respectiva Comisión Informativa, en cuyo supuesto será ratificada la urgencia por el Pleno.

En este último caso, la Alcaldía, puede denegar la inclusión de las propuestas de resolución invocando razones de legalidad, entre otras, por no ser el Pleno el órgano municipal competente para la adopción del acuerdo [sentencia del Tribunal Supremo de 16 de diciembre de 1986 (Ponente: Ruiz Sánchez) y de 14 de septiembre de 2001 (EC 3711/2001)- falta de competencia- falta de dictámenes o informes-

No pueden confundirse las competencias que corresponden al Ayuntamiento como Administración Pública con las que competen a cada uno de los órganos de aquél, por lo que habrá de respetarse la distribución competencial entre los distintos órganos municipales. Por ello, no podrán incluirse en el Orden del día del Pleno, propuestas que exceden de su ámbito competencial. Sólo aquellas cuestiones que sean de la competencia del Pleno pueden constituir materia de examen y decisión por parte de éste.

En definitiva, es al Alcalde a quien corresponde la fijación del orden del día y puede denegar la inclusión de las propuestas de resolución invocando razones de legalidad, entre otras, por no ser el Pleno el órgano municipal competente para la adopción del acuerdo.

Incluido el asunto o la propuesta y tomado el acuerdo, puede suceder que no sea válido, siendo éste el primer requisito que el acto administrativo o el acuerdo del Pleno debe cumplir, tanto por su contenido como por el órgano del que emana, debiendo contener o reunir para ello los requisitos establecidos en el artículo 53 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a saber:

a).- Ha de ajustarse a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, por el principio de tipicidad debe ser dictado en uso de la potestad que se tiene, por el órgano que tiene atribuida la competencia.

b).- Ha de ser determinado y posible su contenido para el fin que se persigue, ajustándose a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y para su plena validez debe cumplir con el procedimiento establecido para tal fin, es decir, siguiendo el procedimiento legalmente establecido,



Si el acto administrativo o el acuerdo del Pleno, incluido en el orden del día por razones de urgencia, no cumple con los requisitos establecidos en la normativa anteriormente indicada, **estaríamos ante un acto inválido y por lo tanto no produce efectos.**

La invalidez del acto administrativo es definida por diversos autores y de diversas maneras pero en definitiva se trata de un acto que dependiendo de la gravedad del vicio de que adolece será nulo o anulable, con los efectos que la ley a cada uno otorga.

C).- Procedimiento a seguir para la validez y revisión de los actos administrativos, la Ley nos marca un camino para lograr el fin, estableciendo los requisitos que los actos administrativos deben cumplir para que sean validos – artículos 51 a 61 de LRJAPAC-, determinada la importancia del vicio que tiene los actos administrativos o asuntos del Pleno, el acto será nulo de pleno derecho o anulable, siempre que sea firme y sabemos que ponen fin a los actos y acuerdo en la vía administrativa de las Entidades locales, los del Alcalde, los de la Junta de Gobierno y los del Pleno (artículo 52.2 de LRBRL), para la revisión de los actos y acuerdos en vía administrativa y partiendo de la base doctrinal comúnmente admitida del principio de ejecutividad de los actos administrativos al gozar de presunción de legitimidad, no es menos cierto que este principio queda excepcionado o no se cumple cuando una disposición legal establezca lo contrario, vaya en contra de una Ley, afecte a terceros y no cumpla los requisitos formales necesarios (artículo 93 LRJPA). La Ley nos dice como pueden y deben revisar las Corporaciones Locales sus acuerdos (artículo 53.2 de LRBRL, en relación con los artículos 55, 62 a 67, 102 a 106 de LRJPA) y dependiendo de los vicios que contenga el acto o acuerdo tendremos un grado de invalidez del acto, estando admitido por la Doctrina, que puede ser nulo de pleno derecho, anulable, o irregularidades no invalidantes y al que podemos añadir, los actos que se revocan o anulan por razones de oportunidad, debiendo seguirse para la revisión el procedimiento regulado en los artículos 102 a 106 de LRJPA, anteriormente indicados, deberá ser firme, contar con el informe favorable del Consejo de Estado u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma y declaración de lesividad.

D).- Sobre la Urgencia, considero conveniente y necesario aclarar a la Corporación qué se entiende por “urgencia” a efectos de entrar al estudio y debate de las “mociones” ya sean, en sentido estricto, “proposiciones” o “mociones de urgencia”.

La “urgencia” es un concepto jurídico indeterminado que corresponde apreciarla al Pleno ejerciendo una potestad discrecional que no arbitraria; es decir, el simple hecho de que una mayoría del Pleno vote la urgencia de un asunto no supone que real o materialmente lo sea.

La doctrina entiende que la urgencia procede cuando existe una justificación oportuna, contando con los datos y estudios suficientes para que los Srs. Concejales tengan la información necesaria para emitir su voto y el asunto sea de su competencia, por razones de legalidad, no puede ni debe ser incluido en el orden del día como urgente, una propuesta o asunto que no sea competencia del Pleno.

De hecho la jurisprudencia ha señalado que la apreciación de la urgencia responde a unos estrechos límites pues el procedimiento de urgencia supone limitar los derechos de participación



de los Concejales, la sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, Sentencia de 7 Oct. 2002, Ponente: Xiol Ríos, Juan Antonio, nos dice:

“FJ. DECIMONOVENO. La resolución de un asunto no incluido en el orden del día puede suponer una limitación de las garantías para la intervención de los todos los interesados que exige el principio democrático y el derecho a la participación en los asuntos públicos, y sólo puede justificarse cuando es inaplazable por verdaderas razones de urgencia material la decisión. Con ello se garantiza la correcta formación de la voluntad colectiva del Pleno Municipal, pues se hace posible que sus miembros conozcan con una antelación adecuada los asuntos que van a ser tratados, puedan estudiarlos, formar criterio respecto de los mismos e incluso valorar las consecuencias de su inasistencia a la sesión en que van a ser resueltos.

Por ello se dispone que en las sesiones ordinarias del Pleno municipal no pueden tratarse más asuntos que los fijados en el orden del día, salvo en casos de urgencia (artículo 47.2 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 Abr.). No pueden incluirse en el orden del día asuntos que no hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa que corresponda, salvo su inclusión por el Alcalde por razones de urgencia debidamente motivada, con la posterior ratificación del Pleno (artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales), o su consideración, también por razones de urgencia, una vez concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día, a propuesta de algún grupo político, cuyo portavoz deberá justificar la urgencia de la moción y el Pleno aceptar la procedencia de su debate (artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales).

E).- Del ejercicio de la competencia por los órganos municipales, para el presente caso, es bueno recordar, las competencias que respectivamente atribuyen al Alcalde, a la Junta de Gobierno y al Pleno, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL), Reglamento Orgánico Municipal, artículos 21 y 32 y el Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, entre otros.

Dichas normas al regular las competencias de los órganos de Gobierno (Alcalde, Junta de Gobierno y Pleno) asigna a este último un listado concreto de competencias que no puede rebasar y que el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (EC 259/87), desarrolla en su artículo 50. Todas las competencias que de forma expresa y concreta no estén asignadas al Pleno corresponden al Alcalde, o, en nuestro caso, a la Junta de Gobierno, conforme a las delegaciones que en su momento le fueron aprobadas por el Pleno en la sesión celebrada el día 31 de junio 2011, asumiendo la Alcaldía la llamada competencia residual, es decir, todas aquellas competencias no expresamente atribuidas al Pleno.



El Pleno no puede asumir competencias que no le están atribuidas. Puede «criticar y censurar» la actuación del Alcalde, puede proponer actuaciones, pero nunca asumir competencias que no le son propias.

El Control y la Fiscalización por el Pleno de la actuación de los demás órganos de gobierno municipal, se debe realizar o llevar a cabo conforme a lo establecido en los artículos 65 a 67 del Reglamento Orgánico Municipal, en relación con el artículo 104 del ROF, pero no mediante propuestas o acuerdos que no sean de su competencia o sin utilizar el procedimiento legalmente establecido para ello y más teniendo en cuenta, si de su ejecución, se pueden derivar daños o perjuicios para terceros, vulnerando el principio de seguridad jurídica.

En conclusión, cada órgano municipal -el Alcalde, La Junta de Gobierno y el Pleno- tienen sus competencias, éstas han de ser ejercitadas por su titular y su ejercicio es irrenunciable – artículo 12 LRJPAC- como afirman, entre otras, las siguientes sentencias: Tribunal Supremo de 24 septiembre de 2007 (LA LEY JURIS 154246/2007); de 27 de febrero de 1997 (LA LEY JURIS 4604/1997); de 11 de mayo de 1996 (LA LEY JURIS 5925/1996); de 22 de noviembre de 1993 (EC 2086/95); de 24 de febrero de 1992 (EC 1226/94); de 2 de julio de 1991 (EC 2303/93); de 2 de julio de 1991(LA LEY JURIS 39769-JF/0000).

A la vista de lo expuesto y teniendo en cuenta:

Primero.- Que el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, el día 30 de mayo de 2013, por razones de urgencia y sin estar incluido en el orden del día, **como punto número 12 del orden del día**, referido a la propuesta conjunta presentada por los grupos políticos del Partido Independiente de Becerril de la Sierra (PIBS), Partido Socialista Obrero Español (PSOE) e Izquierda Unida (IU)-Los Verdes, para la anulación del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento celebrado el día 30 de junio de 2011, en el punto 8º, apartado II, sobre “La delegación de atribuciones del Pleno en la Junta de Gobierno, se aprobó sin estar incluido en el orden del día, sin los preceptivos informes de la Secretaría o de la Intervención del Ayuntamiento y dada su naturaleza e importancia, pues no se trata de un acuerdo de naturaleza más bien política sino de consecuencias jurídicas relevantes, entiendo que es obligatorio dichos informes y el que sean o no vinculantes, no exime de su obligatoriedad por los efectos y la importancia jurídica del mismo.

Segundo.- Que con el acuerdo aprobado se pretende anular un acto que es válido, firme y eficaz, sin ningún tipo fundamento jurídico, ni vicio, contraviniendo con ello normal funcionamiento de la Administración, que como ha quedado probado en el antecedente IV, el acuerdo se tomó conforme al procedimiento legalmente establecido.

Tercero.- Que, posteriormente, con motivo de la aprobación del Reglamento Orgánico Municipal, como ha quedado expuesto en el antecedente V, nuestro Reglamento regula en su artículo 32 las competencias del Pleno del Ayuntamiento, por lo cual pueden existir contradicciones, que por el Principio de seguridad jurídica, deben quedar claras, como, también, debe quedar claro, que no podemos hablar, ni el Pleno puede acordar la anulación de un acuerdo, aprobado por el propio Pleno el día 30 de junio de 2011, conforme al cual quedaban delegadas una serie de competencia del Pleno en la



Junta de Gobierno, pues ni es nulo, ni anulable, se trata de un acuerdo firme, válido, eficaz y llevado a cabo conforme al procedimiento legalmente establecido, no adolecen de ningún tipo de vicio, no causa daños a terceros, ni vulneran ningún tipo de norma legal y la única posibilidad de anulación, sería mediante el procedimiento legalmente establecido, (artículo 102 a 106 de LRJPA en relación con 209 a 213 del ROF) para lo que sería necesario contar con el informe favorable de la Comunidad Autónoma, vulneración de algún precepto legal y declaración de lesividad.

Por todo ello, teniendo en cuenta la legislación aplicable, los motivos expuestos y lo acordado por el Pleno, limitándome al procedimiento jurídico seguido y respetando el informe que haga el Sr. Interventor Municipal, si fuera necesario, el acuerdo adoptado por el Pleno, **como punto número 12 del orden del día**, referido a la propuesta conjunta presentada por los grupos políticos del Partido Independiente de Becerril de la Sierra (PIBS), Partido Socialista Obrero Español (PSOE) e Izquierda Unida (IU)-Los Verdes, para la anulación del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento celebrado el día 30 de junio de 2011, en el punto 8º, apartado II, sobre “La delegación de atribuciones del Pleno en la Junta de Gobierno, bajo mi criterio, ha incurrido en nulidad de Pleno derecho, **por ser aprobado sin los preceptivos informes de la Secretaría del Ayuntamiento**, dada su naturaleza e importancia, entiendo que es obligatorio dicho informe y el que sean o no vinculantes, no exime de su obligatoriedad por los efectos y la importancia jurídica del mismo, **por no estar amparado en la vulneración de ninguna norma jurídica y vulnerar el principio de seguridad jurídica**; el acuerdo así tomado por el Pleno, no se puede llevar a cabo, es nulo de pleno derecho, por tratarse de un acto administrativo encuadrado dentro del caso de nulidad previsto en el apartado e del artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y **dado que el Pleno es competente para revocar, no anular, y asumir las competencia de las delegaciones efectuadas en la Junta de Gobierno, en cualquier momento**, tal como establece artículo 13, apartado 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberá hacerlo conforme al procedimiento legalmente establecido para ello, pudiendo servir para ello, la propuesta presentada al pleno y entregada en mano por el Sr. Portavoz del PIBS a mí, el Secretario, el mismo día del Pleno, la cual, queda incorporada al presente informe a los efectos oportunos.

Es cuanto me considero en la obligación de informar que gustosamente someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.

Segundo.- Recurso de Reposición de fecha 13 de junio de 2013, presentado por Don Daniel Martín Izquierdo, en nombre y representación del Grupo Municipal de Concejales del Partido Popular en el Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, frente al acuerdo número 12 del Pleno del día 30 de mayo de 2013, según el cual, por urgencia, se introdujo un nuevo asunto en el orden del día, denominado: Propuesta conjunta presentada por los grupos políticos del Partido Independiente de Becerril de la Sierra (PIBS), Partido Socialista Obrero Español (PSOE) e Izquierda Unida (IU)-Los



Verdes, para la anulación del acuerdo adoptado por el Pleno del ayuntamiento celebrado el día 30 de junio de 2011, en el punto 8º, apartado II, sobre “delegación de atribuciones del Pleno en la Junta de Gobierno, que por estar incorporado en el expediente se da por reproducido íntegramente, en el que solicita tanto la anulación del acuerdo así como su suspensión.

Seguidamente se abre el debate, remitiéndose todos los portavoces a lo manifestado en los puntos anteriores, procediendo a continuación a tomar la palabra el Portavoz del Partido Popular, Don Daniel Martín Izquierdo, manifestando que en este punto, además, de los informes que se han dado por reproducidos, hay un oficio de la Delegación de Gobierno que indica que es preceptivo informe de Secretaría porque este acuerdo conllevaría la modificación implícita del Reglamento Orgánico Municipal, que está en el expediente y entiende que todos habrán visto el requerimiento de la Delegación de Gobierno y que son plenamente concedores del mismo.

Toma la palabra el Portavoz del PIBS, Don Joaquín Montalvo García, para manifestar que por supuesto han leído ese documento porque lo han leído todos y que evidentemente hay, después del acuerdo del pleno, el Ayuntamiento envía a la Delegación del Gobierno y comunica lo que está pasando, al servicio de procesos electorales en relación con las Administraciones Públicas que es donde se tiene que mandar como ya han mandado ellos otros escritos; que la Delegación del Gobierno lo que hace es contestar al Ayuntamiento para que le remita una serie de información, que le parece que es un fax o un telefax con fecha 11 de julio. Que, entonces, el Ayuntamiento con fecha 15 de julio remite un escrito del Sr. Alcalde a la Delegación del Gobierno enviando esa documentación, que todavía la Delegación de Gobierno, según lo que han visto, no se ha pronunciado. Que por eso dicen que sí que está en la Delegación de Gobierno pero que hasta el día de hoy, según los informes no se ha pronunciado.

De nuevo toma la palabra el Sr. Portavoz del Partido Popular, para solicitar al Sr. Presidente, que sin ánimo de crear polémica, ruega al Sr. Secretario que lea, para que conste en acta expresamente la totalidad del escrito que presenta la Delegación del Gobierno, que no va a polemizar sobre lo que dice o no dice la Delegación del Gobierno.

A continuación por el Sr. Secretario, se procede a dar lectura al documento remitido por la Delegación de Gobierno, dirigido al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, remitido por el Servicio de Procesos Electorales y Relación con las Administraciones Territoriales que transcrito literalmente dice: “Adjunto se remite solicitud de Ampliación de Información referente a sesión plenaria de 30 de mayo de 2013. Rogamos acuse de recibo por la misma vía. Con esta misma fecha se remite dicha Ampliación de Información por correo ordinario. El pasado día 12 de junio se recibió en esta Delegación del Gobierno escrito del Ayuntamiento que preside, al que se adjuntaba acta de la sesión ordinaria del Pleno, de fecha 30 de mayo de 2013, en la que se comunicaba, entre otros asuntos, aprobación de propuesta en relación a “Delegación de atribuciones del Pleno en la Junta de Gobierno”, cuyo objeto era anular lo acordado en Pleno anterior de 30 de junio de 2011. En relación a la propuesta aprobada el día



30 de mayo de 2013, y al amparo del art. 64 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se solicita sea remitida a este Centro la siguiente documentación:

-Informe de Secretaría, preceptivo de acuerdo a los art. 92.2 y 173.1.b) del RD 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, dado que el acuerdo conlleva una modificación implícita del Reglamento Orgánico de la Corporación y, por tanto, su aprobación exige una mayoría absoluta de acuerdo al art. 47.2f) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; así como de acuerdo al art. 54 del RD 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de régimen local; al art. 3.b) del RD 1774/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; y art. 53 del Reglamento orgánico municipal del ese Ayuntamiento.

Conforme con lo dispuesto en el citado artículo 64, la información que se solicita deberá remitirse a esta Delegación del Gobierno en el plazo máximo de 20 días hábiles, quedando en tanto interrumpido el plazo a que hace referencia el artículo 65.2 de la misma Ley. El conocimiento de lo solicitado se estima imprescindible para poder informar sobre la adecuación de la referida propuesta al ordenamiento jurídico.

Toma de nuevo la palabra el Portavoz del Partido Popular, Don Daniel Martín Izquierdo para agradecer la lectura al Sr. Secretario y manifestar que simplemente el objetivo era que constara en acta que a juicio de la Delegación del Gobierno el informe del Secretario es preceptivo para este asunto y que el día 30 de mayo se adoptó este mismo acuerdo sin ese informe preceptivo de lo que eran plenamente conocedores todos los concejales.

Finalizado el debate sin más intervenciones y sometido a votación la resolución del Recurso de Reposición de fecha 13 de junio de 2013, presentado por Don Daniel Martín Izquierdo, en nombre y representación del Grupo Municipal de Concejales del Partido Popular en el Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, frente al acuerdo número 12 del Pleno del día 30 de mayo de 2013, según el cual, por urgencia, se introdujo un nuevo asunto en el orden del día, denominado: Propuesta conjunta presentada por los grupos políticos del Partido Independiente de Becerril de la Sierra (PIBS), Partido Socialista Obrero Español (PSOE) e Izquierda Unida (IU)-Los Verdes, para la anulación del acuerdo adoptado por el Pleno del ayuntamiento celebrado el día 30 de junio de 2011, en el punto 8º, apartado II, sobre “delegación de atribuciones del Pleno en la Junta de Gobierno, que por estar incorporado en el expediente se da por reproducido íntegramente, en el que solicita tanto la anulación del acuerdo así como su suspensión, se produce el siguiente resultado:

- Votos a favor de la estimación del recurso: Seis, 6 de los Concejales del Partido Popular.
- Votos en contra de la estimación del recurso: Siete, 3 de los Concejales del Partido Independiente, 2 de los Concejales del Partido Socialista Obrero Español, 1 del Concejal de Izquierda Unida- Los Verdes y 1 de la Sra. Concejala no adscrita.



- Abstenciones: Ninguna.

En consecuencia con la votación obtenida, el Pleno del Ayuntamiento, debidamente informado, teniendo a la vista el expediente y tal como establece el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases Régimen Local, por mayoría absoluta, por siete (7) votos en contra, 3 de los Concejales del Partido Independiente, 2 de los Concejales del Partido Socialista Obrero Español, 1 del Concejales de Izquierda Unida- Los Verdes y 1 de la Sra. Concejales no adscrita y por seis (6) votos a favor, de los Concejales del Partido Popular, que son trece, de los trece que forman la Corporación, acuerda: Admitir y Desestimar el Recurso de Reposición de fecha 13 de junio de 2013, presentado por Don Daniel Martín Izquierdo, en nombre y representación del Grupo Municipal de Concejales del Partido Popular en el Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, frente al acuerdo número 12 del Pleno del día 30 de mayo de 2013, según el cual, por urgencia, se introdujo un nuevo asunto en el orden del día, denominado: Propuesta conjunta presentada por los grupos políticos del Partido Independiente de Becerril de la Sierra (PIBS), Partido Socialista Obrero Español (PSOE) e Izquierda Unida (IU)-Los Verdes, para la anulación del acuerdo adoptado por el Pleno del ayuntamiento celebrado el día 30 de junio de 2011, en el punto 8º, apartado II, sobre “delegación de atribuciones del Pleno en la Junta de Gobierno, en el que solicita tanto la anulación del acuerdo así como su suspensión..

10º).- RESOLUCION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR DON DANIEL MARTÍN IZQUIERDO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE CONCEJALES DEL PARTIDO POPULAR EN EL AYUNTAMIENTO DE BECERRIL DE LA SIERRA, FRENTE AL ACUERDO NÚMERO 13 DEL PLENO DEL DÍA 30 DE MAYO DE 2013, SEGÚN EL CUAL, POR URGENCIA, SE INTRODUJO UN NUEVO ASUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA, DENOMINADO: PROPUESTA CONJUNTA PRESENTADA POR LOS GRUPOS POLÍTICOS DEL PARTIDO INDEPENDIENTE DE BECERRIL DE LA SIERRA (PIBS), PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE) E IZQUIERDA UNIDA (IU)-LOS VERDES, PARA LA ELIMINACIÓN DE LAS RETRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL EQUIPO DE GOBIERNO.- Toma la palabra el Sr. Alcalde indicando si se dan por comprendidos y reconocido por todos y cada uno de los Srs. Concejales que integran el Pleno, que conocen la documentación y los informes que obran en el expediente, se dan por leídos y se procede:

Primero.- A transcribir el Informe del Sr. Secretario del Ayuntamiento de fecha 14 de junio de 2013, cuyo tenor literal es el siguiente: **Asunto: Informe solicitado sobre el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 30 de mayo de 2013, sin estar incluido en el orden del día, por razones de urgencia y sin los preceptivos informes de la Secretaría o de la Intervención del Ayuntamiento, donde se acuerda aprobar la propuesta conjunta presentada por los grupos políticos del Partido Independiente de Becerril de la Sierra (PIBS), Partido Socialista Obrero Español (PSOE) e Izquierda Unida (IU)-Los Verdes, para eliminar las retribuciones del equipo de gobierno (Alcalde y**



Concejales) desde el 1 de junio de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013 (ambos inclusive).

Dando cumplimiento a lo solicitado por el Portavoz del Partido Popular, Don Daniel Martín Izquierdo y de acuerdo con lo establecido en los artículos 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el artículo 3.a del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional y los artículos 82 y 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a la consideración de esta Secretaría, se informe sobre el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 30 de mayo de 2013, sin estar incluido en el orden del día, por razones de urgencia y sin los preceptivos informes de la Secretaría o de la Intervención del Ayuntamiento, donde se acuerda aprobar la propuesta conjunta presentada por los grupos políticos del Partido Independiente de Becerril de la Sierra (PIBS), Partido Socialista Obrero Español (PSOE) e Izquierda Unida (IU)-Los Verdes, para eliminar las retribuciones del equipo de gobierno (Alcalde y Concejales) desde el 1 de junio de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013 (ambos inclusive), emito el siguiente, **INFORME**

ANTECEDENTES DE HECHOS.

I.- Que por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2013, se aprobó, antes de proceder al turno de Ruegos y Preguntas por razones de urgencia y sin estar incluido en el orden del día, al amparo de lo establecido en el artículo 53 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 161, de fecha 7 de julio de 2012, en relación con el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, **el punto número 13, cuya certificación literal doy por reproducida al quedar incorporada al presente informe, (como documento número 1) para no ser reiterativo** y de la que resulta que por mayoría absoluta, se acuerda aprobar la propuesta conjunta presentada por los grupos políticos del Partido Independiente de Becerril de la Sierra (PIBS), Partido Socialista Obrero Español (PSOE) e Izquierda Unida (IU)-Los Verdes, sobre limitar el gasto de la partida Festejos: Fiestas patronales y populares (aplicación presupuestaria 338 22607), a 200.000 euros anuales para el ejercicio 2013.

II.- Que dicho acuerdo, se aprobó sin estar incluido en el orden del día, sin los preceptivos informes de la Secretaría o de la Intervención del Ayuntamiento, tal como establece el artículo 55 del Reglamento Orgánico Municipal, en relación con el artículo 92.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin estar dictaminado por la Comisión Informativa Permanente de Economía, Hacienda y Personal del Ayuntamiento, creada por el propio Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 30 de junio de 2011.

III.- Que dicho acuerdo es de claro contenido económico y tiene claros efectos para terceros,



siendo preceptivo el informe del Sr. Interventor, a tenor de lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, al tratarse el asunto de materias relacionadas con la gestión económica-financiera, siendo necesaria su fiscalización previa.

IV.- Que nuestro Ayuntamiento a efectos de organización y funcionamiento, en el Pleno del día 14 de abril de 2012, aprobó su propio Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 161, de fecha 7 de julio de 2012, en el que se crean y fijan la competencia de los órganos necesarios del Ayuntamiento, Alcalde, Junta de Gobierno, Comisiones Informativas... (artículos 4, 18, 21, 22, 32, 33, 34, 37, 41).

V.- Nuestro Reglamento regula de forma especial en su artículo 41 la importancia que da a los Dictámenes de las Comisiones Informativas al establecer que tienen carácter preceptivo y no vinculante, pero claramente nos indica que en los supuestos de urgencia, el Pleno o la Junta de Gobierno Local, podrá adoptar Acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa, pero, en estos casos, del Acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión Informativa en la primera sesión que se celebre. A propuesta de cualquiera de los miembros de la Comisión Informativa, el asunto deberá ser incluido en el orden del día del siguiente Pleno con objeto de que este delibere sobre la urgencia acordada, en ejercicio de sus atribuciones de control y fiscalización.

VI.- Que, como consta en el Acta, por mi el Secretario, se solicitó del Presidente, que el presente asunto al no estar dictaminado, ni contar con los informes preceptivos de la Secretaría o de la Intervención de este Ayuntamiento, que se debía dejar sobre la mesa hasta la próxima sesión, solicitud que no fue atendida.

VII.- Que, como consta en el Acta y en la propia propuesta aprobada, se toma como motivo o explicación para su aprobación el acuerdo tomado por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión del día 1 de diciembre de 2012, donde se acordó aprobar la propuesta conjunta presentada por los GRUPOS POLÍTICOS DEL PARTIDO INDEPENDIENTE DE BECERRIL DE LA SIERRA (PIBS) PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE) E IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES (IU-LV), sobre limitar el gasto para las retribuciones de los órganos del Equipo de Gobierno (Alcalde y Concejales), a 62.000,00 Euros anuales para el ejercicio 2013. Que dicho acuerdo actualmente se encuentra recurrido ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LEGISLACION APLICABLE Y FUNDAMENTOS DE DERECHOS

- Constitución Española, artículos 9 y 103.1.
- Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 4, 5, 6, del 20 al 22, 46.2b y del 51 al 53 entre otros.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, artículos 23, 24 7 y 41 entre otros.



- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, 55, 62 a 67 y 102 a 106, entre otros.

- Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, artículos 2 y 3 entre otros

- Reglamento Orgánico Municipal, artículos 4, 18, 21, 22, 32, 33, 34, 37, 41 entre otros.

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, como sustituto del ROM, los 40.6, 41 a 48, 50, 51, 101, 104 y del 208 a 218 entre otros.

- Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales: artículos 185,186, 188 y 214 entre otros.

- Real Decreto 500/90 de 20 Abril que regula las distintas figuras de Modificaciones de Crédito.

De lo anteriormente expuesto, de la legislación anteriormente referida, debo realizar las siguientes **CUESTIONES PREVIAS:**

A.- Sobre los principios de competencia y la jerarquía, la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local establece una organización municipal- artículos 19 y siguientes- basada en el principio de competencia- artículos 21, 22 y 23; y no en el principio de jerarquía; de forma que, a salvo del régimen de delegación de competencias, el Alcalde, La Junta de Gobierno y el Pleno ostentan siempre las competencias que les atribuye la ley no siendo el Pleno un órgano superior al Alcalde que pueda privarle de sus competencias ni *soberano* que pueda modificar a su arbitrio lo dispuesto en la Ley y todo ello con independencia de la composición y de las mayorías que formen el Pleno; es decir, el hecho de que el Alcalde no cuente una mayoría en el Pleno no implica que haya una transferencia de competencias de la Alcaldía al Pleno.

En conclusión, cada órgano municipal -el Alcalde, La Junta de Gobierno y el Pleno- tienen sus competencias, éstas han de ser ejercitadas por su titular y su ejercicio es irrenunciable – Artículo 12 LRJAP-PAC- como afirman, entre otras, las siguientes sentencias: Tribunal Supremo de 24 septiembre de 2007 (LA LEY JURIS 154246/2007); de 27 de febrero de 1997 (LA LEY JURIS 4604/1997); de 11 de mayo de 1996 (LA LEY JURIS 5925/1996); de 22 de noviembre de 1993 (EC 2086/95); de 24 de febrero de 1992 (EC 1226/94); de 2 de julio de 1991 (EC 2303/93); de 2 de julio de 1991(LA LEY JURIS 39769-JF/0000).

B.- Sobre la convocatoria y la inclusión de los asuntos previamente dictaminados y no dictaminados en el orden del día del Pleno, por imperativo legal es la Alcaldía el órgano competente para la convocatoria de la sesión y la fijación del orden del día, - artículos 45 a 47 del ROM y artículos 80 y 81 ROF. Dichas normas nos dicen claramente que la Alcaldía, convoca y establece el orden del día de los Plenos, siendo necesarios que los asuntos que se incluyan o se vayan a tratar, se encuentren previamente dictaminados por la Comisión Informativa Permanente correspondiente, creadas por el propio Pleno del Ayuntamiento en la sesión del día 30 de junio de 2011, y cuenten con los informes preceptivos que la Ley establece, de Secretaría o de Intervención,



dependiendo de la naturaleza jurídica del asunto, de contenido económico o jurídico, será uno u otro o los dos. Reflejando expresamente que en el orden del día sólo pueden incluirse los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa que corresponda.

Admitiendo de igual forma que por razones de urgencia debidamente motivadas, la Alcaldía, puede incluir en el orden del día, asuntos que no han sido previamente informados por la respectiva Comisión Informativa, en cuyo supuesto será ratificada la urgencia por el Pleno.

En este último caso, la Alcaldía, puede denegar la inclusión de las propuestas de resolución invocando razones de legalidad, entre otras, por no ser el Pleno el órgano municipal competente para la adopción del acuerdo [sentencia del Tribunal Supremo de 16 de diciembre de 1986 (Ponente: Ruiz Sánchez) y de 14 de septiembre de 2001 (EC 3711/2001)- falta de competencia- falta de dictámenes o informes-

No pueden confundirse las competencias que corresponden al Ayuntamiento como Administración Pública con las que competen a cada uno de los órganos de aquél, por lo que habrá de respetarse la distribución competencial entre los distintos órganos municipales. Por ello, no podrán incluirse en el Orden del día del Pleno, propuestas que exceden de su ámbito competencial. Sólo aquellas cuestiones que sean de la competencia del Pleno pueden constituir materia de examen y decisión por parte de éste.

En definitiva, es al Alcalde a quien corresponde la fijación del orden del día y puede denegar la inclusión de las propuestas de resolución invocando razones de legalidad, entre otras, por no ser el Pleno el órgano municipal competente para la adopción del acuerdo.

Incluido el asunto o la propuesta y tomado el acuerdo, puede suceder que no sea válido, siendo éste el primer requisito que el acto administrativo o el acuerdo del Pleno debe cumplir, tanto por su contenido como por el órgano del que emana, debiendo contener o reunir para ello los requisitos establecidos en el artículo 53 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a saber:

a).- Ha de ajustarse a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, por el principio de tipicidad debe ser dictado en uso de la potestad que se tiene, por el órgano que tiene atribuida la competencia.

b).- Ha de ser determinado y posible su contenido para el fin que se persigue, ajustándose a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y para su plena validez debe cumplir con el procedimiento establecido para tal fin, es decir, siguiendo el procedimiento legalmente establecido,

Si el acto administrativo o el acuerdo del Pleno, incluido en el orden del día por razones de urgencia, no cumple con los requisitos establecidos en la normativa anteriormente indicada, **estaríamos ante un acto inválido y por lo tanto no produce efectos.**

La invalidez del acto administrativo es definida por diversos autores y de diversas maneras pero en definitiva se trata de un acto que dependiendo de la gravedad del vicio de que adolece será nulo o anulable, con los efectos que la ley a cada uno otorga.

C).- Procedimiento a seguir para la validez y revisión de los actos administrativos, la



Ley nos marca un camino para lograr el fin, estableciendo los requisitos que los actos administrativos deben cumplir para que sean validos – artículos 51 a 61 de LRJAPAC-, determinada la importancia del vicio que tiene los actos administrativos o asuntos del Pleno, el acto será nulo de pleno derecho o anulable, siempre que sea firme y sabemos que ponen fin a los actos y acuerdo en la vía administrativa de las Entidades locales, los del Alcalde, los de la Junta de Gobierno y los del Pleno (artículo 52.2 de LRBRL), para la revisión de los actos y acuerdos en vía administrativa y partiendo de la base doctrinal comúnmente admitida del principio de ejecutividad de los actos administrativos al gozar de presunción de legitimidad, no es menos cierto que este principio queda excepcionado o no se cumple cuando una disposición legal establezca lo contrario, vaya en contra de una Ley, afecte a terceros y no cumpla los requisitos formales necesarios (artículo 93 LRJPA). La Ley nos dice como pueden y deben revisar las Corporaciones Locales sus acuerdos (artículo 53.2 de LRBRL, en relación con los artículos 55, 62 a 67, 102 a 106 de LRJPA) y dependiendo de los vicios que contenga el acto o acuerdo tendremos un grado de invalidez del acto, estando admitido por la Doctrina, que puede ser nulo de pleno derecho, anulable, o irregularidades no invalidantes y al que podemos añadir, los actos que se revocan o anulan por razones de oportunidad, debiendo seguirse para la revisión el procedimiento regulado en los artículos 102 a 106 de LRJPA, anteriormente indicados, deberá ser firme, contar con el informe favorable del Consejo de Estado u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma y declaración de lesividad.

D).- Sobre la Urgencia, considero conveniente y necesario aclarar a la Corporación qué se entiende por “urgencia” a efectos de entrar al estudio y debate de las “mociones” ya sean, en sentido estricto, “proposiciones” o “mociones de urgencia”.

La “urgencia” es un concepto jurídico indeterminado que corresponde apreciarla al Pleno ejerciendo una potestad discrecional que no arbitraria; es decir, el simple hecho de que una mayoría del Pleno vote la urgencia de un asunto no supone que real o materialmente lo sea.

La doctrina entiende que la urgencia procede cuando existe una justificación oportuna, contando con los datos y estudios suficientes para que los Srs. Concejales tengan la información necesaria para emitir su voto y el asunto sea de su competencia, por razones de legalidad, no puede ni debe ser incluido en el orden del día como urgente, una propuesta o asunto que no sea competencia del Pleno.

De hecho la jurisprudencia ha señalado que la apreciación de la urgencia responde a unos estrechos límites pues el procedimiento de urgencia supone limitar los derechos de participación de los Concejales, la sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, Sentencia de 7 Oct. 2002, Ponente: Xiol Ríos, Juan Antonio, nos dice:

“FJ. DECIMONOVENO. La resolución de un asunto no incluido en el orden del día puede suponer una limitación de las garantías para la intervención de los todos los interesados que exige el principio democrático y el derecho a la participación en los asuntos públicos, y sólo puede justificarse cuando es inaplazable por verdaderas razones de urgencia material la decisión. Con ello se garantiza la correcta formación de la voluntad colectiva del Pleno Municipal, pues se hace



posible que sus miembros conozcan con una antelación adecuada los asuntos que van a ser tratados, puedan estudiarlos, formar criterio respecto de los mismos e incluso valorar las consecuencias de su inasistencia a la sesión en que van a ser resueltos.

Por ello se dispone que en las sesiones ordinarias del Pleno municipal no pueden tratarse más asuntos que los fijados en el orden del día, salvo en casos de urgencia (artículo 47.2 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 Abr.). No pueden incluirse en el orden del día asuntos que no hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa que corresponda, salvo su inclusión por el Alcalde por razones de urgencia debidamente motivada, con la posterior ratificación del Pleno (artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales), o su consideración, también por razones de urgencia, una vez concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día, a propuesta de algún grupo político, cuyo portavoz deberá justificar la urgencia de la moción y el Pleno aceptar la procedencia de su debate (artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales).

E).- Del ejercicio de la competencia por los órganos municipales, para el presente caso, es bueno recordar, las competencias que respectivamente atribuyen al Alcalde, a la Junta de Gobierno y al Pleno, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL), Reglamento Orgánico Municipal, artículos 21 y 32 y el Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, entre otros.

Dichas normas al regular las competencias de los órganos de Gobierno (Alcalde, Junta de Gobierno y Pleno) asigna a este último un listado concreto de competencias que no puede rebasar y que el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (EC 259/87), desarrolla en su artículo 50. Todas las competencias que de forma expresa y concreta no estén asignadas al Pleno corresponden al Alcalde, o, en nuestro caso, a la Junta de Gobierno, conforme a las delegaciones que en su momento le fueron aprobadas por el Pleno en la sesión celebrada el día 31 de junio 2011, asumiendo la Alcaldía la llamada competencia residual, es decir, todas aquellas competencias no expresamente atribuidas al Pleno.

El Pleno no puede asumir competencias que no le están atribuidas. Puede «criticar y censurar» la actuación del Alcalde, puede proponer actuaciones, pero nunca asumir competencias que no le son propias.

El Control y la Fiscalización por el Pleno de la actuación de los demás órganos de gobierno municipal, se debe realizar o llevar a cabo conforme a lo establecido en los artículos 65 a 67 del Reglamento Orgánico Municipal, en relación con el artículo 104 del ROF, pero no mediante propuestas o acuerdos que no sean de su competencia o sin utilizar el procedimiento legalmente



establecido para ello y más teniendo en cuenta, si de su ejecución, se pueden derivar daños o perjuicios para terceros, vulnerando el principio de seguridad jurídica.

En conclusión, cada órgano municipal -el Alcalde, La Junta de Gobierno y el Pleno- tienen sus competencias, éstas han de ser ejercitadas por su titular y su ejercicio es irrenunciable – artículo 12 LRJPAC- como afirman, entre otras, las siguientes sentencias: Tribunal Supremo de 24 septiembre de 2007 (LA LEY JURIS 154246/2007); de 27 de febrero de 1997 (LA LEY JURIS 4604/1997); de 11 de mayo de 1996 (LA LEY JURIS 5925/1996); de 22 de noviembre de 1993 (EC 2086/95); de 24 de febrero de 1992 (EC 1226/94); de 2 de julio de 1991 (EC 2303/93); de 2 de julio de 1991 (LA LEY JURIS 39769-JF/0000).

A la vista de lo expuesto y teniendo en cuenta:

Primero.- Que el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, el día 30 de mayo de 2013, por razones de urgencia y sin estar incluido en el orden del día, **como punto número 13 del orden del día**, referido a la propuesta conjunta presentada por los grupos políticos del Partido Independiente de Becerril de la Sierra (PIBS), Partido Socialista Obrero Español (PSOE) e Izquierda Unida (IU)-Los Verdes, para eliminar las retribuciones de los Miembros del Equipo de Gobierno (Alcalde y Concejales) desde el 1 de junio de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013 (ambos inclusive), se aprobó sin estar incluido en el orden del día, sin los preceptivos informes de la Comisión Informativa Permanente de Economía, Hacienda y Personal del Ayuntamiento, dado su contenido económico, sin informe de la Intervención del Ayuntamiento, tal como establece el artículo 55 del Reglamento Orgánico Municipal.

Segundo.- Que dicho acuerdo es de claro contenido económico, necesitando para su validez, eficacia y ejecución el informe preceptivo de Sr. Interventor Municipal, ya que de su cumplimiento se derivan efectos para terceros, afectando con ello a los principios de seguridad jurídica y responsabilidad, desconociendo, por no ser mi función, el estado actual de la partida, la consignación presupuestaria, las obligaciones reconocidas y pendientes de reconocer, pero limitándome a analizar el procedimiento y tramites seguidos para poder ejecutar el acuerdo adoptado, debo indicar en este sentido:

a).- Que para poder modificar el Presupuesto Prorrogado de 2013, reduciendo una determinada partida de gastos, el instrumento presupuestario a utilizar es la Modificación de Créditos a través de alguna de las modalidades previstas en los artículos 177 a 182 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas locales (Suplementos, Transferencias, Incorporación Remanentes, etc).

b).- Respecto del procedimiento a seguir en la Modificación (Limitación de Gastos) Presupuestaria: hay que remitirse a lo dispuesto en el Real Decreto 500/90 de 20 Abril que regula las distintas figuras de Modificaciones de Crédito (figuras a través de las cuales es como se puede reducir ó aumentar unos determinados gastos de las partidas de gastos del Presupuesto, y al desarrollo reglamentario contenido en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal Prorrogado de Becerril de la Sierra, que para el caso presente seria de aplicación la figura de la Modificación de Créditos Vía Transferencias ó Suplementos.



- No existe Memoria ó Propuesta de Alcaldía que incoe e impulse el inicio del expediente.
- No existen los Informes previos y preceptivos a la adopción del acuerdo, del Secretario (sobre los aspectos jurídicos del procedimiento a seguir y la legislación aplicable), ni del Interventor (sobre los aspectos económicos, financieros y presupuestarios del acuerdo pretendido adoptar).
- Se elude -con la vía de urgencia de la Propuesta presentada- el Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Economía, Hacienda y Personal. En este sentido, el dictamen se define como la propuesta sometida al Pleno tras el estudio del expediente por la Comisión Informativa (artículo 97.1 ROF). Por ello, en el orden del día sólo pueden incluirse los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa que corresponda (artículo 82.2 ROF).

Y todos estos requisitos no constan acreditados en el acuerdo tomado por el Pleno. Todo lo cual nos conduce a la Nulidad de actuaciones y a la consiguiente Nulidad del acuerdo adoptado en base a lo dispuesto en el Art. 62 de la Ley 30/1992 de 28 de Noviembre de Régimen Jaco de las Administraciones Publicas y Procedimiento Administrativo Común que dispone: “Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente de procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.”

Para que se produzca este motivo de Nulidad, no basta –según la doctrina- en que se haya incurrido en la omisión de un trámite del procedimiento, por esencial y trascendental que sea. Es absolutamente necesario que “se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello”. Así lo manifiesta la SS. 4 –Enero-1983, Ponente : Medina Balmaseda. Que indica “Que se produce la Nulidad cuando se prescinde total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello.”

Por otro lado, debe advertirse el triple carácter que tiene la Comisión Informativa Permanente:

- 1.- Que su creación y constitución es obligatoria por imperativo legal, se ha de aprobar y existir en todos los municipios.
- 2.- Órgano de carácter Consultivo.
- 3.- Órgano de Control y Fiscalización de los asuntos que posteriormente serán aprobados por el Pleno.

Que dentro de su función consultiva ha de distinguirse a su vez cuándo la consulta, informe o dictamen, es obligatoria y cuándo es voluntaria. Las comisiones informativas han de dictaminar todos aquellos asuntos que sean competencia del Pleno, hayan sido o no delegados por éste y por tanto la consulta a la Comisión Informativa es obligatoria en este caso. También pueden dictaminar todos aquellos asuntos cuya resolución corresponda al alcalde o a la junta de gobierno local si éstos voluntariamente deciden hacerlo así [art. 123.2 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

Que dentro de la Función de Control y Fiscalización: La Comisión dictamina a través de los instrumentos y medios de control y fiscalización que la Ley establece (Ruegos, Preguntas, Mociones,



Proposiciones etc.) Y es a través de esta Comisión como se canaliza cualquier expediente de contenido económico que debe ser dictaminado con carácter previo, al acuerdo que adopte el Pleno.

Por otra parte, no podemos olvidar, **que cualquier actuación de aumentar, reducir ó limitar un gasto dentro del Presupuesto Municipal, requiere lógica y evidentemente de la tramitación del expediente de Modificación de créditos adecuado a la naturaleza del fin que se pretende alcanzar.**

En este sentido debemos tener en cuenta el Principio Básico del Equilibrio Presupuestario regulado en el artículo 165 del Texto refundido de la Ley de Haciendas y Locales y en el artículo 16.1º del Real decreto 500/90 que indican que cada Presupuesto que se apruebe (Incluido por tanto el Presupuesto Prorrogado) deben aprobarse sin déficit inicial.

Respecto de la efectiva nivelación de los créditos del Presupuesto, señala el artículo 16-2º del real Decreto 500/90 de 20 de Abril: “Que Ninguno de los Presupuestos podrá presentar déficit a lo largo del ejercicio; en consecuencia todo incremento en los créditos de gastos ó decremento en las previsiones de ingresos deberá ser compensado en el mismo acto en que se acuerde”.

Esto significa que cualquier reducción de gasto debe ir necesariamente acompañada: Bien por aumento de otro gasto por igual importe que el que se reduce –para hacer efectivo el Principio del Equilibrio Presupuestario- ó bien reducir el gasto mediante un Acuerdo de No Disponibilidad de Créditos dentro de la Partida de Gastos aludida (Festejos) Acuerdo de No Disponibilidad cuya competencia corresponde al Pleno según dispone el artículo 33-3º del Real decreto 500/90, y que nos lleva a la misma conclusión del inicio: **Cualquier acuerdo de Pleno requiere de la tramitación de expediente con los informes y dictámenes citados mas arriba.**

Tercero.- Que, además, el acuerdo tomado, el acto que lo motivo, que, también, se tomó, sin preceptivos informes que la Ley establece, se encuentra recurrido ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Por todo ello, teniendo en cuenta la legislación aplicable, los motivos expuestos y lo acordado por el Pleno, limitándome al procedimiento jurídico seguido y aceptando el informe que haga el Sr. Interventor Municipal, el acuerdo adoptado por el Pleno, objeto del presente informe, bajo mi criterio ha incurrido en nulidad de Pleno derecho, por no seguir el procedimiento legalmente establecido, resultando a todas luces un acto nulo de pleno derecho que no puede ser objeto de convalidación, se trata de un acto inválido, viciado de nulidad absoluta y no subsanable, cuales han sido los informes y el dictamen preceptivo de la Comisión de Hacienda, además de encontrarse el acto que lo motivo recurrido ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Es cuanto me considero en la obligación de informar que gustosamente someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.

Segundo.- A transcribir el Informe del Sr. Interventor del Ayuntamiento de fecha 25 de junio de 2013, cuyo tenor literal es el siguiente: El funcionario que suscribe, habiendo recibido recurso de reposición sobre el acuerdo número 13 de la sesión plenaria celebrada en fecha 30 de mayo de 2013,



presentado por don Daniel Martínez Izquierdo, en calidad de concejal de este Ayuntamiento y en nombre del Grupo Municipal del Partido Popular en el que se procedió a “eliminar las retribuciones de los Miembros del Equipo de Gobierno desde el día 1 de junio de 2013”, y de acuerdo con la siguiente,

LEGISLACIÓN APLICABLE

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.
- El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Se emite el siguiente, **INFORME**

Mediante el escrito ante el que nos encontramos, se formula recurso de reposición frente al acuerdo número 13 del Pleno de 30 de mayo de 2013 en el que se aprobó, mediante moción de urgencia, “eliminar las retribuciones de los miembros del Equipo de Gobierno (Alcalde y Concejales), desde el día 1 de junio de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2013”.

Como se cita en el recurso, en el pasado mes de diciembre, se aprobó, también mediante moción de urgencia, “limitar el gasto para las retribuciones de los órganos de Gobierno (Alcalde y Concejales) a 62.000,00€ anuales para el ejercicio 2013”. Este acuerdo, que podía haber sido considerado como un acto de iniciación del procedimiento para la determinación de los cargos a desempeñar en dedicación exclusiva y la cuantía de sus retribuciones, que compeliere a la Alcaldía a proponer un nuevo régimen retributivo adecuado a estas limitaciones, fue considerado por el equipo de gobierno, como un acto nulo de pleno derecho, al no ser el Pleno, el órgano legitimado para proponer el acuerdo y carecer el mismo de forma total y absoluta de los tramites fundamentales del procedimiento. Razones que llevaron a los Concejales del Partido Popular a interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid contra este acuerdo y a no considerarlo ejecutivo, habiéndose aplicado hasta la fecha de hoy el acuerdo adoptado de 30 de junio de 2011.

Para valorar estos acuerdos es necesario analizar el artículo 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que preceptúa:

Los miembros de las Corporaciones locales tendrán derecho a percibir, con cargo al Presupuesto de la entidad local, las retribuciones e indemnizaciones que correspondan, en los términos que se determinan en los párrafos siguientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, tendrán derecho a percibir retribuciones y a ser dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social los miembros de las Corporaciones locales que desarrollen sus responsabilidades



corporativas en régimen de dedicación exclusiva.

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de cualquier otra retribución con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes.

El reconocimiento de la dedicación exclusiva a un miembro de la Corporación exigirá la dedicación preferente del mismo a las tareas propias de su cargo, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que, en cualquier caso, no podrán causar detrimento a su dedicación a la Corporación. En el caso de que tales ocupaciones sean remuneradas, se requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno de la entidad local.

El Pleno corporativo, a propuesta del Presidente, determinará, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el Presupuesto, la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad. El nombramiento de un miembro de la Corporación para uno de estos cargos sólo supondrá la aplicación del régimen de dedicación exclusiva si es aceptado expresamente por aquél, en cuyo caso esta circunstancia será comunicada al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

Todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno corporativo.

Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte, en la cuantía que señale el Pleno de la misma. No obstante, todos podrán percibir esta clase de indemnizaciones cuando se trate de órganos rectores de Organismos dependientes de la Corporación local que tengan personalidad jurídica independiente, de Consejos de Administración de Empresas con capital o control municipal o de Tribunales de pruebas para selección de personal.

También conviene citar el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

“1. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del



Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

2. Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

Los miembros de las Corporaciones locales que sean personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto del presente artículo.

3. Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma.

4. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo.

5. Las Corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. Deberán publicarse íntegramente en el "Boletín Oficial" de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial. [...].”

La lectura de estos preceptos nos lleva a considerar al Alcalde como el único legitimado para elevar propuesta de determinación de los cargos que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos. Por lo que, cualquier acuerdo de pleno que pretenda la determinación de estos extremos, sin contar con la propuesta de Alcaldía, vulneraría el transcrito precepto.

Por otro lado, deducimos del artículo 75.5, que es el Alcalde, mediante decreto, el competente para determinar que miembros de la corporación van a realizar sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.



En relación con este último aspecto, si lo que se pretende es “*eliminar las retribuciones de los miembros del Equipo de Gobierno (Alcalde y Concejales)*”, a tenor del citado precepto, el acuerdo a adoptar debería regular, primordialmente, su régimen de dedicación exclusiva o parcial, para no lesionar los derechos de los miembros del equipo de gobierno, puesto que la dedicación exclusiva y las retribuciones que lleva aparejadas no se establecen a favor de una persona, sino de un cargo, lo que en ningún caso crea derechos subjetivos para el interesado.

Por tanto esta Intervención, sin considerarse legitimada para pronunciarse sobre la posible ejecutividad o no de estos acuerdos o la pretendida suspensión del mismo, si puede informar, que el acuerdo adoptado, al margen de los efectos inmediatos que puedan derivarse del mismo, a tenor del artículo 14 del RD2568/1986 carece, por sí mismo, de los requisitos procedimentales esenciales establecidos para regular las retribuciones de los miembros de los órganos de gobierno, al no haber sido propuesto por el órgano competente, no haberse respetado completamente las normas para la formación de la voluntad del Pleno, concurriendo la omisión de los convenientes informes de Secretaría e Intervención.

Tercero.- Recurso de Reposición de fecha 6 de junio de 2013, presentado por Don Daniel Martín Izquierdo, en nombre y representación del Grupo Municipal de Concejales del Partido Popular en el Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, frente al acuerdo número 13 del Pleno del día 30 de mayo de 2013, según el cual, por urgencia, se introdujo un nuevo asunto en el orden del día, denominado :Propuesta conjunta presentada por los grupos políticos del Partido Independiente de Becerril de la Sierra (PIBS), Partido Socialista Obrero Español (PSOE) e Izquierda Unida (IU)-Los Verdes, para la eliminación de las retribuciones de los miembros del equipo de gobierno (Alcalde y Concejales) desde el día 1 de junio de 2013 hasta el día 31 de diciembre de 2013 (ambos inclusive), que por estar incorporado en el expediente se da por reproducido íntegramente, en el que solicita tanto la anulación del acuerdo así como su suspensión.

Seguidamente se abre el debate, remitiéndose todos los portavoces a lo manifestado en los puntos anteriores.

Procediendo a continuación a tomar la palabra el Portavoz del Partido Socialista, Don Juan Luis Teruel, para manifestar que parece que el Partido Socialista es el martillo con sus sueldos, que el Partido Socialista nunca ha querido quitar la remuneración a ningún órgano de gobierno; que cuando estaba el Sr. Montalvo de Alcalde y dos concejales aquí presentes, nunca, en ningún momento en aquella legislatura en la que él estaba, ni se habló ni se dictaminó nada, que estaba todo correcto y estaban de acuerdo con la labor que hacían; que tenían sus discusiones como es normal. Que cuando han pedido las nóminas del equipo de gobierno y se las enseña la Tesorera, la nómina del Sr. Alcalde, le sorprende cuando el costo para el Ayuntamiento es de 5.080,82 Euros y quiere que esto conste en acta y de cada concejal son 2.736,17 Euros el costo que pone en la nómina para el Ayuntamiento. Que esto significa que desde entonces, desde aquella corporación, se han triplicado los sueldos, que no cree



que a ningún vecino de Becerril, tal como está lloviendo y como está cayendo la crisis le hayan triplicado los ingresos, que para él es un poco de sentido común el que se necesita para acercarse un poquito a los vecinos, que cuando dicen que trabajan o dejan de trabajar, indica que con aquella corporación se sacó un avance de urbanismo, que ellos no se opusieron a aquel avance y de hecho se abstuvieron y dejaron que eso transcurriera porque era bueno para el pueblo y no se negaron ni pusieron trabas, que los presupuestos se sacaban al día, más o menos con retraso y discutibles pero se sacaban, que había inversiones porque se sacaban los presupuestos; que, ahora, lo que ocurre es que le preguntas al Sr. Alcalde por el Plan General y te contesta que está en ello, que le pregunta por su proyecto de la Plaza y le contesta que está en ello y los presupuesto aquí no están, que las inversiones como no hay presupuesto se quedan pilladas, que le preguntó un día por la legalización del polígono y le contestó que no es el momento. Que no lo hacen por algo que tengan personal contra ellos y sus sueldos, que quiere dejar claro que no es nada personal, que en aquella ocasión ellos nunca, en ningún momento, el Partido Socialista, cuando el Sr. Montalvo era Alcalde por el Partido Popular, se les dijo nada a ninguno de ellos; que, en este momento, están muy por encima y este es el problema que les ha llevado a esta situación. Que no se crean que el Partido Socialista no quiere que el equipo de gobierno cobre. Que se acordó asignar un techo de gasto y es lo que desean.

Contesta el Sr. Alcalde que siguen con la demagogia del Partido Socialista, que evidentemente lo que acaba de decir, que el coste se lo ha dado la tesorera, que puede ser, que la nómina bruta del Sr. Alcalde es de 4.000,00 euros efectivamente pero que el sueldo neto son 2.830,00 euros. Que el Sr. Joaquín Montalvo, el último año de su legislatura, hace siete años, camino de ocho, cobraba una nómina de 2.000,00 euros netos, que la diferencia en siete años es de 830 euros, que aunque el Sr. Teruel no lo vea justificado, piensa que está justificado; que el pan por ejemplo no es que se haya triplicado sino que se ha disparado su coste, como el de todos los productos de primera necesidad y de toda índole, con lo cual puede venderles lo que quiera, que es cierto que el coste es de cinco mil euros pero que también es cierto que la percepción de un concejal a día de hoy son 1.500,00 euros frente a lo que cobraban en el momento del Sr. Montalvo, hace siete años, de 1.300,00 euros, que son 200,00 euros de diferencia en el neto de lo que se lleva como aportación de una persona que está trabajando, que el Sr. Teruel dice que no trabajan, él lo respeta, pero que sepa que sí trabajan. Que la realidad es que están haciendo demagogia una vez más por parte del Sr. Portavoz del Partido Socialista. Que a la vista está el diferencial de sueldo del que hablan, indica, que si es un abuso que venga Dios y lo vea. Que está de acuerdo con él en que el incremento del coste es muy superior, pero que también es muy superior el aumento de cualquier tipo de producto que ellos por desgracia tengan que estar consumiendo en este país. Insiste en que le perdone pero está haciendo demagogia pura y dura.

A continuación toma la palabra el Portavoz del Partido Popular, Don Daniel Martín Izquierdo para manifestar que con independencia de lo ya manifestado en el recurso que reiteran, quiere decir que no creen que sean su martillo por el tema de los sueldos. Que saben que cualquier persona que gane algo, al Sr. Teruel le sienta mal. Que ha criticado aquí lo que ganaba el Interventor, cuando se fue y cuando vino, cuando se ajustó el complemento específico, que lo ha criticado ahora y que lo criticó



antes; que con respecto a que antes se trabaja y ahora no, comenta que habrá opiniones para todos los gustos y le pide que no se atreva a hacer una afirmación tan contundente, como decir, que los presupuestos se presentaban en tiempo y forma, que el Sr. Teruel solamente hablaba aquí para decir que los presupuestos no venían en plazo, que busque otro ejemplo pero que no ponga el único ejemplo que no puede poner. Que se reiteran en lo manifestado en el recurso, que ponen de manifiesto que hay una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que declara que un acuerdo idéntico a éste es nulo, que lo conocen todos y que a pesar de ello no solamente han eliminado las retribuciones sino que mantienen la dedicación exclusiva con lo que ninguno de los concejales pueden cobrar pero tampoco puede trabajar en otra cosa. Que si eso no es perseguir, indica, que venga Dios y lo vea.

Seguidamente toma la palabra la Concejala de Cultura, Doña Matilde Pontón Montalvo, para manifestar que sí que quitaron el sueldo otra vez, que ella estuvo los cuatro años primeros viniendo todos los días sin cobrar porque el Partido Socialista se puso de acuerdo con el Partido Independiente de entonces y estuvieron cuatro años sin cobrar. Que entonces no les preocupó para nada que vinieran a trabajar sin cobrar, que no cobraban ni un duro, ni un viaje, ni un teléfono, que no tenían absolutamente nada y venían a trabajar todos los días, que la historia se repite.

Contesta el Sr. Teruel que la Sra. Concejala se refiere a una situación en la que él no estaba, que él eso no lo vio correcto, que para él eso no está bien, que, ahora, han intentado llegar a acuerdos, que se han llegado a traer muchas mociones para que se bajaran los sueldos y nunca les han escuchado, hasta ahora que tienen mayoría en el pleno, que nunca les oyeron y nunca han dicho de dejarles sin sueldo, que siempre han hablado de rebajarlo porque les parecía excesivo, simplemente. Que al haber mayoría se ha acordado fijar un techo de gasto pero que quede claro que nunca les han quitado el sueldo.

Finalmente toma la palabra el Portavoz de IU-Los Verdes, Don Nefalí José Rodríguez Prieto, para manifestar que se remiten a lo dicho en su día, simplemente quiere aclarar que ellos siempre se han referido a la partida general, al cómputo general del monto total de los sueldos y no a cada uno de los miembros. Que no se han referido a la partida general, al cómputo general del monto total de los sueldos y no a cada uno de los miembros. Que no se han referido nunca a las retribuciones concretas de los miembros sino a la limitación del gasto global en esa partida.

A continuación toma de nuevo la palabra el Portavoz del Partido Popular, Don Daniel Martín Izquierdo para solicitar al Sr. Secretario lea literalmente la propuesta que se aprobó, porque no es que se haya hablado de un cómputo global sino que se aprobó eliminar y que eliminar es eliminar.

Seguidamente se procede por el Sr. Secretario a dar lectura a la propuesta que transcrita literalmente dice: “Propuesta conjunta presentada por los grupos políticos del Partido Independiente de Becerril de la Sierra (PIBS), Partido Socialista Obrero Español (PSOE) e Izquierda Unida-Los Verdes, (IU-LV), para la eliminación de las retribuciones de los miembros del equipo de gobierno.

Exposición de motivos: En el Pleno del Ayuntamiento, en su sesión del día 1 de diciembre de 2012, se acordó aprobar la propuesta conjunta presentada por los GRUPOS POLÍTICOS DEL



PARTIDO INDEPENDIENTE DE BECERRIL DE LA SIERRA (PIBS) PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE) E IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES (IU-LV), sobre limitar el gasto para las retribuciones de los órganos del Equipo de Gobierno (Alcalde y Concejales), a 62.000,00 Euros anuales para el ejercicio 2013.

Teniendo conocimiento por los Servicios de Tesorería Municipal, que los miembros del Equipo de Gobierno has cobrado sus retribuciones mensuales correspondientes a los meses de enero, extraordinaria de junio adelantada a enero, febrero y marzo, lo que eleva la suma a 51.200,00 Euros, quedando solamente un saldo de 10.600,00 Euros para cumplir lo acordado a lo largo de todo el año 2013.

Teniendo en cuenta que las nóminas del mes de abril no nos han sido facilitadas a pesar de haberlas pedido con suficiente antelación y que pueden haber sido cobradas en su totalidad, lo mismo que las del mes de mayo, con lo que de ser así, se habría sobrepasado el límite asignado para todo el año 2013, y es por lo que se hace la siguiente:

Propuesta: Eliminar las retribuciones de los Miembros del Equipo de Gobierno (Alcalde y Concejales) desde el 1 de junio de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013 (Ambos inclusive)”.

A continuación toma la palabra el Concejale de Obras y Servicios, Don Manuel Jesús García Sanz, para preguntar al Sr. Teruel que cuanto considera que es razonable que cobre él, con una dedicación exclusiva, incluidos fines de semana, que sí se lo quiere decir.

Contesta el Sr. Teruel que una diputada de la Asamblea de Madrid ganaba 3.500,00 Euros, que traigan los presupuestos y lo hablarán. Insiste que lo que ellos han planteado es un global, que él no puede fijar el sueldo a un concejal, que tiene que hacerlo el Sr. Alcalde.

Insiste el Sr. García Sanz, que le diga cuánto debe ganar según el Sr. Teruel.

Se produce un alboroto hablando varios concejales a la vez y por parte del Sr. García Sanz, se dirige a alguien del público asistente preguntando qué ha dicho, por lo que el Sr. Alcalde interviene para mantener el orden y considera que queda todo aclarado.

El Sr. Teruel manifiesta que lamenta no poder contestarle porque el Sr. Alcalde no le deja.

Finalizado el debate sin más intervenciones y sometido a votación la resolución del Recurso de Reposición de fecha 6 de junio de 2013, presentado por Don Daniel Martín Izquierdo, en nombre y representación del Grupo Municipal de Concejales del Partido Popular en el Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, frente al acuerdo número 13 del Pleno del día 30 de mayo de 2013, según el cual, por urgencia, se introdujo un nuevo asunto en el orden del día, denominado: Propuesta conjunta presentada por los grupos políticos del Partido Independiente de Becerril de la Sierra (PIBS), Partido Socialista Obrero Español (PSOE) e Izquierda Unida (IU)-Los Verdes, para la eliminación de las retribuciones de los miembros del equipo de gobierno (Alcalde y Concejales) desde el día 1 de junio de 2013 hasta el día 31 de diciembre de 2013 (ambos inclusive), que por estar incorporado en el expediente se da



por reproducido íntegramente, en el que solicita tanto la anulación del acuerdo así como su suspensión, se produce el siguiente resultado:

- Votos a favor de la estimación del recurso: Seis, 6 de los Concejales del Partido Popular.
- Votos en contra de la estimación del recurso: Siete, 3 de los Concejales del Partido Independiente, 2 de los Concejales del Partido Socialista Obrero Español, 1 del Concejal de Izquierda Unida- Los Verdes y 1 de la Sra. Concejala no adscrita.
- Abstenciones: Ninguna.

En consecuencia con la votación obtenida, el Pleno del Ayuntamiento, debidamente informado, teniendo a la vista el expediente y tal como establece el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 24 de abril, Reguladora de las Bases Régimen Local, por mayoría absoluta, por siete (7) votos en contra, 3 de los Concejales del Partido Independiente, 2 de los Concejales del Partido Socialista Obrero Español, 1 del Concejal de Izquierda Unida- Los Verdes y 1 de la Sra. Concejala no adscrita y por seis (6) votos a favor, de los Concejales del Partido Popular, que son trece, de los trece que forman la Corporación, acuerda: Admitir y Desestimar el Recurso de Reposición de fecha 6 de junio de 2013, presentado por Don Daniel Martín Izquierdo, en nombre y representación del Grupo Municipal de Concejales del Partido Popular en el Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, frente al acuerdo número 13 del Pleno del día 30 de mayo de 2013, según el cual, por urgencia, se introdujo un nuevo asunto en el orden del día, denominado: Propuesta conjunta presentada por los grupos políticos del Partido Independiente de Becerril de la Sierra (PIBS), Partido Socialista Obrero Español (PSOE) e Izquierda Unida (IU)-Los Verdes, para la eliminación de las retribuciones de los miembros del equipo de gobierno (Alcalde y Concejales) desde el día 1 de junio de 2013 hasta el día 31 de diciembre de 2013 (ambos inclusive), en el que solicita tanto la anulación del acuerdo así como su suspensión.

Antes de proceder al turno de Ruegos y Preguntas toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente, preguntando si algún Grupo Político desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día, al amparo de lo establecido en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Toma la palabra el Portavoz de IU-Los Verdes, Don Neftalí José Rodríguez Prieto, para manifestar que recientemente han presentado tres propuestas de moción. Que han convocado una comisión informativa para mañana, pero que, evidentemente, serían para tratar en un pleno que sería ya a finales de septiembre. Que entienden que hay una moción de las presentadas que tiene un carácter muy urgente que es la que denominan “Moción sobre el atentado sufrido por Izquierda Unida en la sede de Izquierda Unida de Morazarzal”, que se imagina que todos conocen que el local de Izquierda Unida de Morazarzal, el pasado 26 de junio, sufrió un atentado con un neumático ardiendo que pudo haber causado graves consecuencias, que afortunadamente no fue así por la actuación de los vecinos y entienden que no solo por la proximidad sino porque siguen ocurriendo incidentes de estas



características, que entienden degradan la democracia y en concreto atacan a un partido, a una representación política de este país, por lo que entienden que tiene que ser una moción que el pleno tome con urgencia para mostrar su solidaridad con los afectados y por eso quiere que se trate de forma urgente.

Contesta el Sr. Alcalde que considera que no tiene un carácter urgente, que considera que al igual que la sede de Izquierda Unida, también, la sede del Partido Popular ha sido pintada en distintas ocasiones, que no hay urgencia ninguna y como es su competencia el establecer este tema ya se ha convocado una comisión para tratar este asunto y mañana se verá en esa comisión, que ya no se puede hacer nada por el incendio con un neumático y tampoco se puede hacer nada por una fachada pintada.

Toma de nuevo la palabra el Sr. Rodríguez para manifestar que sí que es una moción de urgencia, que los hechos siguen acaeciendo como recientemente en Alpedrete cuando un acto de Izquierda Unida ha sido quebrantado el día 7 de este mes, que entienden que es una moción de urgencia y así debe tratarse.

Contesta el Sr. Alcalde que hay un informe del Sr. Secretario a este respecto donde se indica que él tiene las competencias para denegar la inclusión de las propuestas de resolución por razones de legalidad, que no hay urgencia para este tema.

Indica el Sr. Rodríguez que es el pleno quien tiene que decidir si es urgente o no un tema.

Insiste el Sr. Alcalde que no hay urgencia.

Insiste el Sr. Rodríguez en que se tiene que votar como moción de urgencia, que es una moción presentada al pleno y que entienden que tiene un carácter urgente porque los hechos están acaeciendo en esta comarca.

De nuevo contesta el Sr. Alcalde que es una moción de carácter político y que no tiene urgencia ninguna. Que lo mismo ha sucedido en sedes de otros partidos y no tienen porqué tratarlo de urgencia, que mañana se va a debatir en la comisión.

Insiste y reitera el Sr. Rodríguez en que se tiene que votar la aceptación o no como moción de urgencia, como ha sucedido siempre.

Toma la palabra el Portavoz del PSOE, Don Juan Luis Teruel García, para manifestar su apoyo a lo postura y a lo manifestado por Izquierda Unida en el sentido de que se tiene que votar la urgencia.

A continuación toma la palabra el Portavoz del Partido Popular, Don Daniel Martín Izquierdo, para manifestar que su grupo está de acuerdo con el criterio del Sr. Presidente, que es él competente para fijar el orden del día, que lo dice el informe del Sr. Secretario que los Srs. Concejales conocen y han leído. Que por parte de su grupo no hay mociones de urgencia y que por su parte se puede pasar al punto de ruegos y preguntas.

Vuelve a insistir el Portavoz del IU-Los Verdes, Don Neftalí José Rodríguez Prieto para manifestar que el asunto debe ser tratado y aceptado.



Por el Sr. Presidente, se ordena que se pase al siguiente punto de Ruegos y Preguntas

11º).- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Para comenzar con el turno de ruegos y preguntas, toma la palabra el Sr. Alcalde para dar respuesta a las preguntas planteadas en el pleno anterior por parte del grupo de Izquierda Unida- Los Verdes.

En este momento del pleno toma la palabra el Portavoz del IU-Los Verdes, Don Neftalí José Rodríguez Prieto para manifestar que en este momento Izquierda Unida se ausenta de este pleno y considera que esto es una actitud antidemocrática del Sr. Alcalde, que estamos ante un atentado de una sede y ante los militantes de una organización política que se va seguir defendiendo con todas sus almas, que entienden que esta es una actitud antidemocrática, que conste en acta y esto tiene un carácter ultraderechista, que el Sr. Alcalde está apoyando los hechos con este tipo actitud.

Continúa el Sr. Alcalde dando respuesta a las preguntas planteadas por el grupo de Izquierda Unida en el pleno anterior. A la primera pregunta contesta que no está prevista ninguna cancelación de los talleres de cerámica y pintura.

Interviene Doña María Luisa Pulido Izquierdo, indicando que por falta de democracia dentro del Pleno, abandonan la sesión los dos Concejales/las del PSOE.

Continúa el Sr. Alcalde contestando que en cuanto a la mejora del horno, no está prevista ninguna inversión sobre el mismo.

Que en cuanto a la segunda pregunta, el Ayuntamiento, como colaborador del mercadillo de la Asociación de empresarios, efectivamente la recaudación la hace la propia asociación y tenemos los datos de liquidación de Adesgam que es la propietaria de las carpas, quien hace esa liquidación.

Que en cuanto a la tercera pregunta, manifiesta que la sentencia de regularización de los complementos están liquidadas y que en aquellas sentencias que por tasas les han condenado también están liquidadas. Que en este momento no existe ningún recurso.

En este momento abandonan, también, la Concejala no adscrita, Doña Fátima Rivas Valls.

Indica el Sr. Alcalde que con esto se da contestación a las tres preguntas que quedaban pendientes de Izquierda Unida.

A continuación toma la palabra el Portavoz del PIBS, Don Joaquín Montalvo García, para manifestar que entienden que lo que se acaba de producir al final de la sesión no es muy conveniente nunca en ningún Ayuntamiento, ni por parte de nadie. Que entienden que si se somete algo a urgencia, como se ha sometido ahora, ellos pensaban que según el reglamento que siempre se tenía que votar la urgencia, que otra cosa es que saliera o no, que lo que se ha planteado como urgencia es una cosa que se lleva mañana a comisión, y tampoco entiende por qué, ya que considera que no hay que esperar a última hora porque no tienen tiempo de nada, que cuando se presenta algo a urgencia piensan que hay que presentarlo con más tiempo en cuanto a las mociones que se han presentado. Que lo que ha pasado, ahora, no le parece normal, que antes, el Sr. Alcalde a una concejala le ha llamado dos veces la atención y luego se han hecho una serie de interrupciones bastante grandes y no se ha llamado la atención, que él cree que hay que seguir la misma línea, que lo que se hace para uno se debe hacer para todos. Que ellos tenían unas



cuantas preguntas pendientes por hacer como Partido Independiente de Becerril de la Sierra y tenían algunas nuevas pero que como no entienden la actitud que ha tomado el Sr. Alcalde, ellos, también, hoy dejan de hacer preguntas en este pleno.

Contesta el Sr. Alcalde que parece que han estado en dos plenos diferentes, que él ha llamado al orden de cara a una intervención de una concejal, que en todo momento ha habido intervenciones fuera del uso de la palabra y las ha respetado, que ahora le parece un poco fuera de lugar que haga ahora ese tipo de comentarios.

A continuación toma la palabra el Portavoz del Partido Popular, Don Daniel Martín Izquierdo, para realizar un ruego a Sr. Alcalde para que de las instrucciones oportunas para que se coloquen las banderas a media asta en todos los edificios municipales y respetemos el luto del accidente ocurrido en Galicia.

Y no figurando en el Orden del Día más asuntos de que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente, declaró terminado el Acto, levantándose la Sesión a las veintiuna horas y cuarenta y cinco minutos, de lo que, como Secretario, doy fe.

Vº. Bº. EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo.: José Conesa López

Fdo.: Tiburcio Armada Medina